



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0231	Viernes 29 de Mayo del 2020
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CITA A COMPARECER ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ISMAEL CAMBEROS HERNANDEZ, A FIN DE QUE EXPLIQUE A DETALLE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO, ASI COMO, LOS AVANCES EN LAS INVESTIGACIONES RESPECTO A LA FUGA DE REOS.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR SE AGILICE EN LO POSIBLE LA ENTREGA DE LOS APOYOS ALIMENTARIOS, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PARRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE



LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 97 Y 100; Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 97 BIS Y 101 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN TRANSITORIO DEL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41 Y 47 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA LA INSTALACION DEL COMITE DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 15, ASI COMO EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Puebla	Remiten oficio, mediante el cual comunican la elección de la Mesa Directiva y de dos vocales de la Comisión Permanente.



3.-Iniciativas:

3.1

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 52, fracción III, 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 104 y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Zacatecas, el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado, sustentado como todas las de los Estados y las leyes que de ellas emanen lo hacen en la Carta Magna de nuestro país, dice que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Además, en el Artículo 28 se hace referencia a que el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.

En nuestra entidad, las labores de prevención del delito y readaptación social corresponden a una secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por lo que vale la pena recordar que la misma, a través de su página de Internet informa que su misión es Garantizar la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas, así como de sus bienes.

Pero además mantener el orden público en el Estado; promover y coordinar programas de prevención del delito y establecer los mecanismos de coordinación con otras instancias de gobierno y la participación activa y responsable de la sociedad tanto en la seguridad pública como en casos de siniestros y desastres en un marco de respeto a los derechos humanos.



Dice también que su Visión es ser una secretaría de vanguardia que genere permanentemente las condiciones eficientes y eficaces en materia de seguridad pública y protección civil en un beneficio de la población zacatecana, colaborando con el proyecto de gobierno de la actual administración, con estricto apego a los ordenamientos jurídicos en un marco de respeto a la ley.

A través de la red, cita como sus valores la unidad, la honestidad, la transparencia, la sensibilidad, la equidad, la congruencia, la eficiencia, la lealtad, la legalidad, la ética, la fortaleza y la calidad humana.

Es por eso que no resulta convincente, ni satisfactorio, los hechos que en los últimos meses se han presentado en las actividades de readaptación social en la Entidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que surge el “Pacto de San José” estableció que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En los hechos, Zacatecas muestra ante la sociedad otra realidad: una mujer abusada sexualmente y violentados sus derechos humanos, conflictos por el autogobierno al interior de los penales y la fuga de reos, parecieran ser temas que con normalidad trazan el sistema que existe en la entidad.

Durante el 2019, la Asociación de Correccionales de América (ACA) certificó al Centro Regional de Reinserción Femenil de Cieneguillas y los penales distritales de Jalpa y Río Grande, por sus condiciones favorables en la readaptación.

Sin embargo, pese a los reconocimientos, la asignación de recursos y la mejora que en todas las vertientes se impulsa, una vez más se presenta la evasión de reos.

Hasta el momento lo único que la sociedad sabe sobre el preso que a inicios de año se fugó de la prisión en Tlaltenango y los 12 que salieron de Cieneguillas el 6 de mayo, son meras suposiciones.

Escenarios increíbles que nos han contado los responsables de la seguridad en el Estado y que sus detalles, sólo han levantado desconfianza entre la sociedad que exige mano dura, no sólo contra quien cumple una condena por haber cometido algún ilícito, sino también contra aquellos funcionarios cuya responsabilidad sería que nada de eso ocurriera.



No basta simular con una Conferencia de Prensa, con preguntas filtradas a modo y respuestas establecidas conforme a un informe a manera de guion, para que los zacatecanos estemos convencidos de que así fueron los hechos y de que supuestamente no se volverán a presentar de esa manera.

Por eso es urgente y necesario, como ya lo he expuesto en más de una ocasión desde esta la Máxima Tribuna de los zacatecanos, que haga presencia ante esta Soberanía el Secretario de Seguridad Pública de la entidad para que explique a detalle lo ocurrido.

Que informe el avance de las investigaciones y los resultados que se van obteniendo.

La sociedad zacatecana hoy más que nunca exige transparencia y rendición de cuentas, un Gobierno Abierto que deje de encubrirse entre dimes y diretes, omisiones y complicidades, para que de cara a la opinión pública permita a todos los ciudadanos saber la utilidad que en la materia se da a la tributación que por la vía fiscal permite su funcionamiento.

Es necesario en el aquí y en el ahora, que se deje de usar la Emergencia Sanitaria causada por el COVID19 para tratar de diluir la responsabilidad de todos los funcionarios involucrados en las tareas de readaptación social en la entidad.

Es por eso, que en seguimiento a la postura que he mantenido desde los hechos antes citados, exhorto a los integrantes de este Poder Legislativo para que se cite a comparecer al Ciudadano Secretario de Seguridad Pública en la entidad, a fin de que, de cuenta, de forma pormenorizada, de los avances de la investigación, así como de los avances que se tienen en los procesos internos que se le siguen a los funcionarios implicados.

De igual forma, del acumulado de información que en torno a este y otros casos en la entidad se trabajan actualmente desde las instancias correspondientes y a lo cual la sociedad zacatecana tiene derecho a conocer, con el firme propósito de que hechos como los ya conocidos no se vuelvan a repetir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, para los efectos siguientes:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y, Transparencia y Protección de Datos Personales, al Titular de



la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, Ismael Camberos Hernández, a fin de que explique a detalle las condiciones que guardan los Centros de Readaptación Social del Estado, así como, los avances en las investigaciones respecto a la fuga de reos.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 27 de mayo de 2020.
A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



3.2

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a las Instancias del Gobierno del Estado encargadas de dar asistencia social a los sectores más desprotegidos de la Entidad, SEDESOL, SECAMPO, DIF ESTATAL, a dispensar el mayor número de trámites posibles, para agilizar y simplificar los procesos de entrega de Apoyos Alimentarios a las familias de Zacatecas. Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Los programas de ayuda alimentaria en nuestra entidad tienen el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades de los beneficiarios mejorando su nutrición. A pesar de ello, la desnutrición constituye uno de los retos de salud pública más importantes en Zacatecas.

Las políticas alimentarias han formado parte de los programas de desarrollo y han respondido a coyunturas de tipo ambiental, económico y político, como la que hoy vivimos producto de la Pandemia COVID19, donde según estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social solo en el mes de Abril se han perdido 555 mil 247 empleos formales, esto nos hace reflexionar en la desesperación que hoy se encuentran miles de familias en nuestro Estado, que no cuentan con un sustento, y que un apoyo alimentario institucional puede ser la única fuente de alimento.

Lo ocurrido el día de ayer en las Instalaciones del sistema DIF Estatal, donde el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panuco, Zacatecas, Ing. Abraham Castro Trejo, fue detenido por autoridades de Seguridad Pública Estatal, son hechos lamentables, definitivamente nuestro Partido Nueva Alianza Zacatecas, nunca estará en favor de actos que produzcan o generen violencia, pero no podemos pasar por alto que la gestión de apoyos alimentarios por parte del Presidente del Ayuntamiento de Panuco, es legítima y fundada, según datos



de CONEVAL, el 74.2% de la Población que habita en este municipio se encuentra en pobreza o en rezago social.

No debemos como servidores públicos perder de vista que antes que cualquier proceso administrativo, están las familias que menos tienen, y que ven en su alcalde la única vía para que su voz sea tomada en cuenta, hemos ya escuchado en múltiples análisis por nuestras autoridades Federales y Estatales, de las dificultades financieras que hoy tienen los Ayuntamientos, que cada vez enfrentan problemáticas más complejas, y con menos elementos para salir adelante, sabemos de la escases de recursos, y de la necesidad de alcanzar acuerdos entre las diversas instancias de Gobierno, para que los que existan lleguen al mayor número de personas posibles, no podemos dejar de señalar que los Presidencias Municipales, son la primer instancia que los ciudadanos tienen para buscar la solución a sus problemáticas, la alimentación es un Derecho Humano, y no debemos privilegiar un proceso administrativo por encima de la necesidad de las familias Zacatecas.

Con la finalidad primordial de evitar que hechos lamentables como los ocurridos el pasado Miércoles, no se presenten nuevamente, propongo a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto a las Instancias del Gobierno del Estado encargadas de dar asistencia social a los sectores más desprotegidos de la Entidad, SEDESOL, SECAMPO, DIF ESTATAL, a dispensar el mayor número de trámites posibles, para agilizar y simplificar los procesos de entrega de Apoyos Alimentarios a las familias de Zacatecas.

ATENTAMENTE

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

28 DE MAYO DE 2020



3.3

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

El que suscribe, **Diputado Raúl Ulloa Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de acuerdo a la presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varios tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En el primero de los casos, nuestra Carta Magna es precisa al establecer “*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”.

Concordante con esta disposición constitucional, el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) dispone que “*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 2 señala que “*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.

No obstante lo anterior, paradójicamente persisten los actos discriminatorios en los ámbitos público y privado. Resulta contradictorio que algunos órganos gubernamentales emitan actos y normas que violan derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente se pronunció en el sentido de invalidar los requisitos de no tener antecedentes penales y ser mexicano por nacimiento para acceder a un cargo público o empleo, ello, tras resolver cuatro acciones de inconstitucionalidad en las que invalidó diversas porciones normativas de leyes de los estados de Baja California, Veracruz, Sonora e Hidalgo, por considerar que dichos requisitos contravienen derechos fundamentales.

Para efecto de ilustrar lo anterior, considerando que existía una manifiesta violación a los preceptos constitucionales 1° y 18 de la Constitución Federal, así como a los artículos 1°, 2, 5 numeral 6 y 24 de la



Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional del país para impugnar la invalidez del artículo 80 en su porción normativa “sin antecedentes penales” de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, contenida en el Decreto número 175, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el primero de abril de dos mil diecinueve, por estimar que se trataba de un “*requerimiento desproporcional e injustificado*”, centrando su argumento en los términos siguientes.

En la acción de inconstitucionalidad en comento, el referido organismo nacional de protección de derechos humanos señaló que históricamente las personas declaradas responsables por la comisión de un delito se enfrentan al rechazo, discriminación y estigmatización de la sociedad, por un hecho de su pasado y que a pesar de haber cumplido la pena, al solicitarle dichos requisitos, se les pone en estado de vulnerabilidad ante el escrutinio social, lo cual transgrede evidentemente los derechos de igualdad y no discriminación, así como el principio de reinserción social que rige el sistema penitenciario mexicano.

Enfatizó que la estigmatización social que enfrenta una persona que fue sentenciada por la comisión de un delito, incide en su proyecto de vida y le impide conducir a plenitud su vida, destino y su proyección social. Asimismo, reiteró que debe garantizarse el derecho a su vida privada y a una segunda oportunidad, es decir, a una reinserción social efectiva, porque al obtener su libertad ha quedado saldada la conducta lesiva a la sociedad. En ese sentido, tal exigencia tiene un efecto discriminatorio al excluir, de manera injustificada, a la persona humana que se ubica en esa circunstancia, en virtud de que cualquiera que hubiere cometido alguna conducta delictiva quedaría imposibilitado a desempeñar esos cargos públicos o a acceder a algún beneficio de los programas sociales.

Finalmente, consideró que la porción normativa impugnada genera espectros discriminatorios y estigmatizantes, además de ser incompatible con el andamiaje de protección de los derechos humanos, porque sin importar el delito por el cual fueron sentenciados –incluyendo los delitos culposos- estarán imposibilitados para desempeñar, en el caso que nos ocupa, un cargo en el Comité de Contraloría Social del estado de Hidalgo.

Concluido el procedimiento correspondiente, el 27 de enero de este año, la Suprema Corte de Justicia resolvió el citado medio de control constitucional en los términos precisados a continuación:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 80 Ter, en su porción normativa ‘sin antecedentes penales’, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante Decreto Núm. 175, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta determinación”.

Con esta trascendental decisión el máximo tribunal de la nación refrendó lo que había determinado en la tesis 221/2016 mencionada a continuación

*“REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, donde el máximo tribunal constitucional de nuestro país señaló que la evolución de este principio establecido en la Constitución **refleja que su finalidad es la regeneración del individuo**. Por eso, incluso, las reformas a la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, básicamente resultaron en: **La sustitución del término “readaptación” por “reinserción”, el abandono del término “delincuente”, la inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción, la inclusión del objetivo de que la persona no vuelva a delinquir, y la adición del concepto “beneficios” como parte de la lógica del sistema penitenciario**”.*

A pesar de los avances en materia de derechos humanos, persisten prácticas que han permitido oficializar la discriminación en los centros de trabajo, tal es el caso de la solicitud de la Carta de Antecedentes no Penales. Insisto, no se puede negar que existe esta práctica discriminatoria sistemática y recurrente, lo más lamentable

es que esta situación es motivo suficiente para que les niegue el empleo. Por ello, coincidimos con el sociólogo y escritor canadiense Erving Goffman cuando afirma que “*El individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que va a identificarlo y a recibirlo, por lo que para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales*”.

Queda plenamente justificado que cualquier norma o disposición normativa que tenga este propósito viola los mencionados derechos humanos y por esa situación, es necesario derogarlas para evitar posteriores afectaciones y a la vez armonizar nuestra Constitución local a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, propongo reformar el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que establece una serie de principios rectores que deben observarse en nuestra entidad federativa en lo relativo al derecho al trabajo, destacando, por ejemplo, postulados tales como: Que toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado; a la capacitación y a la protección del salario y del ingreso; que todo trabajo deberá ser retribuido de manera justa y oportuna; que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; y, quizá lo más importante, relacionado con la presente iniciativa, que para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.

Es por ello que considero que debe reformarse el párrafo cuarto del mencionado artículo 28 de nuestra Constitución, a fin de establecer que *los patrones o sus representantes, no podrán solicitar información relacionada con los antecedentes penales de los aspirantes a un empleo o a trabajadores. Y para laborar en el sector público del Estado, no se podrá solicitar información relacionada con los antecedentes penales de los aspirantes a un empleo, salvo en el caso de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, las cuales se rigen por sus leyes específicas.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

...

...

Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de **reinserción** y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte. *Los patrones o sus representantes no podrán solicitar documentos relacionados con los antecedentes penales de los aspirantes a un empleo. Queda prohibido en las entidades públicas estatales y municipales solicitar información relacionada con los antecedentes penales de los aspirantes a un empleo, cargo o comisión, con excepción de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, las cuales se regirán por las leyes aplicables.*

...



Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.</p> <p>Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.</p> <p>El salario mínimo no podrá ser utilizado un índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.</p>	<p>Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.</p> <p>Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.</p> <p>El salario mínimo no podrá ser utilizado un índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de reinserción y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte. <i>Los patrones o sus representantes no podrán solicitar documentos relacionados con los antecedentes penales de los aspirantes a un empleo. Queda prohibido en las entidades públicas estatales y municipales solicitar información relacionada con los antecedentes penales de los aspirantes a un empleo, cargo o comisión, con excepción de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, las cuales se registrarán por las leyes aplicables.</i></p> <p>Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de los trabajadores y el ingreso de la población en general, y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado</p>

<p>Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de los trabajadores y el ingreso de la población en general, y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado.</p>	
---	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado adecuará las leyes a lo previsto en este instrumento legal.

Zacatecas, Zac., 25 de mayo de 2020

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



3.4

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de bienestar

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El 8 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar. Se trata de una reforma de gran calado, que lleva implícito el Estado de Bienestar como concepto y propósito, trascendiendo programas sexenales y parciales, para instaurar un sistema de protección universal para todos los mexicanos y mexicanas.

El sentido y alcance de ese Decreto, tiene poderosos motivos cívicos cuyo objeto es hacer justicia a los sectores sociales históricamente más castigados. La aportación de ese documento, con ideario de naturaleza social, debe ser vista como un recordatorio para las autoridades de Zacatecas, pues más de la mitad de la población en nuestro Estado vive en pobreza, y otros miles padecen analfabetismo y desnutrición.

Quienes suscribimos este documento, consideramos que la proclama de José María Morelos y Pavón, en *Los Sentimientos de la Nación*, está más vigente que nunca. ¿Acaso no es suficientemente claro que las leyes “moderen la opulencia y la indigencia” o que todos debemos ser iguales, y sólo debe distinguir “a un americano de otro el vicio y la virtud”?

El fijar un Estado de Bienestar para los desposeídos, en un contexto donde se ha puesto en marcha la política social más importante de los últimos cincuenta años, no es cosa menor. Dar prioridad a los pobres, “no solo es un tema de conciencia social y de ética, sino también de conveniencia política para los que preferimos evitar un estallido social”.¹

¹ Zepeda Patterson, Jorge, *Nunca me digas “Te lo dije”*, Sinembargo, 24 de mayo de 2020, <https://www.sinembargo.mx/24-05-2020/3791680>

Por eso, el día de hoy quienes suscribimos la presente Iniciativa, venimos a poner a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Los cambios propuestos señalan que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad; y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social en la entidad.

También proponen que el Gobierno del Estado coadyuvará con la Federación, para establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública en Zacatecas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Esta coadyuvancia también deberá garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente. Las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán derecho constitucional a recibir una pensión. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos en la entidad, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Sin embargo, tendrán prioridad para recibir la prestación a la que se refiere el párrafo anterior, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años que se encuentren en condición de pobreza.

Esta propuesta es consecuente no sólo con la reforma al artículo 4 de la Constitución Federal en materia de bienestar antes mencionada, sino también con el mandato que nos dieron miles de zacatecanas y zacatecanos el 1º de julio de 2018, donde entre muchas otras cosas, nos encomendaron la justa distribución de la riqueza.

Lo anterior se traduce, en aspirar a comprender nuestro tiempo, el dolor social y los históricos reclamos. Esto implica entender que el Zacatecas imaginado debe coincidir con el Zacatecas real; que hay que reconciliar a los dos Zacatecas que siguen aislados, uno en su torre de marfil -de privilegios y holguras- y el otro, luchando incesante en los archipiélagos de la desesperación. Y, sobre todo, esto supone tener claridad en la idea de que para afirmar a la Constitución por encima de su vigencia, este Poder Legislativo debe aprender, de una vez por todas, a distribuir la riqueza, la justicia y la esperanza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad; y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social en la entidad.

El Gobierno del Estado coadyuvará con la Federación, para establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Esta coadyuvancia también deberá garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir una pensión no contributiva en los términos que establezca la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Tendrán prioridad, para recibir la prestación a la que se refiere el párrafo anterior, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años que se encuentren en condición de pobreza.

Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.

...

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p>	<p>Artículo 26. Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p>La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad; y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión</p>

	<p>progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social en la entidad.</p> <p>El Gobierno del Estado coadyuvará con la Federación, para establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Esta coadyuvancia también deberá garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir una pensión no contributiva en los términos que establezca la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> <p>Tendrán prioridad, para recibir la prestación a la que se refiere el párrafo anterior, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará</p> <p>...</p>
--	---

--	--



<p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.</p> <p>...</p>	
---	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 25 de mayo de 2020.



3.5

Iniciativa con proyecto de Decreto para establecer un padrón de agresores sexuales en el Estado de Zacatecas

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva
de la XLIII Legislatura de Zacatecas.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La violencia ejercida contra las mujeres se manifiesta de diversas formas de acuerdo al contexto en el que se desarrolla, asimismo, genera consecuencias diferentes. Empero, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal al presentar, esta violencia, factores como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres hacia las mujeres.

La violencia cometida en contra de las mujeres, lamentablemente, ha sido histórica y arraigada en las sociedades del mundo, derivado de los roles subalternos que se le han otorgado a este sector de la población por años. De acuerdo con la antropóloga Marcela Lagarde y de los Ríos, al convertirse la mujer en la reproductora de la progenie, se le ha otorgado hídricamente el papel de satisfacer las necesidades básicas de los otros; con el establecimiento de la familia se han depositado en la mujer las tareas domésticas y de cuidado, colocándola en un estado de inferioridad con respecto a los varones de su familia, es decir, primero su padre y posteriormente su esposo.²

La filósofa Hannah Arendt en su obra de 1963, titulada “*Sobre la Violencia*”, hace un análisis sobre las causantes que la violencia ha tenido en cada uno de los acontecimientos históricos que han marcado de la humanidad, definiendo a la violencia como:

*“La violencia no es sino la más flagrante manifestación de poder. Toda la política es una lucha por el poder; el último género de poder es la violencia”.*³

² Lagarde y de los Ríos, Marcela. “El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías”. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012, [en línea], consultado: 09 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/ElFeminismoenmiVida.pdf>

³ Arendt Hannah. “Sobre la Violencia”, Alianza Editorial, Madrid, 2006, [en línea], consultado: 18 de febrero de 2020, disponible en: <http://bello.cat/Sobre%20la%20violencia-H.%20Arendt.pdf>



La violencia cometida en contra del género femenino se expresa en distintas modalidades, como: física, sexual, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Los efectos psicológicos de esta tienen efectos directos en su conducta, en sus relaciones personales y hasta en los hábitos que realiza en su cotidianidad. Uno de los tipos de violencia que más daño provocan a la mujer es la violencia sexual, ya que sus efectos pueden llegar a ser devastadores tanto en la vida de las víctimas como de sus familiares, situación que se agrava cuando las víctimas no son atendidas adecuadamente y no se les garantizan sus derechos al acceso a la justicia y a la reparación.

En este tenor, es un hecho que el Estado mexicano ha adoptado compromisos para la erradicación de la violencia cometida en contra de la mujer, pero también es una realidad que aún falta mucho por hacer. En 2007, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mientras que en 2009 fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Estos dos ordenamientos jurídicos tienen como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

La creación de estos ordenamientos es una respuesta del Estado mexicano a las demandas de la sociedad que han evidenciado los efectos devastadores, no solo individuales si no sociales, de la violencia cometida contra el género femenino. En los últimos años, esta problemática social ha pasado de ser un problema privado a ser considerado como un problema público que afecta al conjunto social, teniendo incidencia en todos los estratos sociales.

La violencia de género es un problema complejo, que se manifiesta con un tipo de violencia específica y, por tanto, requiere una intervención institucional, definida y técnica, con el fin de proporcionar una respuesta global y coordinada. Por ende, fueron contemplados, tanto en la ley federal como estatal en la normatividad en la materia, el concepto de *órdenes de protección*, los cuales son actos de auxilio y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son personalísimas e intransferibles, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de violencia contra las mujeres. Siendo las siguientes:

- De emergencia;
- Preventivas; y
- De naturaleza civil.

En este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció a favor de la constitucionalidad de las órdenes de protección, al reconocer que la normativa general no era suficiente para garantizar la defensa de las mujeres, quienes por su condición de género requieren una visión especial para el



respeto de sus derechos, por ende, es necesario la creación de un régimen específico de protección, a fin de atender de forma más efectiva la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.⁴

En síntesis, estas medidas son esenciales y urgentes de aplicarlas en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por el hecho de estar en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas, asimismo, exige el cumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier forma de violencia.

Sin embargo, aunque persisten los mecanismos, como las órdenes de protección, para erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, México ocupa los primeros lugares a nivel mundial de violencia de género, siendo la violencia física, psicológica y sexual la de mayores índices, implicando la violación a varios derechos humanos, como:

- Derecho a la integridad personal;
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- Derecho a la protección de la dignidad;
- Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia; y
- Derecho a la protección contra el abuso sexual.

De acuerdo a la organización México Evalúa, en 2019 más de seis millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales como acoso, hostigamiento, abuso y violación, de los cuales el 99 por ciento no fue denunciado. Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP), tiene datos de que en el último semestre de 2019 se iniciaron 2 mil 364 carpetas de investigación en el país por el delito de violación, lo que se contrasta con el número de víctimas reportado por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2019 que fue de 363 mil 768.⁵

Zacatecas no es ajeno a esta, lamentable, realidad nacional y representa una de las entidades con los peores índices de violencia sexual en contra del género femenino:

- De acuerdo al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas los feminicidios han ido en aumento en los últimos años, en 2016 se registraron 13, 2017 14, 2018 21 y en 2019 hasta el mes de agosto se tenían registrados 15;⁶
- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48;⁷
- El número de carpetas de investigación iniciadas por delitos sexuales aumentó casi 40 por ciento en Zacatecas durante el último año, pues mientras en 2018 fueron 462, al cierre de 2019 sumaron 641;⁸

⁴ Véase: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-24-2018-181005.pdf

⁵ Redacción Animal Político. “6 millones de víctimas de violencia sexual y 99% de casos sin investigar en el segundo semestre de 2019”. Animal Político, 2020, [en línea], consultado: 11 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/01/victimas-violencia-sexual-cifra-negra-2019/>

⁶ Véase: <https://lasillarota.com/estados/feminicidios-al-alza-en-zacatecas-zacatecas-feminicidios-mujeres-asesinadas/309255>

⁷ *Ibíd.*

- En 2019, el registro más alto de investigaciones abiertas dentro de esta clasificación fue por abuso sexual, que contabilizó 217, es decir 19.8 por ciento arriba que las 181 del periodo anterior;⁹
- Los aumentos más significativos fueron en hostigamiento y acoso; el primero contabilizó 21 carpetas, que representaron 40 puntos porcentuales de incremento, y el segundo acumuló 97 casos, un incremento de casi 35 por ciento;¹⁰
- También se rompió el récord de denuncias por violación; del tipo simple fueron 181, 44 más al año anterior, lo que significó un aumento de 32.1 por ciento, en tanto que de equiparadas hubo 110, con 8.9 por ciento más que 2018; y
- El dato más alarmante estaría en la cifra negra, pues la organización civil México Evalúa advirtió que, con base en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), entre julio y diciembre de 2019, 93.3 por ciento de las violaciones que sufrieron mujeres mayores de 18 años en Zacatecas no fueron denunciadas.

Queda de manifiesto que la violencia sexual es una práctica basada en el género y perpetrada por su contraparte, siendo una constante de estos delitos la impunidad por la falta de denuncia de parte de las víctimas, ya que no consideran que la justicia se imponga, asimismo, por el miedo a ser señaladas por la sociedad.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de crear un Padrón de agresores sexuales en el Estado que sirva como una orden de protección para la prevención del delito, así como, garantizar la justicia en todos los casos del mismo.

Los padrones de agresores sexuales existen en países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Alemania, Francia, España, Argentina, Costa Rica, Guatemala y Perú; proporcionando una base de datos de las personas que han sido declaradas culpables por algún delito de naturaleza sexual, como: nombre completo, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, placas de automóviles, etc. Esto significa que el registro de la persona a la base de datos se realiza después de una investigación por parte del ministerio público y que un juez haya dictado una sentencia condenatoria con base en pruebas, por la comisión de un delito que atente o vulnere la libertad y la seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual de una persona.

El derecho comparado en estos países arroja datos favorables en materia de prevención y disminución de futuros ataques sexuales por parte del mismo agresor. Cabe detallar que en estos países, las autoridades competentes de revisar la constitucionalidad de las normas concluyeron, en resumen, que el padrón de agresores sexuales no es una pena, sino una medida preventiva para evitar la reincidencia de los ofensores y facilitar las tareas de investigación en su caso; asimismo, el derecho a la privacidad no se viola ya que solo las autoridades tienen acceso a dicha base de datos y existen los medios adecuados para evitar el mal uso de dicha información.

Asimismo, a finales del año pasado la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, presentó una Iniciativa para crear un registro de agresores sexuales, marcando un paradigma en la lucha contra

⁸ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2020/01/27/en-aumento-delitos-sexuales/>

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

la erradicación de la violencia cometida contra mujeres en el país. Los cambios propuestos por la Jefa de Gobierno son un paso hacia adelante para consolidar la integridad de las mujeres.

La presente Iniciativa de Decreto es resultado del derecho comparado en la Ciudad de México y en países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Alemania, Francia, España, Argentina, Costa Rica, Guatemala y Perú, que cuentan con un sistema de información para la identificación de las personas condenadas y sentenciadas por cualquier delito sexual y que buscan erradicar esta violencia en contra de las mujeres.

En este sentido la presente Iniciativa de Decreto adiciona una fracción XIX al artículo 20 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de estipular como medida de seguridad y de pena consignar al sentenciado en el Padrón Público de Agresores Sexuales.

Se adiciona un Capítulo XIV denominado Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y un artículo 51 del Código Penal para el Estado de Zacatecas recorriéndose los subsecuentes, en donde se establece que el juez de ejecución ordenará que se consigne al sentenciado, por una duración mínima de 10 años y máxima de 30 años, en el Padrón Público de Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia por los siguientes delitos: feminicidio, violación, abuso sexual, contra la intimidad sexual y acoso y hostigamiento sexual.

Al mismo artículo se le adiciona un párrafo para establecer que los datos del sentenciado por los delitos descritos en el párrafo anterior que se encuentren en el Padrón Público de Agresores Sexuales, permanecerán vigentes hasta el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Se adiciona una cuarta fracción del artículo 73 del Código Penal para el Estado de Zacatecas en el que se hace referencia a la conmutación de sanciones, la fracción adicionada pretende que en caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Padrón Público de Agresores Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 51 de este Código.

Para la modificación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se adiciona una fracción XIII y se recorre las subsecuentes del artículo 7 fin de establecer en el marco normativo referido que se entenderá por padrón: el Padrón Público de Agresores Sexuales.

Se adiciona una fracción VIII del numeral B del artículo 23 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas para establecer que corresponde al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres la creación del Padrón Público de Agresores Sexuales y las medidas de seguridad en la materia.

Se adicionan un Capítulo IV y los artículos 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 38 Ter y 39 en donde se establece el objetivo del padrón, el cual funcionara como mecanismo efectivo de prevención y protección de la violencia sexual en contra de las mujeres, asimismo, para atender factores de riesgo, reincidencia y repetición de



conductas de este tipo de violencia. El Padrón constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en el artículo 51 del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Los datos que genere el Padrón no incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

El padrón tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información almacenada en el mismo, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados no violaran el derecho a la privacidad y el principio de datos personales:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso; y
- IV. Público a través de los medios de comunicación oficiales.

Asimismo, el Sistema Estatal deberá cumplir con las siguientes acciones a fin de garantizar el objetivo por el que será creado el Padrón

- I. Registrar a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia, en el Padrón y, asimismo, publicarlos a través del medio de comunicación oficial;
- II. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Padrón; y
- III. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y negar cuando resulte procedente, la información contenida en el Padrón.

Por último se adiciona una fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 66 en la que se establece el registro de la persona agresora en el Padrón Público de Agresores Sexuales como una arden de protección preventiva.

La presente tiene sus sustento en el incremento significativo de la violencia cometida en contra de las mujeres que se ha registrado en los últimos años en Zacatecas, especialmente en los delitos de actos sexuales, por ende es que se deben crear los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar de nuestra sociedad este mal.

A su vez, se contempla dentro de la Iniciativa que los datos del Padrón Público de Agresores Sexuales se ponderen los derechos tanto del acceso a la información pública como el derecho a la privacidad y uso correcto de los datos personales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman el Código Penal para el Estado de Zacatecas y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.**

Primero.- Se adicionan una fracción XIX al artículo 20; un Capítulo XIV denominado Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y el artículo 51 recorriéndose los subsecuentes y una curta fracción del artículo 73, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 20.- Las penas y medidas de seguridad son:

I a XVII. ...

XVIII. Consignar al sentenciado en el Padrón Público de Agresores Sexuales.

XIX. Las demás que fijen las leyes.

**Capítulo XIV
Padrón Público de Agresores Sexuales**

Artículo 51.- El juez de ejecución ordenará que se consigne al sentenciado, por una duración mínima de 10 años y máxima de 30 años, en el Padrón Público de Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia por los siguientes delitos:

I. Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 309 Bis de este Código;

II. Violación, en el supuesto previsto en los artículos 236 y 2037 de este Código;

III. Abuso sexual, en el supuesto previsto en los artículos 231, 232 y 232 Bis de este Código;

IV. Contra la intimidad sexual, en el supuesto previsto en el artículo 232 Ter de este Código; y

V. Acoso y hostigamiento sexual, en el supuesto previsto en los artículos 233, 233 Bis y 233 Ter de este Código.

Los datos del sentenciado por los delitos descritos en el párrafo anterior que se encuentren en el Padrón Público de Agresores Sexuales, permanecerán vigentes hasta el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Artículo 73. ...

...

...

En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Padrón Público de Agresores Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 51 de este Código.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 20.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que fijen las leyes.</p>	<p>Artículo 20.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Consignar al sentenciado en el Padrón Público de Agresores Sexuales.</p> <p>XIX. Las demás que fijen las leyes.</p>

<p>No existe correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XIV Padrón Público de Agresores Sexuales</p> <p>Artículo 51.- El juez de ejecución ordenará que se consigne al sentenciado, por una duración mínima de 10 años y máxima de 30 años, en el Padrón Público de Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia por los siguientes delitos:</p> <p>I. Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 309 Bis de este Código;</p> <p>II. Violación, en el supuesto previsto en los artículos 236 y 2037 de este Código;</p> <p>III. Abuso sexual, en el supuesto previsto en los artículos 231, 232 y 232 Bis de este Código;</p> <p>IV. Contra la intimidad sexual, en el supuesto previsto en el artículo 232 Ter de este Código; y</p> <p>V. Acoso y hostigamiento sexual, en el supuesto previsto en los artículos 233, 233 Bis y 233 Ter de este Código.</p> <p>Los datos del sentenciado por los delitos descritos en el párrafo anterior que se encuentren en el Padrón Público de Agresores Sexuales, permanecerán vigentes hasta el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.</p> <p>Artículo 73.</p> <p>En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Padrón Público de Agresores Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 51 de este Código.</p>
------------------------------	---

<p>Artículo 73. No existe correlativo</p>	
---	--

Segundo.- Se adicionan una fracción XIII y se recorre las subsecuentes del artículo 7; una fracción VIII del numeral B del artículo 23; un Capítulo IV y los artículos 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 38 Ter y 39 recorriéndose los subsecuentes y una fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 66, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7
Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XX. ...

XXI. Padrón: El Padrón Público Agresores Sexuales.

Artículo 23
Competencia

Corresponde al Sistema Estatal:

A. ...

B. En materia de prevención, atención y erradicación:

I a VII. ...

VIII. Crear el Padrón y las medidas de seguridad en la materia.

C. ...

Capítulo IV
Padrón Público de Agresores Sexuales



Artículo 35

Objetivo

Se crea el Padrón Público de Agresores Sexuales para el Estado de Zacatecas, como mecanismo efectivo de prevención y protección de la violencia sexual en contra de las mujeres, asimismo, para atender factores de riesgo, reincidencia y repetición de conductas de este tipo de violencia.

Artículo 36

Organización

El Sistema Estatal organizara el Padrón de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Padrón en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;

II. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Padrón, respetando en todo momento el derecho a la privacidad y a la información de datos personales, a fin de que el Gobierno del Estado y Municipios puedan elaborar políticas públicas en favor de las víctimas de esta violencia;

III. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos en el Padrón de conformidad con la normatividad en la materia;

IV. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Padrón y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de dicha información; y

VI. Las demás que fijen las leyes.

Artículo 37

Registro

El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de las autoridades competentes junto con la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de treinta que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Padrón se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad correspondiente, señalando el motivo de la cancelación.

El Sistema Estatal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 38

Seguridad de los Datos

El padrón tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información almacenada en el mismo, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados no violaran el derecho a la privacidad y el principio de datos personales:

I. Confiabilidad;

II. Encriptación;

III. Gratuidad en su uso y acceso, y



IV. Público a través de los medios de comunicación oficiales.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Padrón, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Artículo 38 Bis

El Padrón contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad.

Artículo 38 Ter

El Padrón contendrá también información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares de los Ministerios Públicos, y solo para casos de investigación criminal, y deberán presentar un escrito debidamente motivado y fundado y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales, para tener acceso a los siguientes datos:

- a) Señas particulares;
- b) zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi;
- d) Ficha signaléctica;
- e) Perfil Genético.

Artículo 39

Obligaciones

El Sistema Estatal deberá cumplir con las siguientes acciones a fin de garantizar el objetivo por el que será creado el Padrón:

- I. Registrar a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia, en el Padrón y, asimismo, publicarlos a través del medio de comunicación oficial;
- II. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Padrón; y
- III. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y negar cuando resulte procedente, la información contenida en el Padrón.

Artículo 66

Órdenes preventivas

Son órdenes de protección preventivas, entre otras, las siguientes:

I a VII. ...



VIII. Registro de la persona agresora en el Padrón Público de Agresores Sexuales.

IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 7</p> <p>Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 23</p> <p>Competencia</p> <p>Corresponde al Sistema Estatal:</p> <p>A. ...</p> <p>B. En materia de prevención, atención y erradicación:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Padrón: El Padrón Público Agresores Sexuales.</p> <p>Artículo 23</p> <p>Competencia</p> <p>Corresponde al Sistema Estatal:</p> <p>A. ...</p> <p>B. En materia de prevención, atención y erradicación:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Crear el Padrón y las medidas de</p>

<p>No existe correlativo</p> <p>C.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>seguridad en la materia.</p> <p>C. ...</p> <p>Capítulo IV</p> <p>Padrón Público de Agresores Sexuales</p> <p>Artículo 35</p> <p>Objetivo</p> <p>Se crea el Padrón Público de Agresores Sexuales para el Estado de Zacatecas, como mecanismo efectivo de prevención y protección de la violencia sexual en contra de las mujeres, asimismo, para atender factores de riesgo, reincidencia y repetición de conductas de este tipo de violencia.</p> <p>Artículo 36</p> <p>Organización</p> <p>El Sistema Estatal organizara el Padrón de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Padrón en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;</p> <p>II. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y</p>
---	---

	<p>estadísticas con los datos contenidos en el Padrón, respetando en todo momento el derecho a la privacidad y a la información de datos personales, a fin de que el Gobierno del Estado y Municipios puedan elaborar políticas públicas en favor de las víctimas de esta violencia;</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos en el Padrón de conformidad con la normatividad en la materia;</p> <p>IV. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Padrón y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de dicha información; y</p> <p>VI. Las demás que fijen las leyes.</p> <p>Artículo 37</p> <p>Registro</p> <p>El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de las autoridades competentes junto con la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de treinta que señala la legislación penal aplicable.</p> <p>La inscripción contenida en el Padrón se</p>
--	---

	<p>cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad correspondiente, señalando el motivo de la cancelación.</p> <p>El Sistema Estatal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.</p> <p>Artículo 38</p> <p>Seguridad de los Datos</p> <p>El padrón tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información almacenada en el mismo, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados no violaran el derecho a la privacidad y el principio de datos personales:</p> <p>I. Confiabilidad;</p> <p>II. Encriptación;</p> <p>III. Gratuidad en su uso y acceso, y</p> <p>IV. Público a través de los medios de comunicación oficiales.</p> <p>Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Padrón, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.</p> <p>Artículo 38 Bis</p>
--	---

	<p>El Padrón contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fotografía actual;b) Nombre;c) Edad;d) Alias;e) Nacionalidad. <p>Artículo 38 Ter</p> <p>El Padrón contendrá también información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares de los Ministerios Públicos, y solo para casos de investigación criminal, y deberán presentar un escrito debidamente motivado y fundado y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales, para tener acceso a los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Señas particulares;b) zona criminológica de los delitos;c) Modus operandi;d) Ficha signaléctica;e) Perfil Genético. <p>Artículo 39</p> <p>Obligaciones</p>
--	---

	<p>El Sistema Estatal deberá cumplir con las siguientes acciones a fin de garantizar el objetivo por el que será fue creado el Padrón:</p> <p>I. Registrar a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia, en el Padrón y, asimismo, publicarlos a través del medio de comunicación oficial;</p> <p>II. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Padrón; y</p> <p>III. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y negar cuando resulte procedente, la información contenida en el Padrón.</p> <p>Artículo 66</p> <p>Órdenes preventivas</p> <p>Son órdenes de protección preventivas, entre otras, las siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Registro de la persona agresora en el Padrón Público de Agresores Sexuales.</p>
--	--

	<p>IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.</p>
--	--

--	--

--	--



<p>Artículo 66</p> <p>Órdenes preventivas</p> <p>Son órdenes de protección preventivas, entre otras, las siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.</p>	
---	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. A fin de dar cumplimiento con lo establecido por este Decreto el Titular del Gobierno del Estado, contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas con el presente Decreto.

Tercero. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contará con un plazo no mayor a 180 días hábiles para crear el Padrón Público de Agresores Sexuales, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá incluir en la base de datos del Padrón, a todas aquellas personas que han sido sentenciadas por violencia sexual y que hayan adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada del presente decreto.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 25 de mayo de 2020.



3.6

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en materia de violencia política por razón de género

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

La que suscribe, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT, así como **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que: Primero.- Se reforma la fracción I, del numeral 2, del artículo 1; el inciso c), de la fracción II, del numeral 1, se adiciona el inciso bb) bis y jj) a la fracción III, del artículo 5; se reforma el numeral 3 y se adiciona el numeral 7 al artículo 7; se reforma el numeral 1, se adiciona la fracción XIII y se cambia la denominación del artículo 12; se reforma el numeral 1 del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 80; se reforma el numeral 2 y se adiciona un párrafo al artículo 140; se adicionan 3 párrafos al artículo 144; se reforma el numeral 2 del artículo 315; se reforma el numeral 1 y la fracción VI del artículo 331; se reforma el numeral 1 y la fracción XI del artículo 342; se reforma el numeral 1 y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 374; se reforma la fracción IX y se adicionan dos párrafos al artículo 390; se adiciona el artículo 390 Bis; se reforma la fracción IV del artículo 394; se reforma el numeral 1 y la fracción VI del artículo 396; se adiciona el artículo 409 Bis; se adiciona el artículo 409 Ter; se adiciona el numeral 4 al artículo 417; y se adiciona el artículo 417 Bis; Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 9 y el artículo 14 Bis, y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, al artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; y Tercero.- Se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

☐ Exposición de motivos.

El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta serie de reformas tienen como objetivo principal garantizar que las mujeres participen en política sin violencia, o sea, antes, durante y después de los procesos electorales, el desempeño de los cargos públicos y en todo tipo de actuación o participación en el ámbito público.



Como consecuencia de lo anterior, sus disposiciones revisten especial importancia para las entidades federativas, pues los postulados y los imperativos que ahora son derecho positivo obligan a los Estados a armonizar sus marcos jurídicos a lo señalado en las Leyes Generales antes señaladas.

Es por eso que el día de hoy, quienes suscribimos la presente iniciativa, venimos a someter a la consideración de esta Asamblea este proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en materia de violencia política por razón de género.

Los cambios propuestos a la Ley Electoral de nuestra entidad, son para establecer que:

- Los criterios de interpretación de esta ley tendrán por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad guíen todas sus actividades.
- El término paridad de género deberá entenderse como la igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;
- El término violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- En la integración de la Legislatura por ambos principios, por cada diputado propietario se deberá elegir a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
- Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en esta Ley, se observará que el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral ordene que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

- En las solicitudes de registro se velará por hacer efectivo el principio de paridad entre géneros, para lo cual se integrarán fórmulas de candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.
- Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes aplicables.
- Serán obligaciones de los aspirantes a ocupar algún cargo público, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir ofensas, difamación, o cualquier expresión que calumnie a otras personas aspirantes, precandidatos o personas.
- En el caso de las candidatas y los candidatos independientes registrados, será obligación el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a otras personas aspirantes, precandidatas y candidatas.
- El Consejo General del IEEZ, se integrará con una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y cuando alguno de los sujetos mencionado sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, será sancionado en términos que corresponda, por lo que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.
- La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a esta Ley, y se entiende que se manifiesta a través de conductas tales como: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de

la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

- Constituirán infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
- Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, serán la realización de análisis de riesgos y un plan de seguridad; Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.
- En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando la indemnización de la víctima, la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, la disculpa pública y la no repetición.

Por otro lado, las modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, proponen que dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, se considere la violencia política en razón de género, entendida ésta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se establece que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Pueda manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Para mayor puntualidad, se añade un nuevo artículo que precisa los actos de violencia política en razón de género, como aquellos que:

- Incumplan las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculicen sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.



- Oculten información u omitan la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Proporcionen a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Proporcionen información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- Proporcionen a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Obstaculicen la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Realicen o distribuyan propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- Difamen, calumnie, injurien o realicen cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- Divulguen imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenacen o intimiden a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Impidan, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- Restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- Impongan, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- Ejercen violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- Obliguen a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Impongan sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
- La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
- Adicionalmente se propone que en esta Ley, se integre al IEEZ como parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por último, las modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, es para establecer que redundará en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, será causal de juicio político, el causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, así como realizar por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Compañeras y compañeros: En México hemos tenido graves actos de violencia política contra las mujeres, quizá los más emblemáticos han sido el de las llamadas “Juanitas”, cuando en septiembre de 2009, a tan sólo 48 horas de inaugurada la LXI Legislatura del Congreso de la Unión en San Lázaro, 9 mujeres solicitaron licencia para ausentarse definitivamente de su cargo de diputadas, para dejar su lugar a los suplentes varones; o bien, más recientemente en septiembre de 2018, el de las llamadas “Manuelitas”, cuando 30 regidoras y diputadas renunciaron al cargo público electo, con el objetivo de que éste fuera ocupado por hombres.

Sin embargo, estos actos no son los únicos, datos de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales señalan que entre 2013 y 2017, se han registrado 503 expedientes por violencia política de género. Zacatecas no es la excepción, a diario se perpetran graves actos de violencia política contra las mujeres, que muchas veces y de manera lamentable, pasan desapercibidos o quedan en la completa impunidad. Ello, desde luego, impide el avance de los derechos humanos de las mujeres, de forma particular de índole política, lo que a su vez termina por minar al Estado de Derecho y la consolidación de una auténtica democracia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que: PRIMERO.- Se reforma la fracción I, del numeral 2, del artículo 1; el inciso c), de la fracción II, del numeral 1, se adiciona el inciso bb) bis y jj) a la fracción III, del artículo 5; se reforma el numeral 3 y se adiciona el numeral 7 al artículo 7; se reforma el numeral 1, se adiciona la fracción XIII y se cambia la denominación del artículo 12; se reforma el numeral 1 del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 80; se reforma el numeral 2 y se adiciona un párrafo al artículo 140; se adicionan 3 párrafos al artículo 144; se reforma el numeral 2 del artículo 315; se reforma el numeral 1 y la fracción VI del artículo 331; se reforma el numeral 1 y la fracción XI del artículo 342; se reforma el numeral 1 y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 374; se reforma la fracción IX y se adicionan dos párrafos al artículo 390; se adiciona el artículo 390 Bis; se reforma la fracción IV del artículo 394; se reforma el numeral 1 y la fracción VI del artículo 396; se adiciona el artículo 409 Bis; se adiciona el artículo 409 Ter; se adiciona el numeral 4 al artículo 417; y se adiciona**



el artículo 417 Bis; **SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 9 y el artículo 14 Bis, y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, al artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; y **TERCERO.-** Se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

Primero.- Se reforma la fracción I, del numeral 2, del artículo 1; el inciso c), de la fracción II, del numeral 1, se adiciona el inciso bb) bis y jj) a la fracción III, del artículo 5; se reforma el numeral 3 y se adiciona el numeral 7 al artículo 7; se reforma el numeral 1, se adiciona la fracción XIII y se cambia la denominación del artículo 12; se reforma el numeral 1 del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 80; se reforma el numeral 2 y se adiciona un párrafo al artículo 140; se adicionan 3 párrafos al artículo 144; se reforma el numeral 2 del artículo 315; se reforma el numeral 1 y la fracción VI del artículo 331; se reforma el numeral 1 y la fracción XI del artículo 342; se reforma el numeral 1 y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 374; se reforma la fracción IX y se adicionan dos párrafos al artículo 390; se adiciona el artículo 390 Bis; se reforma la fracción IV del artículo 394; se reforma el numeral 1 y la fracción VI del artículo 396; se adiciona el artículo 409 Bis; se adiciona el artículo 409 Ter; se adiciona el numeral 4 al artículo 417; y se adiciona el artículo 417 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

Criterios de Interpretación de la Ley y Supletoriedad

I. ...

2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de **las ciudadanas y los** ciudadanos;

II. a VI. ...

ARTÍCULO 5

Glosario de uso frecuente

I. ...

I. ...

a) a f) ...

II. ...

a) a b)...

c) Consejo General: El órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, **paridad** y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto; y

d) ...



III. ...

a) a z) ...

aa) ...

bb) ...

bb) bis. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

cc) a ii) ...

jj) Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de. Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

kk) ...

ARTÍCULO 7

De los derechos

1. a 2. ...

3. Es derecho de **las ciudadanas** y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. a 6. ...

7. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que



atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 12

Requisitos para ser Diputada o Diputado

1. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

I. a XII. ...

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 17

Integración de la Legislatura

1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género **y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

ARTÍCULO 80

Suspensión de propaganda política

1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, se observará que Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordene, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

ARTÍCULO 140

Solicitudes de registro. Principio de paridad entre géneros



1.¶...

2. Se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por **una persona** propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

3. ...

El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

ARTÍCULO 144

Registro de candidaturas

1. Las candidaturas deberán registrarse en la forma siguiente:

I. a III. ...

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 315

Reglas de paridad entre los género (sic)

1. ...

2. Para la elección de Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar una planilla integrada de manera paritaria y alternada, con fórmulas de **una persona** candidatas propietario y **una** suplente del mismo género, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 331

De las obligaciones de los aspirantes

1. Son obligaciones de **las personas** aspirantes:



I. a V. ...

VI. Abstenerse **de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o** de proferir ofensas, difamación, o cualquier expresión que calumnie a otras **personas** aspirantes, precandidatos o personas;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 342

De las obligaciones

1. Son obligaciones de **las Candidatas** y los Candidatos Independientes registrados:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse **de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o** de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a otros **personas aspirantes, precandidatas y candidatas**;

X. a XVI. ...

ARTÍCULO 374

Consejo General del Instituto. Integración

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con **una Consejera o** un Consejero Presidente y seis **consejeras y** consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2. a 3. ...

ARTÍCULO 390

Sujetos

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:

...

...

I. a VIII. ...

IX. **Las** y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

X. ...



Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, será sancionado en términos que corresponda.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

ARTÍCULO 390 Bis

1 . La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

ARTÍCULO 394

Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos

I. ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política; y

V. ...



ARTÍCULO 396

Infracciones de autoridades o servidores públicos

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o **de las servidoras y los servidores públicos**, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. a V. ...

VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

VII. ...

ARTÍCULO 409 Bis

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 409 Ter.

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública; y
- d) Medidas de no repetición.



ARTÍCULO 417

De las quejas especiales

1. ...

I. a III. ...

2. ...

3. ...

4. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 417 Bis.

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.



5. La Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso desechará la denuncia cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Texto vigente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Criterios de Interpretación de la Ley y Supletoriedad</p> <p>1. ...</p> <p>2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a:</p> <p>I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Criterios de Interpretación de la Ley y Supletoriedad</p> <p>1. ...</p> <p>2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a:</p> <p>I. Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Glosario de uso frecuente</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Glosario de uso frecuente</p>

I. ...	I. ...
I. ...	I. ...
a) a f) ...	a) a f) ...
II. ...	II. ...
a) a b)...	a) a b)...
c) Consejo General: El órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto; y	c) Consejo General: El órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto; y
d) ...	d) ...
III. ...	III. ...
a) a z) ...	a) a z) ...
aa) ...	aa) ...
bb) ...	bb) ...
	bb) bis. Paridad de género: Igualdad política

	<p>particulares.</p> <p>kk) ...</p>
--	--

<p>kk) ...</p>	
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>De los derechos</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. a 6. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>De los derechos</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. a 6. ...</p> <p>7. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>ARTÍCULO 12</p>	<p>ARTÍCULO 12</p>

<p>Requisitos para ser Diputado</p> <p>1. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Requisitos para ser Diputada o Diputado</p> <p>1. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Integración de la Legislatura</p> <p>1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Integración de la Legislatura</p> <p>1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>
<p>ARTÍCULO 80</p> <p>Suspensión de propaganda política</p> <p>1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención</p>	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>Suspensión de propaganda política</p> <p>1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención</p>

<p>legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, se observará que Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordene, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.</p>
<p>ARTÍCULO 140</p> <p>Solicitudes de registro. Principio de paridad entre géneros</p> <p>1.¶...</p> <p>2. Se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p> <p>3. ...</p>	<p>ARTÍCULO 140</p> <p>Solicitudes de registro. Principio de paridad entre géneros</p> <p>1.¶...</p> <p>2. Se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p> <p>3. ...</p> <p>El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no</p>

<p>No existe correlativo.</p>	<p>garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p>
<p>ARTÍCULO 144</p> <p>Registro de candidaturas</p> <p>1. Las candidaturas deberán registrarse en la forma siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 144</p> <p>Registro de candidaturas</p> <p>1. Las candidaturas deberán registrarse en la forma siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 315</p>	<p>ARTÍCULO 315</p>

<p>Reglas de paridad entre los género (sic)</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para la elección de Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar una planilla integrada de manera paritaria y alternada, con fórmulas de candidatos propietario y suplente del mismo género, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Reglas de paridad entre los género (sic)</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para la elección de Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar una planilla integrada de manera paritaria y alternada, con fórmulas de una persona candidatas propietario y una suplente del mismo género, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 331</p> <p>De las obligaciones de los aspirantes</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, o cualquier expresión que calumnie a otros aspirantes, precandidatos o personas;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 331</p> <p>De las obligaciones de los aspirantes</p> <p>1. Son obligaciones de las personas aspirantes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir ofensas, difamación, o cualquier expresión que calumnie a otras personas aspirantes, precandidatos o personas;</p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 342</p> <p>De las obligaciones</p>	<p>ARTÍCULO 342</p> <p>De las obligaciones</p>

<p>1. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a otros candidatos y personas;</p> <p>X. a XVI. ...</p>	<p>1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a otros personas aspirantes, precandidatas y candidatas;</p> <p>X. a XVI. ...</p>
<p>RTÍCULO 374</p> <p>Consejo General del Instituto. Integración</p> <p>1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 374</p> <p>Consejo General del Instituto. Integración</p> <p>1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período.</p> <p>La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.</p> <p>2. a 3. ...</p>

<p>2. a 3. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 390</p> <p>Sujetos</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y</p> <p>XI. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 390</p> <p>Sujetos</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y</p> <p>X. ...</p> <p>Quando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, será sancionado en términos que corresponda.</p>

	<p>Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 390 Bis</p> <p>1 . La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</p> <p>b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</p> <p>d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;</p> <p>e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y</p> <p>f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en</p>

	<p>el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>
<p>ARTÍCULO 394</p> <p>Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos</p> <p>I. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ejercer violencia política contra las mujeres, y</p>	<p>ARTÍCULO 394</p> <p>Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos</p> <p>I. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política; y</p> <p>V. ...</p>

<p>V. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 396</p> <p>Infracciones de autoridades o servidores públicos</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Ejercer violencia política contra las mujeres, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 396</p> <p>Infracciones de autoridades o servidores públicos</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.</p> <p>VII. ...</p>

<p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 409 Bis</p> <p>1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p> <p>c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y</p> <p>e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 409 Ter.</p> <p>1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:</p> <p>a) Indemnización de la víctima;</p>

	<p>b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>c) Disculpa pública; y</p> <p>d) Medidas de no repetición.</p>
<p>ARTÍCULO 417</p> <p>De las quejas especiales</p> <p>1. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 417</p> <p>De las quejas especiales</p> <p>1. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 417 Bis.</p> <p>1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las</p>

	<p>medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> <p>4. La denuncia deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;</p> <p>b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;</p> <p>d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de</p>
--	---

	<p>recabarlas; y</p> <p>e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.</p> <p>5. La Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso desechará la denuncia cuando:</p> <p>a) No se aporten u ofrezcan pruebas.</p> <p>b) Sea notoriamente frívola o improcedente.</p> <p>7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p>
--	--

Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 9 y el artículo 14 Bis, y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, al artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9

Tipos de violencia



Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. ...

VI. Violencia política en Razón de Género. Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

VII. ...

Artículo 14 Bis

Violencia Política en Razón de Género

Se consideran actos de Violencia Política en Razón de Género, entre otros, aquellos que:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o



XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 20

Integración

El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:

I. a XV. ...

XVI. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;

XVIII. La Comisión Estatal para Adultos en Plenitud;

XIX. Las Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer;

XX. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados de conformidad con el Reglamento de esta Ley; y

XXI. Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia, nombrados igualmente a los señalados en la fracción anterior.

Texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	Teto Propuesto
<p>Artículo 9</p> <p>Tipos de violencia</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p>	<p>Artículo 9</p> <p>Tipos de violencia</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p>



<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia política. Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos, y</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia política en Razón de Género. Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>VII. ...</p>
---	---

<p>VII. ...</p>	
<p>Artículo 14 Bis</p> <p>Violencia Política</p> <p>Se consideran actos de violencia política—los siguientes:</p> <p>I. Imponer o limitar por estereotipos de género, actividades propias de la militancia partidaria para</p>	<p>Artículo 14 Bis</p> <p>Violencia Política en Razón de Género</p> <p>Se consideran actos de Violencia Política en Razón de Género, entre otros, aquellos que:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p>

<p>impedir que las mujeres accedan a las candidaturas o cargos dentro de la función pública;</p> <p>II. Proporcionar de manera dolosa a las mujeres candidatas, autoridades electas o designadas, información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas;</p> <p>III. Proporcionar a la autoridad electoral datos falsos o información incompleta sobre la identidad de la mujer candidata;</p> <p>IV. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;</p> <p>V. Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales o legales para proteger sus derechos políticos, o eviten el cumplimiento de las resoluciones que los protejan;</p> <p>VI. Divulgar información falsa relativa a las funciones políticas, con el objetivo de desprestigiar su gestión, de obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o a la</p>	<p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p>
--	--

<p>candidatura para el que se postulan;</p> <p>VII. Obligar mediante la fuerza o intimidación, a quienes desempeñen cargo de autoridad electa o designada, en el ejercicio de sus funciones políticas, a suscribir todo tipo de documento o a avalar decisiones, en contra de su voluntad y contrarios al interés público;</p> <p>VIII. Discriminar a quien tenga la calidad de autoridad electa o designada, por cuestión de su género o por encontrarse en etapa de embarazo, y</p> <p>IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la integridad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las</p>
---	--

	<p>mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio</p>
--	--

	<p>del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</p>
<p>Artículo 20</p> <p>Integración</p> <p>El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;</p> <p>XVII. La Comisión Estatal para Adultos en Plenitud;</p> <p>XVIII. Las Dependencias Municipales para la</p>	<p>Artículo 20</p> <p>Integración</p> <p>El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;</p> <p>XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;</p> <p>XVIII. La Comisión Estatal para Adultos en Plenitud;</p>

<p>protección de los derechos de la mujer;</p> <p>XIX. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados de conformidad con el Reglamento de esta Ley; y</p> <p>XX. Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia, nombrados igualmente a los señalados en la fracción anterior.</p>	<p>XIX. Las Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer;</p> <p>XX. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados de conformidad con el Reglamento de esta Ley; y</p> <p>XXI. Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia, nombrados igualmente a los señalados en la fracción anterior.</p>
--	--

Tercero.- Se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:

I. a VI. ...

VII. Generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VIII. El incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;



X. Los hechos u omisiones reiteradas y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del Municipio. Para efectos de esta Ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el Ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

XI. El incumplimiento reiterado a la obligación que tienen los ayuntamientos de publicar oportunamente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Plan Trianual de Desarrollo, los Planes y Programas Operativos, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentación;

XII. Las violaciones sistemáticas y graves a los planes y programas de gobierno, a los presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a las leyes que determinen el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros;

XIII. Las violaciones sistemáticas o graves a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales, estatales o municipales; y

XIV. Los demás casos que establezcan las leyes. La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Texto vigente de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 31</p> <p>Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>Artículo 31</p> <p>Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>VIII. El incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio</p>

<p>VIII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>IX. Los hechos u omisiones reiteradas y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del Municipio. Para efectos de esta Ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el Ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;</p> <p>X. El incumplimiento reiterado a la obligación que tienen los ayuntamientos de publicar oportunamente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Plan Trianual de Desarrollo, los Planes y Programas Operativos, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentación;</p> <p>XI. Las violaciones sistemáticas y graves a los planes y programas de gobierno, a los presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a las leyes que determinen el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros;</p>	<p>de sus atribuciones;</p> <p>IX. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>X. Los hechos u omisiones reiteradas y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del Municipio. Para efectos de esta Ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el Ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;</p> <p>XI. El incumplimiento reiterado a la obligación que tienen los ayuntamientos de publicar oportunamente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Plan Trianual de Desarrollo, los Planes y Programas Operativos, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentación;</p> <p>XII. Las violaciones sistemáticas y graves a los planes y programas de gobierno, a los presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a las leyes que determinen el manejo de</p>
--	---

<p>XII. Las violaciones sistemáticas o graves a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales, estatales o municipales, y</p> <p>XIII. Los demás casos que establezcan las leyes. La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.</p>	<p>sus recursos humanos, materiales y financieros;</p> <p>XIII. Las violaciones sistemáticas o graves a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales, estatales o municipales; y</p> <p>XIV. Los demás casos que establezcan las leyes. La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.</p>
---	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Zacatecas, Zac., a 25 de mayo de 2020.



3.7

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local por el Segundo Distrito Electoral del Estado de Zacatecas, con las facultades que me otorgan las Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos es competencia de los diputados de la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ayuntamientos municipales, los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, los Ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Fiscalía General de Justicia, en los términos que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las normas que de ella emanan.

Para Eliseo Muro Ruizⁱ, “El Estado debe regular los intereses de la colectividad para cumplir con su objetivo esencial: el bienestar común. Por eso, toda legislación es objeto de un análisis costo-beneficio, pues implica comprender la dimensión y los efectos derivados de su aplicación”ⁱⁱ.

La iniciativa es la primera fase de todo el proceso legislativo. En México, en estricto apego a los principios democráticos que rigen la actividad política del país, esta facultad, antes exclusiva del Presidente, los gobernadores en los estados y los legisladores, se ha ampliado hasta alcanzar a los ciudadanos y organismos autónomos, con las características que las mismas normas señalan en cada caso.

Esta progresividad activa de tal facultad señala la imperiosa necesidad de que las iniciativas no estén sujetas a vetos a priori, o a censuras que se fundamenten en el contenido, temas o la predisposición de quiénes inician una Ley, un decreto o, en el caso de los diputados, un punto de acuerdo.

Es comprensible que no todas las iniciativas pueden o deben convertirse en leyes, por lo que una parte del proceso legislativo es precisamente el de analizar a detalle, en el trabajo de Comisiones, los contenidos de dichas iniciativas. Sin embargo ninguna iniciativa debe excluirse de dicho proceso.



Coincido con Manuel Aragón Reyesⁱⁱⁱ, quien señala que “el punto fundamental radica en que, producida la iniciativa, nace la obligatoriedad de pasar [...] a la fase deliberante, durante la cual únicamente puede retirar el texto quien posee el derecho de iniciativa”^{iv}.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa sea el de garantizar el derecho del o los promoventes de iniciativas, para que las mismas sean incluidas en el procedimiento completo, sin ningún tipo de discriminación. Sobra decir que esto no obliga a que ninguna iniciativa, independientemente de su origen, deba convertirse per sé en Ley, decreto o acuerdo, pero todas, sin exclusión, deben ser analizadas por el legislador.

El objeto planteado obliga a que la estructura de la Legislatura deba adecuarse para garantizar el derecho constitucional; por lo que se dota a la Secretaría General, receptora de las iniciativas, según nuestra normatividad interna, de una Oficialía de Partes exclusiva para el trámite primigenio de la recepción y canalización inmediata de las iniciativas.

Del mismo modo se amplía la difusión de dichas iniciativas. Actualmente la norma exige que el Secretario General informe de dichas iniciativas a la Comisión de Régimen Interno y Concertación política, y a los coordinadores de los grupos parlamentarios. En la práctica, sin embargo, es la CRIyCP quien determina su inclusión o no en el orden del día.

Esta práctica pone en riesgo la garantía de análisis de las iniciativas, con lo que se limita el derecho de los promoventes. De ahí la importancia de delimitar esta facultad y velar porque todas las iniciativas sean expuestas, sin distinción, y su orden de inscripción en el orden del día sea el de la recepción en la Oficialía de Partes.

Del mismo modo, es justo que las iniciativas sean del dominio público, por lo que también se incorpora la figura del libro de iniciativas en la página de Internet de la Legislatura, a fin de que las propuestas de los entes facultados, se publiquen, inmediatamente, luego de su registro.

Las iniciativas son turnadas a la Dirección de apoyo parlamentario, sin que tal práctica se encuentre dispuesta en la norma. Es esta Dirección la que ordena las iniciativas, y quien se encarga de la publicación de las mismas en la Gaceta Parlamentaria. Por tal razón, la presente iniciativa armoniza la norma con la realidad, y obliga a que el Secretario General dé parte, oportunamente, a la Dirección de apoyo parlamentario para lo conducente.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Se reforman los artículo 97 y 100; y se adicionan los artículos 97 BIS y 101 BIS, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 97. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por iniciativa, el acto a través del cual los sujetos a que se refiere el artículo anterior, someten a la consideración de la Legislatura, un proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo.

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la **Oficialía de Partes de la Secretaría General**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.

...

Artículo 97 BIS. Las iniciativas deberán ser entregadas a la **Oficialía de Partes de la Secretaría General**, impresas y en medio digital, el que podrá ser en cualquier instrumento magnético de reproducción universal, o en el correo electrónico que para tal efecto señale la **Secretaría General**.

En la recepción de las iniciativas deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Recepción de documentos. El personal de la **Oficialía de Partes** verificará que la iniciativa se presente en un formato original, impreso, firmado por el promovente o los promoventes;

II. Revisión. El personal de la **Oficialía de Partes** señalará en el documento impreso, y en el acuse de recibo, el número de fojas que comprende y el detalle de los anexos que le acompañen, en su caso;

III. Asignación de número de seguimiento. El personal de la **Oficialía de Partes** señalará fecha y hora de recepción, e inmediatamente asignará al documento un número consecutivo;



IV. Captura de la iniciativa. El personal de la Oficialía de Partes capturará en una base de datos única, la recepción de la iniciativa, en donde se señalará:

- a). Fecha y hora de recepción;
- b). Número de seguimiento;
- c). Tipo de iniciativa;
- d). Nombre del o la promovente, y
- e). Resumen del tema y contenido de la iniciativa.

IV. Aviso a autoridades. El personal de la Oficialía de Partes dará aviso, inmediatamente, de la recepción de la iniciativa al Secretario General.

Artículo 100. El Secretario General notificará **inmediatamente a la Comisión de Régimen Interno**, al Presidente y a la **Dirección de apoyo parlamentario**, de la recepción de las iniciativas, y **ordenará que las mismas sean inscritas en el libro de iniciativas de la página electrónica del Poder Legislativo.**

En ese mismo término, el Secretario General deberá entregar copia de dichas iniciativas, **al menos en formato electrónico a todos los diputados y todas las diputadas.**

Artículo 101 BIS. Ninguna autoridad tiene la facultad de vetar alguna iniciativa, o impedir su presentación ante el Pleno. La inscripción de las iniciativas en el Orden del Día lo será el del número de seguimiento a que se refiere el artículo 97 BIS del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a __ de mayo de 2020

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



3.8

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO P r e s e n t e .

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos legales en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro acontecer histórico un tema que ha ocupado a la sociedad y los actores políticos, es la construcción de un sistema político cuyo eje sea la consolidación de nuestra democracia. Por ello, desde la Carta Magna los mexicanos y mexicanas la hemos concebido como una forma de gobierno en la cual, el poder debe residir esencialmente en el pueblo y, por lo tanto, todas las decisiones deben centrarse en la participación ciudadana.

Sin embargo, aún antes de entrar al análisis e impacto de los alcances de esta acepción, debemos asegurarnos de tener una clara definición respecto a quienes nos referimos como los actores centrales y esenciales de dicha premisa, el pueblo, es decir, aquel conjunto de habitantes con capacidad de ejercer sus derechos políticos y civiles sin ninguna distinción de edad, sexo, situación económica o cualquier otra que represente una restricción en la participación política y electoral. Esto es importante establecerlo, dado que, si bien es cierto la Constitución General y las leyes que de ella emanan, actualmente incorporan principios, mecanismos y garantías para el acceso universal de los derechos políticos, así como la paridad en el ejercicio de los cargos y la postulación a los mismos, es igualmente cierto que aún existen áreas de resistencia e incluso lagunas legales que son aprovechadas para coartar, restringir o impedir el cumplimiento de los principios democráticos.

Es por ello, que como parte integrante del Constituyente Permanente y sobre todo, como representantes populares, debemos ejercer esta alta encomienda con el mayor compromiso para con nuestros representados y representadas, o sea, ejercer tareas y acciones de vigilancia permanentes sobre el sistema normativo, así como un análisis puntual en lo que respecta a la aplicación de las porciones normativas para verificar si las mismas están adecuadas o no a las necesidades y realidades sociales que corresponden a cada sector social, en aras de que su positividad realmente proteja el ejercicio de los derechos y sus garantías a los destinatarios de la norma. Ya que, si la respuesta no es positiva, es necesario hacer las adecuaciones pertinentes.

Lo anterior encuentra sentido, ya que solo en el momento en el que el pueblo se encuentra en un contexto en el que mediante la ley se le asegure la paz, la libertad y el ejercicio de los derechos que constitucionalmente le son otorgados, solamente en ese momento podremos hablar de un sistema político fortalecido que garantice el orden en ese vínculo supremo entre gobierno y gobernados, creado por el contrato social como en su momento lo estableció en un primer momento Jean-Jacques Rousseau y retomado por Thomas Hobbes y John Locke, en el sentido que: *“el origen y propósito del Estado y de los derechos humanos para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad completa de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social. El Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato. Del mismo modo, quienes lo firman pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y deberes no son inmutables o naturales”*.

Sobre estos derechos el teórico y político británico Bernard Crick, señala que para que existan los criterios de democracia y soberanía al interior de un Estado, debe previamente existir un orden, tanto jurídico como



político, y que el mismo esté apegado a las realidades sociales, es decir, que no contenga un nivel de exigencia mayor al necesario por parte de los ciudadanos, y que los mismos posean la certeza en que ese mismo orden habrá de asegurarles su desarrollo integral como seres humanos y como ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

Bajo esta tesitura, es necesario establecer que el sistema político y las normas electorales, mismas que conforman un régimen democrático, no se centran únicamente en lo relativo al catálogo de prerrogativas correspondientes al proceso electoral, sino al ejercicio en general de un régimen democrático y de participación ciudadana.

Ahora bien, cuando se está próximo a iniciar un proceso electoral ya sea federal o local, es obligado hacer un estudio pormenorizado de la legislación en materia político-electoral, con la finalidad de detectar áreas de oportunidad para incorporar nuevos conceptos, homologar y adecuar con los nuevos cambios normativos dados a nivel federal, o bien, modificar la legislación atendiendo las demandas y requerimientos que la ciudadanía haya planteado, así como todos aquellos procedimientos y conceptos que hayan quedado superados, tomando en cuenta que la ciencia del derecho en su acepción más amplia, es aquella que estudia la conducta del hombre en sociedad para regular su propio comportamiento, ya que no puede ni debe ser estático, virtud a que ese entramado social está en constante avance y evolución y, por lo tanto, se vuelve necesaria la constante actualización del marco normativo, máxime cuando se refiere al ejercicio, protección de derechos y la vigencia de valores democráticos.

Los procesos democráticos son en sí mismos complejos porque no se agotan en la jornada electoral, sino que van más allá y una faceta de éstos es, precisamente, lo relativo a prevenir, erradicar, investigar y sancionar la violencia política, particular y primordialmente la que se ha venido dando en contra las mujeres, en aras de acercar a la sociedad zacatecana al ejercicio de una forma de vida democrática incluyente; tal como lo expuso en su obra *Derecho y Política en Nuestro Tiempo*, Francisco Berlín Valenzuela, en la que expresó *“Por la democracia, los hombres y mujeres deciden las mejores formas para intentar resolver los problemas que plantea el vivir en sociedad, buscando gobernarse por sí mismos, con una participación igualitaria. Su amplio significado trasciende los aspectos políticos, para abarcar dimensiones económicas, sociales y culturales que conformen un sistema de vida”*.

Es nuestro deseo avanzar firme y decididamente al proceso democratizador y garantista, por ello, deben superarse vicios, inercias y resistencias, cambiar prácticas políticas, sociales y electorales que se alejan del respeto al derecho y sobre todo al derecho de las mujeres a participar en política, y establecer que deban apegarse a los más básicos y puros principios de la ética política.

VIOLENCIA POLÍTICA.

Según el estudio elaborado por la politóloga estadounidense, Mona Lena Krook, y publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), durante las últimas dos décadas grandes cambios se han dado encaminados a una mayor igualdad de género en los cargos de elección popular y, en general, de todo el servicio público. Casi en el 90% de los países del mundo se incrementó el porcentaje de participación de las mujeres en las actividades legislativas. Estos cambios fueron impulsados en gran medida por campañas globales y movimientos de mujeres que relacionan el balance de género en la vida política con un sinnúmero de impactos positivos para las féminas, la democracia y la sociedad.

No obstante lo anterior, de esta investigación se deriva que en la medida en que las mujeres entran a instituciones anteriormente dominadas por hombres, la resistencia a su inclusión se ha mantenido, pero de formas más sutiles con la finalidad de marginar a las mujeres y hacer su trabajo menos efectivo; circunstancias que se han detectado tanto en instituciones legislativas y partidos políticos, donde por medio de presiones las obligan a adecuarse a las normas de comportamiento antes establecidos o de beneficio para el género masculino.



Abundando en lo antes mencionado, los resultados del estudio realizado por Kirsten Gillibran, abogada, política y ex Senadora americana, en donde hace evidente que la misoginia y la sexualización, son circunstancias que siguen sufriendo las mujeres que se dedican o intentan ingresar en la política, particularmente en medios tradicionales y en las redes sociales.

Internacionalmente a todo lo anterior se le ha denominado con el concepto de *backlash* o resistencia, mismo que ha preocupado a diversos actores y sectores en el mundo, quienes a final de cuentas le han denominado o se han referido a ello como “Violencia y Acoso Político”, como “violencia contra las mujeres en elecciones” o como “violencia contra las mujeres en política”. Es así que derivado de este catálogo de antecedentes tanto de carácter internacional como local, damos cuenta que estamos hablando de un fenómeno latente, que se mantiene vigente y que sigue generando víctimas y menoscabo en los derechos y libertades de las mujeres.

Por lo tanto, cuando en política o, en general, en el servicio público, se usan estereotipos o excusas de género para atacar a alguna mujer o conjunto de mujeres, el acto de inmediato debe entenderse y tratarse como un caso de violencia en contra de las mujeres, toda vez que, en su mayoría, las intencionalidades y el origen de tales actos sugieren que se dan por una extraña sugerencia que las mujeres como mujeres, no pertenecen o deben pertenecer al ámbito político o del servicio público. El significado de estas acciones, entonces, es amplificado porque no están dirigidas o focalizadas a una mujer en lo particular, sino que lo que se busca es intimidar a otras mujeres con vocación política y con ello, evitar que sigan interviniendo y participando en asuntos públicos.

Por desgracia, México no está exento de estos actos, aun y cuando paso a paso se ha procurado la construcción de un sistema jurídico garantista y que no obstante las luchas de las mujeres y que se han aprobado reformas constitucionales y legales en esta materia de gran calado; aún se mantienen en diversos ámbitos y aspectos de la vida política y social del país este tipo de situaciones.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan la base dogmática para la defensa y protección de los derechos humanos y sus garantías a todas las personas, particularmente en sus párrafos primero y tercero, mismos que a la letra establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Cámara de Diputados a través del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, ha expresado en su estudio denominado Violencia Política en Razón de Género, lo siguiente:

“Aunque el artículo I de nuestra Carta Magna prohíbe expresamente todo tipo de discriminación, las mujeres seguimos siendo blanco de estigmatización al respecto de los roles que en razón de nuestro género supone la costumbre que deberíamos cumplir en la sociedad. México es uno de los países con más violencia contra las mujeres a nivel mundial...Particularmente, con el avance de las mujeres en los asuntos públicos, se ha desarrollado en los últimos años el fenómeno de violencia política en razón de género. Este tipo de violencia deriva en acciones u omisiones que resultan en impactos diferenciados o afectan desproporcionadamente a una o más mujeres en su participación en la vida política no por su preparación o capacidad, sino por el sencillo hecho de ser mujer...Aún hay techos de cristal para las mujeres. Aún somos invisibles para espacios de verdadera toma de decisiones. Expresiones como “No hay mujeres capaces”, se siguen utilizando como pretexto para obstaculizar la participación femenina en esferas de la política a todos los niveles. Aún hay mucho camino por andar hacia la igualdad. Visibilizar el problema es un buen inicio...”

Teóricamente hemos conocido que la violencia se manifiesta en todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) mismas que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio de algún cargo. Por ese motivo, es menester que las leyes no solamente garanticen el principio de paridad, sino que a diferencia como sucede en la actualidad que se mantiene la resistencia a la participación de las mujeres, a pesar de todos los avances en la materia, se transite a un contexto de su erradicación, desde las normas locales.

En otro documento emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Nacional de las Mujeres, se establece que: *“Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. Que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto son indicadores de una democracia inclusiva. En cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra”*.

Los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección. Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género es indispensable tomar en cuenta que, ésta se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada. Y puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

Como hemos dado cuenta, se mantiene aún una deuda histórica desde los derroteros de la política, la sociedad y la legislación, en cuanto a asegurar y proteger la esfera de derechos de las mujeres mexicanas, dado que en conclusión, aunque en nuestra regulación sea un mandato constitucional y legal, la participación paritaria y en igualdad de derechos, en la práctica y el ejercicio de los mismos no se torna en una constante, porque las mujeres siguen siendo víctimas de vejaciones, limitaciones, amenazas, obstáculos, estereotipos y extorsiones, que minan su camino a un desempeño profesional y político idóneo.

Una vez expuesta la problemática, lo conducente es el diseño de normas que tengan como objetivo eliminar estas prácticas, mediante su prevención, detección y sanción, para que finalmente puedan ser erradicadas.

REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE ABRIL DE 2020.

En el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta reforma, se da bajo el contexto de incorporar en estos ocho ordenamientos un concepto amplio y general respecto de la Violencia Política, con el objetivo que al establecerse en leyes de carácter general, tenga aplicación y vigencia en todas las entidades federativas, y que éstas a su vez a través de las legislaturas locales puedan llevar a cabo el proceso de adecuación y homologación bajo esos mismos criterios.

Es pertinente precisar que en los artículos transitorios de dicha reforma no se estableció ninguna disposición ni plazo para que las legislaturas locales adecuaran sus ordenamientos jurídicos estatales. Sin embargo, de su contenido y por tratarse de leyes generales de alcance nacional, es evidente que la armonización impactaría diferentes cuerpos normativos estatales.



Del estudio del citado Decreto y del análisis al proceso legislativo desarrollado en el Congreso de la Unión, que dio origen a esta reforma de carácter integral, se infiere que tiene como propósito regular lo concerniente a la “**Violencia política**”, tópico que ya había sido legislado con antelación en esta entidad federativa, tal como se hace referencia como a continuación.

En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 7 de junio de 2017, se publicó en el Suplemento 3 al 45, el Decreto número 160 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en donde en el citado Decreto se adicionó el inciso jj) a la fracción III del artículo 5 para establecer el concepto de “Violencia política”, quedando en los términos siguientes:

Violencia Política contra las mujeres. *Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad;*

En esa tesitura, resulta necesario nuevamente modificar varias disposiciones de la propia Ley Electoral del Estado y en especial, el inciso señalado, en razón de que la denominación de violencia política contenida en el Decreto que nos ocupa, es diferente a la vigente en la entidad, como se puede apreciar

ARTÍCULO 20 Bis.- *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Además de incluir el concepto de violencia política en la reforma estatal en comento, también se modificaron otras disposiciones con el mismo propósito, las cuales consideramos que también deberán enmendarse en virtud de que la reforma federal establece novedades que en su momento no se legislaron.

En ese Decreto número 160 en cita, y con la misma finalidad relacionada con el tema de legislar respecto a la violencia política, también se modificó la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cual de igual forma se considera que debe modificarse para armonizarla a la mencionada reforma federal.

En ese mismo sentido, pero en diverso proceso legislativo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado número 80 de fecha 7 de octubre de 2017, se publicó el Decreto #177 a través del cual, entre otras reformas, se adicionó la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, con el objeto de integrar la definición de violencia política, para lo cual, se redactó en los términos siguientes:

Violencia política. *Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación*

política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos, y

Como queda apuntado, de igual forma deberá reformarse, entre otras, esta porción normativa para alinearla al Decreto del 13 de abril de este año.

Con el objeto de armonizarla a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y asimismo por constituir la violencia política una infracción, será necesario modificar la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. En el mismo tenor, resulta imprescindible modificar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras razones, porque en el reformado artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

De igual forma, se estaría reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, ya que análogamente a lo sucedido con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la citada Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, debe especificarse que sus órganos jurisdiccionales deben integrarse de acuerdo al principio de paridad de género.

En la multicitada reforma a las leyes generales, se le otorgaron facultades a la Fiscalía General de la República para crear la “Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”. Aunque la misma no lo precisa, la Fiscalía General de Justicia del Estado podrá constituir su propia base, o bien, coadyuvar con la propia Fiscalía General de la República para alimentar dicha base. Por ello, será pertinente modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas.

Por último, además de las reformas ya descritas, complementariamente, con el objetivo de generar una reforma integral, además se proponen reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca sobre actos de violencia política o implemente políticas para evitarla. Asimismo, se plantea modificar la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, con el objeto de que entre este sector de la población se promuevan políticas para evitar la violencia política por razón de género contra las mujeres. Asimismo, se propone modificar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para que se integre dentro de las obligaciones de los titulares de las entidades públicas, la obligación de evitar actos relacionados con la violencia política y, por último, reformar la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, por ser el ordenamiento que establece políticas para prevenir y erradicar toda forma de discriminación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 9 y se reforma el artículo 14 Bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9

Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a la V.



VI. **Violencia política.** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

VII. ...

Artículo 14 Bis

Violencia Política

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción jj) del artículo 5; se reforman las fracciones II y XXIII del artículo 52; se reforma el numeral 1 del artículo 163; se reforma el numeral 1 del artículo 165; se reforma la fracción VII del numeral 1 del artículo 392; se reforma la fracción XV del numeral 1 del artículo 393; se reforma la fracción IV del numeral 1 del artículo 394; se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 395; se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 396; se reforma el numeral 2 del artículo 397; se reforma



el numeral 2 del artículo 398; se reforma la fracción IV del numeral 1 del artículo 399; se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 400 y se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 401, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5

Glosario de uso frecuente

I. ...

I. ...

II. ...

a) a la ii). ...

jj) **Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

kk) a la oo) ...

ARTÍCULO 52

Obligaciones de los partidos políticos

I. ...

I. ...

II. Abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres **en razón de género** y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;

III. a la XXII.

XXIII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas y de ejercer por este medio violencia política en contra de las mujeres **en razón de género**;

XXIV a la XXX.

2. ...

3. ...



ARTÍCULO 163

Propaganda impresa. Reglas

1. Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, evitando la violencia política en contra de las mujeres **en razón de género**.

2. al 5.

ARTÍCULO 165

Propaganda audiovisual. Reglas

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o constituyan violencia política en contra de las mujeres **en razón de género**. El Consejo General del Instituto, remitirá al Instituto Nacional las denuncias que se presenten con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma; quien estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones, el retiro de cualquier otra propaganda.

2. al 6.

ARTÍCULO 392

Infracciones de los aspirantes. Precandidatos o candidatos

1. ...

I. a la VI.

VII. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

VIII. ...

ARTÍCULO 393

Infracciones de los aspirantes y candidatos independientes

1. ...

I. a la XIII.

XV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

XVI. ...

ARTÍCULO 394

Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos

1. ...

I. a la III.

IV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

V. ...

ARTÍCULO 395



Infracciones de los observadores

I. ...

I. ...

II. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

III. ...

ARTÍCULO 396

Infracciones de autoridades o servidores públicos

I. ...

I. a la V.

VI. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

VII. ...

ARTÍCULO 397

Infracciones de los Notarios Públicos

I. ...

2. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**.

ARTÍCULO 398

Infracciones de los Extranjeros

I. ...

2. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**.

ARTÍCULO 399

Infracciones de organizaciones (sic)ciudadanos que pretendan formar partidos políticos estatales

I. ...

I. a la III.

IV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

V. ...

ARTÍCULO 400

Infracciones de organizaciones sindicales laborales o patronales

I. ...

I. a la II.

III. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y



IV. ...

ARTÍCULO 401

Infracciones de los ministros de culto, Asociaciones o agrupaciones de cualquier religión

1. ...

I. a la I.

III. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

IV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan las fracciones LXXXVIII, LXXXIX y XC, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 27; se reforma la fracción XIII del numeral 1 del artículo 45 y se reforma la fracción IX del numeral 1 del artículo 57 todos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27

Consejo General. Atribuciones

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a la LXXXVII.

LXXXVIII. Aprobar los lineamientos que regirán el voto electrónico, así como las casillas en que se instalarán urnas electrónicas;

LXXXIX. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XC. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

XCI. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XCII. Las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 45

Comisión de Paridad entre los Géneros. Atribuciones

1. La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XII.

XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres **en razón de género** al interior del Instituto;

XIV. a la XV.

XVI. ...



ARTÍCULO 57

Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. Atribuciones

1. ...

I. a la VIII.

IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres **en razón de género**;

X. a la XVI.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la denominación y las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V y VI de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 Ter

El juicio podrá ser promovido por **la ciudadana o** el ciudadano cuando:

I. a la II.

III. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales;

IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior, es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, aún cuando no estén afiliados al partido político estatal señalado como responsable;

VI. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

VII. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona un último párrafo al artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Integración del Tribunal

Artículo 14

...

...

El Tribunal deberá integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4



Integración

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

I. a la VII.

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona una fracción XXXV, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

I. a la XXXIII.

XXXIV. Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones;

XXXV. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República en la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y, en su caso, crear la base estadística estatal correspondiente, y

XXXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción XX y se adiciona una fracción XXI, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 8 la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIX.

XX. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XXI. Conocer, en el ámbito de sus atribuciones sobre actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género y la implementación de programas para evitarla, y

XXII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo 7 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7

...

I. a la VI.

VII. Ejercer su libertad de expresión, militancia política y adhesión a alguna agrupación, con apego a la legislación vigente;

VIII. Ejercer sus derechos civiles, políticos y electorales, libre de violencia política en contra de la mujer por razones de género.



VIII. A una vida digna, libre de violencia y de cualquier tipo de explotación. Así como a una convivencia pacífica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 69 y se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 70, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 69

...

I. a la XII.

XIII. Proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadoras y trabajadores;

XIV. Prevenir cualquier manifestación de Violencia Política en contra de las mujeres por razones de género, y

XV. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal.

Artículo 70

...

I. a la V.

VI. Realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir o dificultar que obtenga empleo quien se separe o haya sido separado de su trabajo;

VII. Realizar cualquier manifestación de Violencia Política en contra de las mujeres por razones de género, y

VIII. Distraer a sus trabajadoras y trabajadores para realizar actividades propias de partidos políticos dentro del horario de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 9 de la Ley Para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

...

I. a la XV.

XVI. Impedir la libre elección de cónyuge;

XVII. Ejercer cualquier manifestación de Violencia Política en contra de la mujer por razones de género, y

XVIII. Ofender, ridiculizar, hostigar, acosar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para homologar y adecuar su reglamentación interna.

Zacatecas, Zac., 26 de mayo de 2020.

A t e n t a m e n t e .

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



3.9

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sesión ordinaria de pleno celebrada el pasado jueves 30 de abril de este año, el Diputado José Ma. González Nava y coautores, sometieron a la consideración de la Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, ambas del Estado de Zacatecas.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, en su momento procesal oportuno, le concedí el uso de voz al referido legislador para que procediera a dar lectura a la mencionada iniciativa. Hecho lo anterior, el Diputado Jesús Padilla Estrada invocando el artículo 32 del Reglamento General del Poder Legislativo solicitó al suscrito que le concediera el uso de la voz para fijar su postura sobre dicha iniciativa.

Percatándome que el artículo 32 citado, efectivamente establece que “*Los Grupos Parlamentarios podrán fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes*”, siguiendo los cánones del procedimiento legislativo y en el ejercicio de las facultades que me otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, procedí a concederle el uso de la voz al diputado peticionario, considerando que tiene el carácter de coordinador del Grupo Parlamentario y que por ende, estaba en posibilidades de fijar la postura sobre la iniciativa en cuestión.

Una vez terminada la participación del mencionado Coordinador, dio comienzo a un álgido debate con posturas encontradas. Unos diputados y diputadas afirmando que en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva debí haber denegado la petición del Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, por no estar ajustada a derecho y, por otra parte, diputadas y diputados aseverando que si el señalado artículo 32 lo establecía, entonces, resultaba apegado a derecho haber obsequiado dicha



petición. La Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado con tono enfático resaltó que se estaba sentando un precedente.

Pues bien, el debate surgió en razón de que, al menos en la presente Legislatura, no se había invocado con este carácter el precepto legal en cita y ello, quizá, fue motivo para levantar ámpula, situación que hasta cierto punto es parte de la normalidad en un órgano deliberativo como esta Asamblea Soberana.

De acuerdo a nuestro marco jurídico interno, la conducción de la Legislatura local descansa en cuatro “órganos de gobierno” fundamentales para el desarrollo de su función. El primero de ellos, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios cuya principal atribución consiste en llevar la conducción política de la Legislatura. El segundo, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas encargada de vigilar el ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo. Asimismo, la Comisión Permanente misma que tiene la obligación de dar trámite a los asuntos pendientes al clausurarse los periodos de sesiones y, por último, la Mesa Directiva, la cual ejerce una función dual, en primer término, tiene a su cargo la representación política de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los ayuntamientos y demás organismos, órganos y dependencias de los tres órdenes de gobierno y, por la otra, despliega la importante misión de dirigir el funcionamiento del pleno en los períodos de sesiones.

Bajo esta tesitura, el artículo 110 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone lo siguiente

*Artículo 110. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, **preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, del Reglamento General y los acuerdos que apruebe la Legislatura.***

Entonces, la Mesa Directiva debe actuar en todo momento soportando sus decisiones en tres premisas, a saber:

- a) Preservar la libertad de las deliberaciones,
- b) Cuidar la efectividad del trabajo legislativo, y
- c) Aplicar con imparcialidad las disposiciones legales.

De esa forma, siendo el proceso legislativo la sucesión de fases debidamente concatenadas con un fin último, crear leyes que tendrán efectos generales en la sociedad, cada fase o etapa debe desarrollarse con minucioso cuidado y sin alejarse del marco jurídico de actuación, para evitar que el producto final (ley) esté afectado de nulidad.



En relación con lo antes aseverado, el artículo 47 de la precitada Ley Orgánica señala que el procedimiento legislativo tiene como objeto

“la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado. La voluntad del Poder Legislativo se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Legislatura”.

Sobre este tema en particular, la Dra. Sara Berenice Orta Flores en su obra denominada “Las violaciones al procedimiento legislativo mexicano. Estudios de causas y efectos a través del control abstracto de constitucionalidad”, trabajo ganador del primer lugar en la categoría de Doctorado del Concurso Nacional de Tesis en torno al Futuro de la Administración de Justicia Constitucional en México, con toda puntualidad afirma que

*“El procedimiento legislativo que se sigue en las cámaras de representantes, es, en un gobierno democrático, el mecanismo mediante el cual el poder soberano –el pueblo- traduce su voluntad en normas de carácter general a las que habrá de someterse. **La pureza con que deben manufacturarse esas normas, adquiere una relevancia tal, que ha sido preciso elevar a rango constitucional los parámetros mínimos para que cada norma que emane del Poder Legislativo sea el producto de una deliberación incluyente y equitativa...**”.*

Regresando al centro de la discusión que dio origen a la petición del diputado Jesús Padilla Estrada, consistente en que de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de nuestro Reglamento General, los Grupos Parlamentarios **podrán fijar su postura respecto de las iniciativas**; podemos afirmar sin reservas, que el sentido de la norma es claro y pudiéramos entrar en la disyuntiva que cuando la ley es clara no admite interpretación, siendo que ésta no se agota en la literalidad del texto. Sin embargo, no podemos soslayar que la Legislatura, como otros órganos deliberativos, tiene al debate como parte de su esencia misma y éste se alimenta de aquellas visiones, principios y plataformas que por una razón natural son divergentes, no tendría razón de ser conformar un cuerpo deliberativo con una visión única, porque simplemente no “deliberaría”.

Por ello, nuestro marco jurídico interno debe tener tal nivel de claridad que no permita dudas, suspicacias o que cualquier resquicio en la norma abra paso a la ilegalidad.

Con toda humildad afirmo que la conducción de las sesiones representa una actividad compleja, porque en el acto o como coloquialmente se dice “a bote pronto”, debes resolver sobre una determinada situación y por la misma dinámica de las sesiones el Presidente, en ocasiones, no cuenta con el tiempo suficiente para analizar



con todo detenimiento, si procede a obsequiar o denegar una petición, cuestión que no es solo característica de esta Legislatura, sino de todos los cuerpos deliberativos.

Entonces, si procedemos a hacer un análisis minucioso sobre el artículo 32 del Reglamento General, mismo que dio origen a la discusión en la pasada sesión ordinaria, podemos encontrar que su teleología se refiere a que los Grupos Parlamentarios fijarán su postura respecto de las iniciativas y dictámenes y es que realmente esa es la esencia de dichos grupos, lo anterior como se afirma en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual dispone que “*Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de **garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura...***”.

Estos grupos se mueven bajo la misma declaración de principios, plataforma electoral, programa de gobierno, programa de acción, o sea, tienen una misma visión y por ende, es obvio que deben **fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes**. No obstante ello, dicha postura debe expresarse en el momento procesal oportuno, es decir, en la fase precisa para no trastocar el procedimiento legislativo ordinario, el cual en los términos del artículo 48 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo se conforma de las siguientes fases:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la comisión;
- III. Discusión en el Pleno;
- IV. Votación y aprobación, en su caso, y
- V. Remisión al Poder Ejecutivo.

En ese sentido y de acuerdo con las fases en mención, la postura sobre las iniciativas bien pudiera exteriorizarse en el análisis y discusión ante comisiones; en la discusión y votación ante el pleno, o bien, en la discusión de un voto particular o reserva de determinados preceptos legales y, quizá, ya en un análisis exhaustivo, no debe realizarse en la presentación o lectura de la iniciativa ante pleno, porque se trastoca el derecho de iniciativa del promovente, porque al emitir en esta fase su postura un determinado grupo parlamentario, *a priori* ya sentenció a favor o en contra, postura que por su naturaleza debe manifestarse en la fase respectiva. No perdamos de vista que la iniciativa solo es el acto que pone en marcha tal procedimiento, propiciando la secuencia de varias etapas, siendo uno de ello, obviamente el debate.

Queda debidamente precisado que cada fase tiene su razón de ser y que el procedimiento ordinario legislativo debe desarrollarse dentro del marco constitucional y legal aplicable, porque como lo señala la propia Dra.



Sara Berenice Orta Flores “*Cuando acontecen violaciones al procedimiento legislativo, además de denotar la dispraxis de un pilar fundamental del Estado, como lo es el Poder Legislativo, también se transgreden las reglas básicas de la relación contractual entre representante y representado...*”.

Vuelvo a reiterar que haciendo un análisis a mayor profundidad del numeral que nos ocupa, encontramos que aunado a que la postura de las iniciativas y dictámenes debe esgrimirse en la etapa oportuna, también el hecho de que solo se le otorgue esta potestad a los “Grupos Parlamentarios”, contraviene lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, ya que a los denominados diputados sin partido y sin representación en la Comisión de Régimen Interno se les deben guardar las mismas consideraciones para el desempeño de sus funciones y al respecto, la citada Dra. Orta Flores acertadamente señala que “*La democracia, cuando se adopta como forma de gobierno, implica para el órgano colegiado que crea leyes, todos sus actos y normas internas deben respetar la igualdad y participación de sus integrantes...*”.

En ese orden de ideas, se propone reformar el precitado artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con la finalidad de precisar que los grupos parlamentarios y los diputados sin partido e independientes, en el momento procesal oportuno, fijen su postura respecto de las iniciativas y dictámenes, con ello evitaremos dejar a la interpretación el sentido del mencionado numeral y al mismo tiempo, evitaremos que dicha postura solo sea manifestada por los grupos parlamentarios, en detrimento de los derechos de los demás diputados y diputadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de la Asamblea, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma el artículo 32 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Grupos Parlamentarios y los **diputados sin partido e independientes, en el momento procesal oportuno**, podrán fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes y deberán reunirse una vez a la semana.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 09 de mayo de 2020.

A t e n t a m e n t e .

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



3.10

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha trece de marzo de 2018 el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, misma que de acuerdo a nuestra legislación interna fue remitida a la Comisión Legislativa competente para su análisis respectivo.

Producto del análisis correspondiente, en su oportunidad se emitió el dictamen de cuenta y hecho lo anterior, se elevó a conocimiento del pleno. Así las cosas, el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Cabe destacar la fundamental relevancia del contenido de dicho instrumento jurídico, dado que armonizamos nuestro marco jurídico en esta materia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con una nueva visión, poniendo en el centro del debate el respeto a los derechos humanos y el Derecho a la Ciudad, pero también, estableciendo reglas claras para una efectiva congruencia, coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Una vez que dicho proyecto se ha convertido ya en derecho vigente y positivo, es posible observar que sus bondades han comenzado a dar resultados en cuanto al ordenamiento del crecimiento poblacional y urbano dentro del estado.



Estamos frente a un nuevo modelo de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, es decir, una transformación evolutiva para el urbanismo con avances y modificaciones de fondo y, sobre todo, de la visión que permitirá enfrentar los retos cotidianos que representa el crecimiento poblacional en las ciudades y la planeación urbana, estableciendo asentamientos humanos que le permitan a la población desarrollar su vida en armonía, coadyuvando a hacer efectivos sus derechos fundamentales.

Es por ello, que con el fin de continuar con dichos avances y que el cumplimiento del referido Código continúe otorgando beneficios a los individuos, en un ejercicio de seguimiento a la normatividad emitida por esta Representación Popular, hemos advertido que en lo que respecta al contenido y mandato del Artículo Transitorio Cuarto, no ha sido posible aún su cumplimiento, mismo que a la letra dice:

“Artículo cuarto. El Reglamento General de este Código deberá expedirse dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.”

Si tomamos en cuenta que dicho cuerpo normativo fue publicado el 31 de agosto de 2019 y que de acuerdo al Artículo Primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, o sea, el 1° de septiembre de ese mismo año, entonces el plazo de ciento ochenta días se cumplió el pasado día veintiocho de febrero del presente año.

Dicha circunstancia se originó presumiblemente por la complejidad y especialización de la regulación en comento, por lo que, llevar a cabo la elaboración de una normativa que regule de forma general todos los supuestos incorporados en un código tan extenso, mismo que se compone de 467 artículos, integrados en dieciséis Títulos, es una ardua tarea difícil de concretar en un tiempo relativamente corto como el que marca el transitorio cuarto.

En ese orden de ideas, se plantea llevar a cabo una reforma que impacte únicamente el Transitorio Cuarto, y de esta forma, modificar el plazo para la emisión del Reglamento General del Código, aumentándose hasta noventa días más, y que así el Titular del Poder Ejecutivo esté en posibilidades de cumplir con la atribución que le otorga la fracción II del artículo 82 de la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo cuarto. El Reglamento General de este Código deberá expedirse dentro de los **90** días posteriores a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 06 de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e .

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



3.11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ** , integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4o., constituye que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*.

En el mismo tenor la Ley General de Salud, misma que reglamenta el artículo 4o. Constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De igual forma, la ley de Salud del Estado de Zacatecas tiene por objeto *“garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud”*.



En este orden de ideas, cabe destacar que la salud es concebida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por ende es uno de los bienes jurídicos más valiosos para la población mexicana. Por ello, para garantizar el derecho a la salud se debe apostar por la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por ello, es menester de todo gobierno crear políticas públicas que sirvan a concientizar a la población de los beneficios de las donaciones en temas de salud. Un donador de sangre, *de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NO,-253-SSAI-2012*, es aquella persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a alguien en particular; sin esperar retribución a cambio y sin una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente. En este tenor, la transfusión de sangre y productos sanguíneos, derivados de la donación altruista de la misma, contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo coadyuvando a aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con trastornos potencialmente mortales, así como llevar a cabo complejos procedimientos quirúrgicos.

Los fluidos sanguíneos tienen un gran impacto terapéutico, debido a que cuentan con diferentes componentes que pueden ser aplicados a enfermos con diferentes padecimientos, de ahí la importancia de la donación de sangre, puesto que con su realización se contribuye a los tratamientos de muchas personas que lo requieren para lograr su total recuperación.

La donación de sangre debe ser parte de la agenda de todo gobierno en materia de salud, a través de la cual puedan generarse voluntariamente reservas disponibles de sangre para contribuir con la recuperación y atención médica que recibe la ciudadanía en situación hospitalaria, sin embargo, a pesar de los beneficios de la donación sanguínea, en nuestra sociedad persisten tabús que no logran consolidar una cultura de la donación, derivado por varios factores como convicciones religiosas, desinterés generalizado por el tema, la existencia de ideas sustentadas en el temor a infecciones y/o enfermedades.

Son varios factores que inhiben la acción voluntaria de donar sangre en beneficio de otras personas, ante esta situación la Organización Mundial de la Salud (OMS) planteo a las naciones integrantes a lograr en el 2020 que todos los países obtengan el suministro de sangre de donantes voluntarios no remunerados. En la actualidad, sólo hay 62 países en el mundo donde el suministro nacional de sangre procede casi en su



totalidad de donaciones voluntarias no remuneradas, mientras que otras 40 naciones siguen dependiendo de donaciones procedentes de familiares o incluso de donantes remunerados.¹¹

México se encuentra por debajo del promedio mundial de donantes sanguíneos, de acuerdo a datos de la OMS, nuestro país mantiene una tasa de entre 12.4 a 13.5 donantes por cada 100 mil habitantes, mientras que la media mundial es de 50 donantes por cada 100 mil. Este dato detalla que el país es uno de los 80 países con menor índice en esta materia; por ejemplo, del millón 660 mil unidades de sangre que se recolectan anualmente, el 3 por ciento es voluntaria mientras que la gran mayoría se adquiere como reposición a petición de algún familiar.¹²

Dentro de la región continental en la que se encuentra el país, ocupamos el último lugar de donaciones voluntarias en Latinoamérica con una tasa de 5.1 por ciento, esto detalla la falta de campañas de concientización de la población por parte de los gobiernos, tanto federal como estatal¹³; para la OMS la donación que se da en los distintos países de la región latinoamericana se debe principalmente por la forma en que se organizan y operan los servicios de salud y en particular, los de colecta y procesamiento de sangre, es decir, están diseñados para la donación de reemplazo y no para una donación voluntaria.

Donar sangre no es un proceso complicado pero se debe cumplir con los requisitos mínimos y tener tiempo disponible para hacerlo. Entre los requerimientos se encuentran varias restricciones relacionadas al historial médico del paciente y a su estado físico, pero, sin duda, uno de los requisitos más importantes es la edad del donante, ya que debe tener entre 18 y 65 años para ser aceptado. Es importante hacer notar que la mayoría de personas que se encuentran dentro de este rango de edad son parte de la población económicamente activa, por ellos, es necesario encontrar la manera de fomentar la donación sin afectar las percepciones salariales de los trabajadores.

Por ello, se debe modificar la normatividad en la materia a fin de otorgar permisos laborales para que las personas que acudan a donar su sangre tengan la certeza de que su salario no se verá afectado. Se deben crear los mecanismos para incentivar a la población a la donación altruista de sangre, por ello como legisladora considero que se debe conceder un permiso laboral para los trabajadores que acudan a realizar este acto, garantizando que se respeten sus percepciones salariales.

En México es urgente generar conciencia entre la población que no está habituada a la donación de sangre, así como la implementación de una política que la fomente de manera adecuada e informada. Es necesario que haya mecanismos para que la donación de sangre deje de ser un mito y se convierta en parte de la cultura como sociedad.

¹¹ Véase: https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2011/bloodsafety_20110614/es/

¹² Véase: https://foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_19-030.pdf

¹³ *Ibíd.*



Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar un artículo 51 y recorrer los subsecuentes de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a fin de otorgar a las y los trabajadores de un día de descanso al año con goce de salario íntegro, el cual deberán ocupar para acudir de manera voluntaria a donar sangre o cualquiera de sus componentes, a los diferentes hospitales y banco de sangre existentes en la entidad y certificados para el acopio de este material.

Asimismo, las y los trabajadores deberán presentar una constancia emitida por la institución de salud o banco de sangre correspondiente, a fin de justificar el día no laborado referido en el párrafo anterior. El día de descanso señalado en este artículo no será sujeto a compensación económica en caso de no utilizarlo.

La presente modificación a la normatividad en la materia responde a la necesidad de crear los mecanismos como las licencias laborales con goce de sueldo para donar sangre, a fin de que se fomente y exista una cultura sobre la donación voluntaria de sangre, en virtud de que como se ha expuesto a lo largo de esta exposición de motivos los elementos sanguíneos son esenciales en la rama de la salud, además de que la donación en sí fomenta un espíritu de solidaridad entre la población, así como con las instituciones en el ejercicio y garantía del acceso a este derecho.

La falta de donadores en las instituciones que prestan servicios de salud pública en México es alarmante. La gran mayoría de cirugías y atenciones de urgencia se llevan a cabo en un contexto de alto riesgo, debido a que no cuentan con la sangre suficiente para garantizar a todos el derecho humano a la salud, lo que ocasiona que diariamente existan niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, en un inminente peligro de muerte por la falta de transfusión sanguínea a tiempo. Asimismo, el problema se acrecienta con la condición de caducidad de la sangre donada, pues las plaquetas tienen una duración controlada de 5 días mientras que los glóbulos rojos pueden durar tan sólo de 30 a 40 días.

Otro argumento que sustenta la presente, es la falta de instalaciones para poder llevar a cabo la donación, resultado insuficiente para los días de descanso obligatorio, sábado y domingo, por ello la medida de otorgar al año un día de descanso laboral va en el tenor de facilitar tanto para la institución de salud como para el donante este proceso.

La donación voluntaria de sangre debe formar parte de la cultura de la sociedad zacatecana ya que coadyuva a salvar vidas, por ello se debe estar a favor de todo aquello que promueva la donación de sangre voluntaria y salvaguardar el derecho a la salud de las y los zacatecanos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 51 y se recorren los subsecuentes del Capítulo III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DÍAS DE DESCANSO**

47 a 50. ...

Artículo 51. Las y los trabajadores percibirán de un día de descanso al año con goce de salario íntegro, el cual deberán ocupar para acudir de manera voluntaria a donar sangre o cualquiera de sus componentes, a los diferentes hospitales y banco de sangre existentes en la entidad y certificados para el acopio de este material.

Las y los trabajadores deberán presentar una constancia emitida por la institución de salud o banco de sangre correspondiente, a fin de justificar el día no laborado referido en el párrafo anterior. El día de descanso señalado en este artículo no será sujeto a compensación económica en caso de no utilizarlo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO 47 a 50. ...	CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO 47 a 50. ... Artículo 51. Las y los trabajadores percibirán de un día de descanso al año con goce de salario



<p>No existe correlativo</p>	<p>íntegro, el cual deberán ocupar para acudir de manera voluntaria a donar sangre o cualquiera de sus componentes, a los diferentes hospitales y banco de sangre existentes en la entidad y certificados para el acopio de este material.</p> <p>Las y los trabajadores deberán presentar una constancia emitida por la institución de salud o banco de sangre correspondiente, a fin de justificar el día no laborado referido en el párrafo anterior. El día de descanso señalado en este artículo no será sujeto a compensación económica en caso de no utilizarlo.</p>
------------------------------	---

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a xx de marzo de 2020



3.12

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La planificación (...) no es pensar en decisiones futuras sino en el futuro de las decisiones presentes”¹⁴.

Hoy por hoy, estamos enfrentando una pandemia que ha trastocado la vida de los habitantes de todos los rincones del mundo, lo que traerá entre sus consecuencias repensar los esquemas sobre los que se rige y desarrolla cada país, especialmente en lo que respecta a sus sistemas de planeación, toda vez que el Covid-19 ha impactado de sobremanera en las prioridades para la acción gubernamental.

En ese sentido, es preciso recordar que, en el año 2015, la Agenda 2030 fue aprobada por los países que conforman la Organización de las Naciones Unidas, dando paso a un instrumento de avanzada a nivel mundial conformado por diecisiete objetivos, llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la promesa y visión de que en cada país se mejorará sustancialmente la vida de quienes lo habitan y globalmente nuestro mundo cambiará de manera positiva pues se enfrenta y prepara de cara a los desafíos del futuro, mismos que, ha quedado claro, son cada vez más inciertos, basta ver el impacto que ha tenido este virus en la humanidad, pues ninguna nación estaba preparada para algo de tal magnitud y lamentablemente se han visto rebasadas en su función al enfrentarle.

De ahí que, se requiera en estos momentos difíciles, claro está a la par de las medidas sanitarias, enfocar los esfuerzos en materializar la citada agenda y en comprender que es un documento integral con una visión a quince años, es decir, no debemos dar por hecho que sus objetivos han de cumplimentarse de manera repentina o inmediata y apreciarlos como adicionales a las acciones o políticas que cada Estado implementa, por el contrario, deben buscarse los mecanismos para integrarla y adaptarla al contexto de cada país, incluso incorporándola en los instrumentos de planeación, esenciales para la vida de cualquier lugar.

¹⁴ DRUCKER, Peter. escritor, abogado, consultor, empresario y periodista, originario de Austria, considerado como uno de los mayores filósofos de la administración en el Siglo XX.



Precisamente, respecto a la planeación en México de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contamos con un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación¹⁵. Por lo que hace a las entidades federativas, este sistema de planeación es el que se adapta en el ámbito de sus demarcaciones territoriales a través de sus respectivos planes estatales de desarrollo que son el eje toral de su política pública.

Para el caso Zacatecas, es en el artículo 129 del máximo ordenamiento estatal en donde encontramos el sustento de este sistema de planeación, que a su vez se concatena con lo que dispone el artículo 34 de dicho ordenamiento al mencionar que en la administración pública habrá de utilizarse la planeación, programación y presupuestación para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio.

Lo anterior, concatenado por supuesto a la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que contempla al **Plan Estatal de Desarrollo**, ese documento vital que cada administración gubernamental configura como eje central de la misma en miras de que sea el instrumento rector de planeación de la política pública del gobierno que se ejerce y funja de “directriz material para los instrumentos del sistema de planeación como la ratio de la normatividad que se genere dentro de la administración(...)”, correspondiéndole así, a las dependencias y entidades conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de dicho plan con miras a un beneficio colectivo tal cual lo marca nuestra Constitución Local

Por tanto, se desprende una característica de obligatoriedad diferenciada respecto a este instrumento, esto es, *directa*, para órganos, entidades y servidores públicos de la administración pública estatal, pero también para los particulares, de manera *indirecta* como una norma de inducción y *directa*, si se entiende que tal vertiente se verifica por medio del resto del ordenamiento jurídico estatal, por lo que debe asumirse y reconocerse como norma de conducción y de disciplina institucional que hacen tangible y en apego a la legalidad, lo que en su contenido establece el plan en comento.

En ese tenor, sabedores de la importancia que tiene este Plan para la vida de un Estado, al ser, *tarea fundamental de todo buen gobierno*, es que presento esta iniciativa en aras de que el Plan Estatal de Desarrollo contemple no solo de dicho a esta Agenda como lo hace actualmente en el Plan vigente, sino que, en los planes que emitan las administraciones venideras, la incorporen plenamente para, en palabras de la Organización de las Naciones Unidas, **convertir el desarrollo en una realidad**.

Cabe destacar, que esta adición la hacemos extensiva a los programas sectoriales de desarrollo regional, territorial, presupuestarios y especiales, ya que consideramos que también deben incluir en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la multicitada agenda, adaptados, claro está, al contexto local de Zacatecas a la par de lo dispuesto en los planes tanto nacional como estatal de desarrollo, reformando para ello, los artículos 41 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, asentamos una disposición transitoria a fin de que una vez finalizado el año de visión de esta agenda en 2030, se contemplen e incorporen en los diferentes instrumentos de planeación, los documentos internacionales posteriores que habrán de dar consecución y seguimiento a los avances y logros de esta importante agenda.

Sin lugar a dudas, con la incorporación de este trascendental enfoque para el desarrollo sostenible, dado el contexto actual que vivimos, se permitirá “que se utilice dicha Agenda como columna vertebral para fortalecer

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26.



el diseño de las acciones mediante las cuales se busca atender las prioridades de la entidad¹⁶” además “una alineación que se establezca desde la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo permite asegurar coherencia con los planes derivados de este y con el presupuesto” para de esta manera lograr “integración holística de los principios rectores de la Agenda 2030 (universalidad e integralidad) y de sus tres dimensiones (social, económica y medioambiental) en todo el ciclo de planeación, desde la realización de diagnósticos, el diseño de políticas públicas, su implementación y los procesos de monitoreo y evaluación”.

Finalmente, elaborar el plan de desarrollo basándose en este tipo de instrumentos de carácter internacional pondrá de manifiesto el entendimiento que tiene el Estado de Zacatecas sobre el desarrollo como un proceso integral que conlleva no sólo la cuestión económica sino también lo social y lo medioambiental, lo que nos habla del compromiso que se tiene para con el desarrollo de nuestra entidad y de quienes la habitan al implementar con este enfoque, *políticas públicas y acciones completas, coherentes y viables que logren resultados transparentes y demostrables*¹⁷ que permitan verdaderamente responder a las necesidades concretas de la población.

En suma, es un compromiso profundo que recoge esa visión internacional del multicitado instrumento de desarrollo sostenible, con la que coincidimos plenamente, porque estamos seguros de que en Zacatecas **no se deja ni se dejará a nadie atrás**.

Por lo expresado y en el ejercicio de la función legislativa que me corresponde, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 41 y 47 de la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. El Plan Estatal de Desarrollo será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo; establecerá las prioridades, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas para impulsar el desarrollo sostenible en el Estado y sus municipios, estará orientado al Programa General

¹⁶ PNUD, Localización de la Agenda 2030 en México. Sistematización de la instalación y operacionalización de los Órganos de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030, México, 2019, página 22. Disponible: [h:ttps://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/PublicacionesPNUD%20final.pdf](https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/PublicacionesPNUD%20final.pdf)

¹⁷ GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. Guía para incorporar el enfoque de la Agenda 2030 en la elaboración de planes estatales y municipales de desarrollo. Oficina de la Presidencia de la República. México, 2017. Página 38.



Prospectivo *e incorporará de manera integral el enfoque de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 que promueve la Organización de las Naciones Unidas.*

Alineación de los programas

ARTÍCULO 47. Los programas sectoriales, de desarrollo regional, territorial, presupuestarios y especiales deberán estar alineados a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, *así como a la Agenda 2030 que promueve la Organización de las Naciones Unidas*, y especificarán los principios rectores o su equivalente, objetivos, líneas estratégicas, estrategias, metas e indicadores, determinando los instrumentos y los órganos responsables de ejecución, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez cumplido el año de visión de la Agenda 2030 que promueve la Organización de las Naciones Unidas, deberán contemplarse y adaptarse los instrumentos internacionales que se emitan por parte de dicha Organización, a efecto de dar consecución y seguimiento a los avances y logros de esta Agenda.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 28 de Mayo de 2020



Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

3.13

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

La Diputada Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50 y 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 21, fracción II, 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de la asamblea popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a las diversas consideraciones de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Diputaciones por el principio de representación proporcional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Federal, se establecen diversas normas y principios para la conformación y funcionamiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados.

Respecto al último de los poderes, la fracción II, párrafo tercero, dispone como principio que las legislaturas locales se integren con diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y prevé una reserva de ley, a fin de que la legislación secundaria establezca los términos correspondientes.

En este sentido, la Constitución Federal adopta un sistema político electoral de carácter mixto para la integración de los poderes legislativos en cada una de las entidades federativas.

El sistema de representación proporcional se orienta a la tutela de dos valores: la proporcionalidad, cuya finalidad es la conformación de diputadas y diputados lo más cercana a las votaciones que cada actor político obtiene en las elecciones; y el pluralismo político, que busca integrar a todas las opciones en un grado de representación en el órgano legislativo, derivado de su peso electoral.



Ahora bien, las numerosas reformas que se han presentado en esta materia han dado origen a diversas variaciones que se materializan al momento de distribuir las diputaciones entre los diversos partidos políticos, lo que ha generado criterios jurídicos de interpretación al resolver las controversias que se han planteado a los Tribunales Electorales como enunciamos a continuación:

- ❖ En las elecciones del año 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ derivado de la interposición de diversos medios de impugnación, llevó a cabo una interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 27, apartado 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para considerar que las disposiciones contenidas en los dos últimos preceptos, se debían entender en el sentido de que, aun cuando en las fórmulas registradas que aparecían en la lista de representación proporcional, faltare algún suplente, el partido político de que se tratara cumplía con el imperativo legal, y por tanto, tenía el derecho de participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Lo anterior, porque la finalidad de la representación proporcional es la de considerar a las minorías en el Congreso local, lo que permite el pluralismo político en la integración del órgano legislativo y refleja con mayor fidelidad la voluntad popular expresada en las urnas, mediante el establecimiento de un sistema que concedía a las minorías contar con representación en dicho órgano; de esta manera, el conjunto de reglas integrantes del sistema de representación proporcional debía analizarse acorde con esa finalidad y no sólo con el texto de cada una de ellas, como acontecía en el sistema previsto en la legislación electoral de Zacatecas, pues únicamente de esa manera se conseguía entender la norma como una regla más del procedimiento de conversión de votos en escaños.

Por tanto, la Sala Superior consideró que tal disposición debía tomar en cuenta una circunstancia extraña al procedimiento de asignación, como sería atender a la exigencia del registro de los dos integrantes de cada una de las fórmulas, desvirtuaría las bases que sustentan el sistema de representación proporcional e imposibilitaría la participación de la ciudadanía en la formación y ejercicio del poder público, al impedir que los sufragios recibidos por determinado instituto político fueran tomados en cuenta en la conformación de la legislatura local, lo que producía una interpretación restrictiva del derecho fundamental de votar del ciudadano, que no encuentra cabida en el sistema electoral, al establecer una consecuencia desproporcionada por no registrar al suplente de una de las fórmulas.

¹⁸ Al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-187/2007 promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el juicio de nulidad electoral SU-JNE-40/2007 y acumulados.

- ❖ En el proceso electoral 2010, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal de Monterrey, Nuevo León, para resolver los diversos medios de impugnación interpuestos por la asignación de diputaciones plurinominales¹⁹, determinó que el sistema de representación proporcional en Zacatecas estableció límites tanto a la sobrerrepresentación como a la subrepresentación, lo cual se traduce en una mayor proporcionalidad entre el número de votos emitidos a favor de los partidos políticos y el número de representantes que éstos tengan acreditados en el órgano deliberativo que se trate.

De igual forma, refirió que las candidaturas migrantes se encuentran supeditadas en un primer término a las reglas de asignación, y en un segundo momento, a los límites de sobrerrepresentación. Por tanto, estimó que el constituyente local permanente y el legislador local previeron que al integrar a los diputados migrantes al sistema de representación proporcional, le fueran aplicables las reglas fijadas para la fórmula de asignación respectiva, tales como el límite máximo de diputados que un partido o coalición contendiente podía obtener por ambos principios y el tope de sobrerrepresentación que puede llegar a tener aquél ente político que obtenga el porcentaje más alto de votación.

Por último, consideró que la Ley Electoral contemplaba un elemento diverso al previsto en la Constitución local, al momento de desahogar la asignación de curules a favor del partido político o coalición que haya obtenido la mayoría de la votación total efectiva, ya que a esta última se le adicionaba el equivalente a 8 puntos porcentuales y el producto de esa operación se dividiría entre el factor 3.333 a efecto de obtener el número de diputaciones que le correspondían, refiriendo que de resultar un entero y una fracción de la operación, se elevara al entero inmediato mayor.

Lo anterior, porque a consideración de la Sala Regional la elevación referida representaba una contradicción a la disposición contenida en la Constitución local, relativa a que en ningún caso la asignación en cuestión podrá exceder de un porcentaje de integración del Congreso local superior a 8 por ciento respecto de su votación efectiva. En este sentido, aplicó al caso concreto el principio de jerarquía, dada la antinomia suscitada.

En este sentido, consideró que el legislador local, al introducir la barrera de 8 puntos al porcentaje de votación estatal efectiva obtenida por el partido que consiguió la mayoría de los sufragios, pretendió proseguir con una línea diferente a la sobrerrepresentación de los partidos políticos; empero, al dejar dentro de la hipótesis normativa la otrora modalidad para elevar el resultado de fracciones al entero

¹⁹ Al resolver el expediente SM-JRC-62/2010 y acumulados, interpuestos para controvertir la resolución emitida por la Sala Uniinstitucional del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, dentro de los juicios SU-JNE-014/2010 y acumulados.

superior inmediato, introdujo en el sistema un doble elemento que multiplica en forma automática el porcentaje de integración de la legislatura frente al porcentaje de votación obtenida, lo que resulta desproporcional y extraño a la finalidad perseguida por el principio de representación proporcional.

- ❖ En el proceso electoral 2016, la misma Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal de Monterrey, Nuevo León, al resolver los expedientes SM-JDC-303/2016 y su acumulado SM-JDC-304/2016²⁰ estableció que la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales constituye un principio de máxima de optimización, cuya implementación corresponde a todos los operadores de la norma: primero los partidos políticos y, después, las autoridades electorales, tanto administrativas, como judiciales.

Refirió que dicho principio constitucional es el sustento de diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales que tienen como finalidad conseguir una integración de los órganos colegiados de gobierno, lo más paritaria posible.

Así, consideró que en la potencialización de dicho principio, se ha interpretado que la norma constitucional no sólo incide en la postulación paritaria de las candidaturas, sino que debe tener repercusión efectiva en la conformación de los órganos legislativos y municipales, pues en última instancia lo que se pretende es que el género femenino, tradicionalmente limitado en sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular, efectivamente obtenga una mayor participación, más allá de conseguir un igual número de candidaturas que el género masculino.

Por ello, sostuvo que la cuota de género debe generar sus efectos no sólo al momento del registro de las listas de candidaturas, sino fundamentalmente cuando ocurra la asignación de los curules o regidurías de representación proporcional, pues conforme a una interpretación en favor del gobernado, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano de que se trate, pero la efectividad de la medida únicamente se concreta cuando la cuota trasciende a la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional.

Por tanto, la Sala Regional procedió a aplicar una acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria, en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía en general y de ser votado de las candidaturas en el orden definido, a fin de no afectar más allá de la medida necesaria los citados derechos.

²⁰ Consultables en la dirección electrónica www.te.gob.mx.

Para ello, en primer lugar conservó la asignación de las regidurías otorgadas a las mujeres, en atención a que las medidas afirmativas por razón de género no pueden aplicarse en perjuicio de las personas pertenecientes al grupo situado en vulnerabilidad.

Enseguida, modificó el orden de prelación propuesto por los partidos políticos o candidatos independientes que participaban de la asignación de acuerdo con la aplicación de la fórmula prevista en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo que el mecanismo para la integración paritaria de género implementado inició con los partidos políticos que registraron hombre en primer lugar de la lista y que obtuvieron además el menor porcentaje de votación, dado que en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el porcentaje de votación constituía uno de los elementos principales para determinar el derecho a la asignación por ese principio, lo que era congruente para garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto, en lo posible, el orden de prelación de la lista.

Por ello, estimó que con los elementos referidos se aplicaba un parámetro objetivo, proveniente de las propias reglas que rigen en la asignación por el principio de representación proporcional.

- ❖ Por último, en el proceso electoral 2018, la propia Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver los juicios SM-JDC-707/2018 y sus acumulados²¹, revocó la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los juicios TRIJEZ-JDC-112/2018, y sus acumulados, ya que incorrectamente aplicó los ajustes de subrepresentación y determinó la integración del Congreso del estado de Zacatecas.

Lo anterior, porque consideró indebido colocar al partido de mayor fuerza electoral en un grado de representación más aproximado a su votación recibida, sin que para ello mediara la verificación de la adecuada aplicación de las reglas legales rectoras del procedimiento de asignación, circunstancia que tampoco encontraba congruencia con el mandato constitucional, pues si bien se establecen parámetros de representación propiciando una mayor proporcionalidad con respecto a la votación, no busca que exista una representación equitativa a la votación obtenida, además de que ello era contrario al principio de pluralidad.

Por otro lado, para el efecto de definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de la Legislatura del Estado y ante la ausencia de normas o directrices específicas que

²¹ Visible en la página www.te.gob.mx

regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos locales, como es el caso del Estado de Zacatecas, consideró que dicho ajuste se debe efectuar bajo parámetros objetivos.

Consecuentemente, sostuvo que el ajuste de paridad debe realizarse una vez que se haya concluido el ejercicio de asignación de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de asignación “de abajo hacia arriba”, esto es, siguiendo el orden invertido de la asignación realizada; ello, para el efecto de armonizar los principios enunciados con antelación que deben tutelarse en la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Ello, porque la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional atiende a ciertas fases, las cuales están establecidas en la ley electoral local. Esto es, conforme al orden propuesto por los partidos políticos en la lista de candidatos, iniciando con la asignación de diputaciones por ese principio para solventar la subrepresentación de los partidos que se encuentran en ese estado, continuando con la aplicación de una fórmula de proporcionalidad (integrada por el cociente natural y resto mayor), y una vez culminado el proceso, observar la integración paritaria del órgano legislativo, pues lo que orienta la medida compensatoria es el resultado final: correr las fases y procedimientos de asignación y finalmente verificar si se alcanza o no la integración paritaria del órgano de representación popular.

Así, fijó el procedimiento de asignación con ajuste por paridad de género mediante las fases siguientes: la sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que haya sido asignado con el menor resto de votos; en cociente natural la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación de diputaciones; cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación; y finalmente, la sustitución por compensación de subrepresentación debe llevarse a cabo con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.

Como se advierte, son diversos los factores que inciden en el método de representación proporcional previsto en la Ley, variando desde los propios procedimientos de asignación previstos, el modelo de aplicación de las candidaturas migrantes, y finalmente la conformación paritaria mediante la aplicación de fases objetivas.



En este sentido, corresponde a esta Soberanía estatal determinar los requisitos, fórmulas y métodos a los que deberá sujetarse el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, obviamente sujeto al tamiz de racionalidad señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación²² para cumplir con los fines de representación local:

- a) Condicionamiento de registro de listas de representación proporcional al hecho de que el partido político de que se trate postule candidatos en al menos un determinado número de distritos para participar en la elección de mayoría relativa.
- b) Establecimiento de un umbral mínimo de asignación, es decir que aquellos partidos que pretendan participar deberán de cumplir con un porcentaje base de votación, sin el cual no podrán hacerlo.
- c) Asignación de diputados de representación proporcional, de forma independiente y adicional a los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.
- d) Precisión del orden en el que se vaya asignando cada una de las curules obtenidas por este principio.
- e) Estipulación del número máximo de diputados que por ambos principios pueda obtener un ente político contendiente, número que en todos los casos será igual a la totalidad de la conformación por mayoría relativa existente.
- f) Establecimiento de un tope máximo de sobrerrepresentación.
- g) Establecimiento de reglas de la asignación de diputados por el referido principio conforme a los resultados de la votación.

Así, en esta propuesta, se regula la conformación de la Legislatura del Estado en los términos siguientes:

- a) Un apartado de generalidades y conceptos que se aplican en el desarrollo de las fórmulas de asignación de diputaciones de representación proporcional;
- b) Un apartado de fases de asignación, para determinar el número de diputaciones que, en su caso, correspondan a cada partido político; y

²² Criterio que ha sido fijado por dicho alto tribunal, mediante jurisprudencia identificada con la clave P./J. 69/98, con número de registro 195,152, correspondiente a la Novena Época, y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VIII, noviembre de mil novecientos noventa y ocho, página 189, cuyo rubro es: **MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**



- c) Una fase de mecanismos para la integración paritaria de género, para integrar paritariamente al órgano legislativo.

Así, en la iniciativa se define al procedimiento de asignación de diputaciones de la manera siguiente:

“El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:

- I. Fase previa;*
- II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;*
- III. Fase de subrepresentación;*
- IV. Fase de cociente natural;*
- V. Fase de resto mayor;*
- VI. Fase de sobrerrepresentación;*
- VII. Fase para la integración paritaria de género;*
- VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y*
- IX. Fase de expedición de constancias de asignación.”*

Así, en la fase previa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.

En la fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida, se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida.

La fase de subrepresentación determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida.

La fase de cociente natural establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.

En la fase de resto mayor, se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político y se identificarán los más altos para asignar las diputaciones restantes.



La fase de sobrerrepresentación permitirá obtener los límites de representación máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

La fase para la integración paritaria género verificará la integración paritaria por género.

La fase de determinación de las diputaciones migrantes tiene por objeto determinar las y los representantes populares con esta calidad y que serán otorgadas conforme al género de la última fórmula asignada a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación efectiva.

Finalmente, la fase de expedición de constancias de asignación permitirá al Consejo General ordenar la expedición de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional una vez concluidas las fases sucesivas y ordenadas, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la aplicación del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional.

Con ello, establecemos claramente las bases que conforman la distribución de diputaciones por representación proporcional, que han causado litigios constantes en los últimos procesos electorales ante la ausencia de reglas claras.

Cabe resaltar que la presente iniciativa determina que las asignaciones de diputaciones de representación proporcional serán hechas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en contra de los resultados electorales y a más tardar el 31 de julio del año de la elección, para preservar el principio de definitividad de los resultados y la correcta conversión de votos–curules.

II. Mecanismos para la integración paritaria de género en diputaciones y regidurías de representación proporcional.

Como se abordó en la pasada reforma Constitucional, la paridad de género implica un renovado entendimiento en la representación política referente a un valor superior constitucional, el derecho a la igualdad, el cual debe operar de modo preferente como principio superior que refleja la idea de conseguir una sociedad justa, en la que todos sus integrantes participen en las decisiones fundamentales del Estado.

En ella, se especificó que la Constitución Federal en su artículo 4, párrafo primero, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia justa la igualdad formal y material entre hombres y mujeres,



cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que las últimas han padecido mediante la creación de leyes, políticas públicas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género, que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Por ello, se señaló que la acepción de condiciones de igualdad real no sólo constituye un mandato expreso de la Constitución federal, sino que también, en términos del artículo 1, párrafo primero de la propia Constitución, es un derecho reconocido en tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, y que también obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

En esa tesitura, esta obligación no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, sino que exige a los Estados Parte la formulación de políticas para abatir la discriminación, e introduce obligaciones hacia el legislador y los poderes públicos en su implementación.

Al analizarse diversos instrumentos internacionales, se invocó que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política y la discriminación a la mujer para ocupar cargos público, impide a las mujeres ser incluidas a los más altos cargos de dirección, además de que constituyen una forma de violencia contra las mujeres.

Que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer establece en sus artículos I, II y III, otro matiz del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político: el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres.

Que los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

Y Finalmente que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing celebrada en el año 1994, determinó las siguientes medidas:



1. Establecer el equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura.
2. Fijar objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres.
3. Adoptar medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

Así, esta propuesta constituye un instrumento de configuración de políticas públicas para reducir brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad, ello no significa que sea la única medida para el establecimiento de reglas de paridad, ya que en materia político electoral, implica una actuación activa por parte de las autoridades y de los partidos políticos que, como entidades de interés público tienen encomendado como fin constitucional fomentar el principio de paridad de género.

Por ello, se contemplan criterios objetivos para la determinación de los espacios otorgados a hombres y mujeres por el principio de representación proporcional, para que una vez desarrolladas las fórmulas para distribución de espacios y, previamente al otorgamiento de las constancias de asignación, se apliquen mecanismos para la integración paritaria de género que permitan la paridad en la conformación final de los Ayuntamientos de los municipios del estado y la Legislatura local, como se desarrolla enseguida:

1. Para establecer el número de mujeres y hombres que obtendrán constancia de asignación por el principio de representación proporcional, se revisará el género de las fórmulas de candidaturas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales y en las planillas que conforman los ayuntamientos.
2. En seguida, se identificará el número de diputaciones o regidurías de representación proporcional asignadas a cada partido político o candidatura independiente, según corresponda.
3. Posteriormente, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos o candidaturas conforme a los porcentajes de votación efectiva.
4. Hecho lo anterior, se llevará a cabo el número de rondas necesarias para integrar paritariamente a la Legislatura o los Ayuntamientos.
5. Conforme al orden de prelación de cada lista y al género asignado, se determinan las fórmulas que obtendrán constancia de asignación.



6. De forma exclusiva para la Legislatura del Estado, se determinarán de las diputaciones migrantes, que corresponderán a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación efectiva, mismas que serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación de los partidos políticos con derecho a ello.
7. Finalmente, se ordenará la expedición de constancias de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional.

Cabe indicar que, para el desarrollo de los procedimientos de asignación de regidores de representación proporcional, serán incluidas las candidaturas independientes que alcancen el 3% de la votación válida emitida en el municipio que participen, siempre y cuando no hubieren obtenido el triunfo y registren sus propias listas de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Mención especial requieren las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político ya que, para aplicar los mecanismos para la integración paritaria de género, deberán integrar dos fórmulas de candidaturas propietarios y suplentes con carácter de migrante de distinto género.

El lugar que ocupen estas fórmulas de candidatos con carácter migrante deberá ser la penúltima y última de la lista que por ese concepto registre cada partido político.

La asignación de diputaciones con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación, respectivamente, mismas que serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación de los partidos políticos con derecho a ello.

Así, con las reglas que se proponen fijamos procedimientos claros para la construcción del sistema de representación proporcional en nuestra entidad.

Lo anterior cobra realce si consideramos:

- a) Que el sistema federal mexicano está integrado por 32 entidades federativas con autonomía en su régimen interno. En cada entidad federativa se celebran comicios para elegir al titular del Poder Ejecutivo (gubernatura) y diputaciones al Congreso local cada seis años, en tanto que las presidencias municipales y cargos edilicios se renuevan cada tres. El número de cargos de elección popular varía de una entidad federativa a otra, dependiendo de características sociodemográficas se prefigura un número determinado de distritos electorales que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba, tanto para elecciones del ámbito federal como estatal;



- b) Como resultado de las sentencias emitidas sobre impugnaciones presentadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la otrora Magistrada María del Carmen Alanís recomienda establecer un sistema de asignación de curules por el principio de representación proporcional aplicable a nivel local y federal, de manera que las interpretaciones y resultados sean uniformes y congruentes. Añade además, que en atención a la libertad configurativa de las entidades federativas, cada una puede determinar la fórmula de asignación de estas diputaciones **pero que es necesario que desde la ley se establezcan las reglas para la instrumentalización de la paridad en las asignaciones por este principio**²³; y
- c) En el establecimiento de mecanismos para la integración paritaria de género se han inscrito en el debate la interrogante sobre ¿cómo trascender del mandato de paridad en candidaturas a la integración paritaria efectiva de los órganos de representación popular?, a lo que la Doctora Monika Karolina Gilas, especialista en temas de integración de órganos de representación proporcional se ha pronunciado en el sentido de que el debate y avances que se logren en esta materia seguramente acapararán la atención de las futuras reformas que se impulsen, toda vez que **por el momento la propia Constitución y marcos regulatorios sólo contemplan el principio de paridad en el registro de las candidaturas, no así en sus resultados.**²⁴

Con base en lo que propone este apartado, de forma ilustrativa se desarrolla el siguiente ejemplo de mecanismo de para la integración paritaria de género:

Primero se identificará el número de diputaciones correspondientes a hombres y mujeres en los distritos de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de diputadas y diputados de representación proporcional necesarios para integrar la Legislatura de forma paritaria.

Las candidaturas ganadoras por el principio de mayoría relativa son las siguientes:

Hombres	Mujeres
12 distritos de mayoría	6 distritos de representación proporcional

En este sentido, para integrar paritariamente a la Legislatura se requieren asignar los siguientes espacios:

Hombres	Mujeres
3 diputaciones de representación proporcional	9 diputaciones de representación proporcional

²³ OLIVIA Peña Blanca. La Constitucionalización de la Paridad en México: Un camino sin retorno. Contenido en Inter-American Commission of Women. La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua / Comisión Interamericana de Mujeres. p. 73. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L) consultable en la liga: <https://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>

²⁴ Ídem, p. 74



Lo que conlleva a la integración paritaria de la Legislatura, como se aprecia en la tabla siguiente:

Diputaciones	Hombres	Mujeres
Mayoría relativa	12	6
Representación proporcional	3	9
Total	15	15

Hecho lo anterior, se procederá a desarrollar las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor número de diputaciones por distribuir entre los partidos políticos. En cada ronda se asignará una sola diputación por partido político.

En este ejercicio ilustrativo, se tiene que conforme a los porcentajes de votación estatal emitida (%VEE), cada partido político le corresponde el siguiente número de diputaciones de representación proporcional:

Diputaciones RP por partido político		
Partido	%VEE	Diputaciones
Partido Azteca	15.63	2
Partido Fuerza	31.50	4
Partido del Pueblo	8.12	1
Partido del Cambio	28.21	3
Partido tu Voz	16.54	2

En este sentido el número de rondas a desarrollar son 4, al ser el Partido Fuerza con el mayor número de diputaciones por distribuir entre los partidos políticos.

Determinado el número de diputados por asignar, así como el número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación estatal emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje, como se muestra enseguida:

Partido	%VEE
Partido Fuerza	31.50
Partido del Cambio	28.21
Partido tu Voz	16.54
Partido Azteca	15.63
Partido del Pueblo	8.12

Conforme a la determinación de diputaciones por género, se constata la subrepresentación de las mujeres, por lo que se asignará en primer término un total de 9 diputaciones y, posteriormente 4 diputaciones para hombres



con el objeto de conformar paritariamente la Legislatura con 15 integrantes para cada género, como se muestra en la tabla siguiente:

En la primera ronda asignamos espacios para mujeres.

Partido	%VEE	Diputaciones	1ª ronda	2ª ronda	3ª ronda	4ª ronda
Partido Fuerza	31.50	4	M			
Partido del Cambio	28.21	3	M			
Partido tu Voz	16.54	2	M			
Partido Azteca	15.63	2	M			
Partido del Pueblo	8.12	1	M			

Toda vez que se asignaron 5 diputaciones para mujeres en la primera ronda, al restar 4 para completar las 9 diputaciones para alcanzar la paridad, se inicia la segunda ronda, como se muestra a continuación.

Partido	%VEE	Diputaciones	1ª ronda	2ª ronda	3ª ronda	4ª ronda
Partido Fuerza	31.50	4	M	M		
Partido del Cambio	28.21	3	M	M		
Partido tu Voz	16.54	2	M	M		
Partido Azteca	15.63	2	M	M		
Partido del Pueblo	8.12	1	M			

Al concluir las 9 diputaciones para mujeres en las rondas de género, continuamos con la asignación de las restantes 3 diputaciones para hombres en las subsecuentes rondas de género.

Partido	%VEE	Diputaciones	1ª ronda	2ª ronda	3ª ronda	4ª ronda
Partido Fuerza	31.50	4	M	M	H	H
Partido del Cambio	28.21	3	M	M	H	-
Partido tu Voz	16.54	2	M	M	-	-
Partido Azteca	15.63	2	M	M	-	-
Partido del Pueblo	8.12	1	M	-	-	-

Cabe indicar que el desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determina el número de diputaciones a asignar por partido político; las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.

En este sentido, la distribución por género es la siguiente:

Partido	Diputaciones	Mujeres	Hombres
Partido Fuerza	4	2	2
Partido del Cambio	3	2	1
Partido tu Voz	2	2	-
Partido Azteca	2	2	-
Partido del Pueblo	1	1	-
Total	12	9	3

Así, al tomar en consideración las listas de diputados de representación proporcional de cada partido político, se tiene que las diputaciones corresponderían a las siguientes candidaturas:

Lista plurinominal Partido Fuerza 2 mujeres y 2 hombres		
Número	Propietario	Suplente
1	Carlos	Pedro
2	Mónica	Alejandra
3	Luis	Jaime
4	Verónica	Claudia
5	Manuel	Rubén
6	Esperanza	Jacinta
7	Eladio	Humberto
8	Claudia	Susana
9	José	Rodrigo
10	Margarita	Rosa
11 migrante	Homero	Sergio
12 migrante	Gabriela	Alejandra

Lista plurinominal Partido del Cambio 2 mujeres y 1 hombre		
Número	Propietario	Suplente
1	Luis	Jaime
2	Raquel	Carmela
3	Miguel	Eduardo



4	Vanesa	Verónica
5	Óscar	Jacinto
6	Karla	Andrea
7	Jonás	Ricardo
8	Joana	Fernanda
9	Samuel	Sergio
10	Oralia	Rosario
11 migrante	Silvano	Eugenio
12 migrante	Sonia	Miriam

Lista plurinominal Partido tu Voz 2 mujeres		
Número	Propietario	Suplente
1	Carlos	Pedro
2	Mónica	Alejandra
3	Luis	Jaime
4	Verónica	Claudia
5	Manuel	Rubén
6	Esperanza	Jacinta
7	Eladio	Humberto
8	Margarita	Rosa
9	Jonás	Fernando
10	Ana	Sofía
11 migrante	Omero	Sergio
12 migrante	Frida	Ariadna

Lista plurinominal Partido Azteca 2 mujeres		
Número	Propietario	Suplente
1	Sarahí	Alondra
2	Víctor	Jesús
3	Ericka	Rocío
4	Roberto	Andrés
5	Mariana	Rubí
6	Joel	Mario
7	Ernestina	Elizabeth
8	Carlos	Fabián
9	Josefina	Fernanda
10	Everardo	Armando
11 migrante	María de Jesús	Jacinta

12 migrante	Alberto	Marcelo
-------------	---------	---------

Lista plurinominal Partido del Pueblo		
1 mujer		
Número	Propietario	Suplente
1	Mónica	Alejandra
2	Luis	Jaime
3	Verónica	Claudia
4	Manuel	Rubén
5	Esperanza	Jacinta
6	Eladio	Humberto
7	Margarita	Rosa
8	Jonás	Fernando
9	Samanta	Sandra
10	Homero	Sergio
11 migrante	Silvina	Eugenia
12 migrante	Carlos	Pedro

Finalmente, las diputaciones migrantes serán otorgadas conforme al género de la última fórmula asignada a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación efectiva, en esa tesitura en el ejercicio ilustrativo corresponden a los partidos políticos Fuerza y Cambio.

Lista plurinominal Partido Fuerza		
2 mujeres y 2 hombres		
Número	Propietario	Suplente
1	Carlos	Pedro
2	Mónica	Alejandra
3	Luis	Jaime
12 migrante mujer	Gabriela	Alejandra

Lista plurinominal Partido del Cambio		
2 mujeres y 1 hombre		
Número	Propietario	Suplente
1	Luis	Jaime
2	Raquel	Carmela
12 migrante mujer	Sonia	Miriam

Como se advierte, la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género armonizan cada una de las fases del procedimiento de asignación de representación proporcional con los principios de representatividad, pluralismo, paridad y auto determinación de los partidos políticos, pero sobre todo establecen por primera vez en la Ley Electoral **las reglas para la instrumentalización de la paridad en las asignaciones por el principio de representación proporcional.**

III. De los procedimientos de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al igual que los nuevos procedimientos de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron abordados, el proyecto armoniza en lo conducente las reglas para la determinación del número de regidurías por ese principio, y conceptualiza el procedimiento de asignación de la manera siguiente:

“1. El procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de los ayuntamientos por el referido principio; y se integrará por las fases siguientes:

- I. Fase previa;*
- II. Fase de cociente natural;*
- III. Fase de resto mayor;*
- IV. Fase para la integración paritaria de género; y*
- V. Fase de expedición de constancias de asignación.”*

Con ello, al igual que en la elección de diputaciones de representación proporcional: se fijan bases para la distribución de regidurías por dicho principio con fases claras, con el objeto de preservar el principio de definitividad de los resultados y la correcta conversión de votos–regidurías; y sus asignaciones serán hechas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en contra de los resultados de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y a más tardar el 31 de julio del año de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas es que sometemos a consideración del cuerpo legislativo del estado de Zacatecas la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE**



JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero. Se **adiciona** el inciso cc) y se hace recorren los demás en su orden y se **derogan** los incisos p), jj), ll), mm), nn) y oo) de la fracción III, numeral 1, del artículo 5 y se derogan los incisos ; se **adiciona** un numeral 3 al artículo 15; se **reforman** los numerales 3, 4 y 6 y se **deroga** el numeral 5, todos del artículo 24; se **deroga** el artículo 25 y se **adiciona** el artículo 25 Bis; se **reforma** el numeral 1 del artículo 27; se **deroga** el artículo 28 y se **adiciona** el artículo 28 Bis; se **reforma** el numeral 1 del artículo 33; se **reforma** el numeral 1 del artículo 36; se **reforman** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 143; se **reforma** la fracción III del numeral 1, del artículo 145; se **deroga** al numeral 2 y se **adiciona** el numeral 3 del artículo 274; se **deroga** el artículo 275 y se **adiciona** el artículo 275 Bis todos correspondientes a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

...

II. En cuanto a la autoridad electoral:

...

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) a o) ...

p) **Se deroga;**

cc) **Mecanismos para la integración paritaria de género: Fases implementadas para garantizar el acceso igualitario de mujeres y hombres durante la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional, una vez concluidas las fórmulas aritméticas de asignación correspondientes;**

dd) Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre,



secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos;

ee) Prerrogativas de los Partidos Políticos: Los derechos y recursos financieros que la Ley otorga a estas entidades para el ejercicio de sus funciones;

ff) Propaganda Electoral: Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él;

gg) Representación Proporcional: El término con el que se denomina a la representación de diputados o regidores que no obtuvieron el triunfo electoral por mayoría de votos, pero que estando en las listas respectivas y considerando la votación obtenida que representa a determinada proporción de electores, conforme a esta Ley, tienen derecho a acceder a la Legislatura del Estado o a los Ayuntamientos, según el caso, mediante las fórmulas establecidas en la propia Ley;

hh) Representantes Partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos y los ciudadanos, a quienes los propios partidos acrediten ante los órganos electorales;

ii) Residencia Binacional: Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;

jj) Se deroga;

kk) Violencia Política contra las mujeres: Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad;

ll) Se deroga;

mm) Se deroga;

nn) Se deroga;



oo) **Se deroga;** y

pp) Voto Nulo: Voto emitido marcando más de un círculo o cuadro que contenga el emblema de un partido político, sin mediar coalición o que se emitió por un candidato no registrado, o se haya depositado en blanco.

Artículo 15.

1. ...

2. ...

3. Las personas integrantes de las planillas de mayoría relativa postuladas en candidaturas independientes podrán registrarse en la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Artículo 24.

1. ...

2. ...

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales **y la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género para la integración paritaria de la Legislatura**, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen, **sin menoscabo del principio de progresividad.**

4. Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político deberán integrar **dos fórmulas con carácter de migrante o binacional, de distinto género, en el penúltimo y último lugar de su lista plurinominal.**

5. Se deroga

6. La asignación de diputaciones con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos con el mayor porcentaje de votación efectiva, respectivamente, y serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría



relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minorías.

7. ...

Artículo 25.

Se deroga.

Artículo 25 Bis.

1. El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:

- I. Fase previa;**
- II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;**
- III. Fase de subrepresentación;**
- IV. Fase de cociente natural;**
- V. Fase de resto mayor;**
- VI. Fase de sobrerrepresentación;**
- VII. Fase para la integración paritaria de género;**
- VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y**
- IX. Fase de expedición de constancias de asignación.**

2. Para la asignación de las 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

I. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación



estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

II. Conceptos:

a) **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre el número de diputaciones a repartir;

b) **Resto mayor:** es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;

c) **Votación obtenida:** la votación total por los partidos políticos y utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que a cada uno le corresponde;

d) **Votación estatal emitida:** es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

En caso de que uno o más partidos políticos no alcancen el umbral referido, pero obtengan por lo menos una diputación de mayoría relativa, o uno o más candidatos independientes triunfen en sus respectivos distritos, las votaciones que hayan recibido no serán descontadas para la determinación de la votación estatal emitida;

e) **Votación total emitida:** la suma de todos los votos depositados en las urnas; y

f) **Votación válida emitida:** es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

III. Procedimiento de asignación:



a) Fase previa

En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.

Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

b) Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida

Identificados los partidos políticos que continuarán en el procedimiento de asignación se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida. Para ello, se dividirá su votación obtenida entre la votación estatal emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación estatal emitida.

c) Fase de subrepresentación

En esta etapa se determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida, en los términos siguientes:

Para obtener los porcentajes de representación mínima de cada partido político, se le restarán 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. El resultado se contrastará con el porcentaje de representación real de cada partido, que se obtiene al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por el principio de mayoría relativa.

En caso de que el porcentaje de representación real sea menor al de representación mínima, se otorgarán las diputaciones necesarias para superar la subrepresentación.

Finalmente, se ajustará la votación obtenida de cada partido político. Para ello, se dividirá la votación estatal emitida entre 30 y se multiplicará el resultado por el número de diputaciones otorgadas a cada partido, valor que será restado a su votación obtenida.



De quedar diputaciones por distribuir, se continuará con la fórmula de proporcionalidad pura, compuesta por el cociente natural y resto mayor.

d) Fase de cociente natural

En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.

Primero, se ajustará la votación estatal emitida, restándole la votación obtenida de aquellos partidos políticos que, de forma individual o en coalición, lograron triunfos de mayoría relativa; así como los votos que represente cada diputación otorgada en la fase de subrepresentación.

Para obtener el cociente natural, la votación estatal emitida ajustada se dividirá entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

Enseguida, la votación obtenida ajustada de cada partido político se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las diputaciones que se asignarán a cada partido en esta fase.

De existir diputaciones por repartir, continuará con la fase de resto mayor.

e) Fase de resto mayor

En esta fase se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político y se identificarán los más altos para asignar las diputaciones restantes.

Para ello, se deducirá a la votación ajustada de cada partido político, el número de veces que se utilizó el cociente natural. Los partidos que logren los remanentes más altos obtendrán las diputaciones a repartir.

f) Fase de sobrerrepresentación

En esta fase se obtendrán los límites de representación máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima de cada partido político se obtendrán al sumar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de



representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos con menor representación.

g) Fase para la integración paritaria de género

En esta fase se verificará la integración paritaria por género en la Legislatura y, en su caso, se aplicarán las rondas para la integración paritaria de género necesarias en los términos siguientes:

Primero se identificará el número de diputaciones correspondientes a hombres y mujeres en los distritos de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de diputadas y diputados de representación proporcional necesarios para integrar la Legislatura de forma paritaria.

Para integrar la totalidad de diputaciones de representación proporcional se desarrollarán las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor número de diputaciones por distribuir entre los partidos políticos. En cada ronda se asignará una sola diputación por partido político.

Determinado el número de diputados por asignar, así como el número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación estatal emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje.

De requerirse igual número de hombres que de mujeres para lograr la integración paritaria, las rondas iniciarán asignando el número de diputaciones de mujeres que correspondan y concluirán con el de hombres restantes; de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de diputaciones necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total de la legislatura.

El desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determinará el número de diputaciones a asignar por partido político, las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.

h) Fase de determinación de las diputaciones migrantes

Las diputaciones migrantes serán otorgadas conforme al género de la última fórmula asignada a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación efectiva, en los términos de esta Ley.



i) Fase de expedición de constancias de asignación

Agotadas las fases anteriores, el Consejo General ordenará la expedición de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 27.

1. Es facultad del Consejo General llevar a cabo la asignación de las diputaciones de representación proporcional conforme a lo dispuesto en esta Ley, **una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en términos de la Ley de la materia y a más tardar el 31 de julio del año de la elección.**

2. ...

Artículo 28.

Se deroga.

Artículo 28 Bis.

1. El procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de los ayuntamientos por el referido principio; y se integrará por las fases siguientes:

- I. Fase previa;**
- II. Fase de cociente natural;**
- III. Fase de resto mayor;**
- IV. Fase para la integración paritaria de género; y**
- V. Fase de expedición de constancias de asignación.**

2. Podrán participar en la asignación de regidurías de representación proporcional los partidos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y su lista de representación plurinominal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y a la convocatoria expedida por el Instituto. La asignación se sujetará a las fases siguientes:

I. Generalidades:



Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos y candidaturas independientes cuyas planillas no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en el municipio respectivo.

II. Conceptos:

a) **Cociente natural:** es el resultado de dividir la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución de regidurías de representación proporcional, entre el número de regidurías a repartir;

b) **Resto mayor:** es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o candidatura independiente, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;

c) **Votación municipal emitida:** es el resultado de restar a la votación total emitida, los votos de los partidos y candidaturas independientes que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos nulos y los emitidos por candidaturas no registradas;

d) **Votación total emitida:** es la suma de la totalidad de votos depositados en las urnas del municipio correspondiente; y

e) **Votación válida emitida:** es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

III. Procedimiento de asignación:

a) Fase previa

En esta etapa se determinarán los partidos políticos o candidaturas independientes que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional. Para ello, se dividirá la votación obtenida por cada uno entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

b) Fase de cociente natural

En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, para determinar el número de regidurías por asignar.



Para obtener el cociente natural, el resultado de la sumatoria de la votación obtenida por los partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a participar será dividido entre el número de regidurías por asignar.

Enseguida, la votación obtenida de cada partido o candidatura independiente se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las regidurías que se asignarán a cada partido o candidatura en esta fase.

De restar regidurías por repartir, se utilizará la fase de resto mayor.

c) Fase de resto mayor

En esta fase se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político o candidato y se identificarán los más altos para asignar las regidurías restantes.

Para ello, se deducirá a la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, el número de veces que se utilizó el cociente natural. Los partidos o candidaturas que logren los remanentes más altos serán quienes obtendrán las regidurías por distribuir.

d) Fase para la integración paritaria de género

Se verificará la integración paritaria por género en los Ayuntamientos y, en su caso, se aplicarán las rondas para la integración paritaria de género necesarias en los términos siguientes:

Primero se identificará el número de integrantes correspondientes a hombres y mujeres en las planillas de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de regidoras y regidores de representación proporcional necesarios para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos.

Para integrar la totalidad de regidurías de representación proporcional se desarrollarán las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor número de regidurías por distribuir entre los partidos políticos y las candidaturas independientes. En cada ronda se asignará una sola regiduría por partido o candidatura.

Determinado el número de regidurías por asignar, así como en número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a su porcentaje de votación válida emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje;



De requerirse igual número de hombres que de mujeres para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento, las rondas iniciarán asignando el número de regidurías de mujeres que correspondan y concluirán con el de hombres restantes; de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

El desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determinará el número de diputaciones a asignar por partido político, las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.

e) Fase de expedición de constancias de asignación

Agotadas las fases anteriores, el Consejo General ordenará la expedición de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

3. Para suplir a los regidores de representación proporcional, serán llamados, en primer término, los suplentes que hayan sido registrados en cada fórmula. En caso de que éstos llegaran a faltar, será llamado el ciudadano que, de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político o candidato, sea el siguiente en el orden de prelación conforme al género asignado por la aplicación de los mecanismos de para la integración paritaria.

4. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato propietario que aparece en la lista registrada por el partido político o candidato independiente, será llamado, en primer término, el suplente que haya sido registrado en la fórmula. En caso de que éstos llegaran a faltar se procederá a asignar la candidatura que siga en el orden descendente de prelación, respetando el género que corresponda.

5. Es facultad del Consejo General llevar a cabo la asignación de las regidurías de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en términos de la ley de la materia y a más tardar el 31 de julio del año de la elección.

Artículo 33.

1. Las vacantes de miembros propietarios de la Legislatura electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo género y partido que siga en el orden descendente de prelación **para preservar el principio de paridad.**



Artículo 36.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Artículo 143.

1. Las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, a través de sus dirigencias estatales, **deberán integrar dos fórmulas de candidatos propietarios y suplentes con carácter de migrante de distinto género.**

2. El lugar que **ocupen estas fórmulas de candidatos** con carácter migrante, deberá ser **la penúltima y última** de la lista que por ese concepto registre cada partido político.

3. La asignación de Diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos que logren el mayor porcentaje de la votación, **respectivamente, en los términos señalados por esta Ley.**

Artículo 145.

1. ...

I. a II. ...

III. **Para Diputados** por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General;

IV. a V. ...

2. ...

Artículo 274



1. ...

2. Se deroga.

3. El Consejo General deberá fijar en el exterior del local cédula que contenga el resultado de todos los cómputos estatales de las elecciones.

Artículo 275.

Se deroga.

Artículo 275 Bis.

1. El Consejo General procederá a hacer la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, aplicando los procedimientos y mecanismos para la integración paritaria de género establecidos en este ordenamiento, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la Ley de la materia, y a más tardar el 31 de julio del año de la elección.

2. El Consejo General hará la revisión de las listas plurinominales registradas por los partidos políticos o candidaturas independientes, según corresponda, que tengan derecho a la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, a fin de comprobar que los respectivos candidatos cumplan los requisitos de elegibilidad.

3. Si con motivo de la revisión a que se refiere el numeral anterior, apareciere que la totalidad de la fórmula no fuese elegible, tendrán derecho a la asignación los que en la lista registrada por el mismo partido aparezcan en orden descendente y conforme al género correspondiente en términos del artículo 33 de esta Ley. Acto seguido, expedirá las constancias de asignación en favor de los candidatos que tuvieron derecho a ellas.

4. El procedimiento descrito en el numeral anterior será aplicable, en lo conducente, para la asignación de Regidores de representación proporcional en cada Municipio.

5. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político o candidatura independiente las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes.

Artículo Segundo. Se **adiciona** una fracción V y se recorren las demás en su orden del numeral 1, del artículo 5; se **reforma** la fracción XXX, numeral 1, del artículo 27; se **adiciona** un inciso g) a la fracción III,



numeral 1 del artículo 31; se **adiciona** la fracción XXIII y se recorren las demás en su orden, del numeral 2, del artículo 50; se **adiciona** una fracción XI y se recorren las demás fracciones, del numeral 1, del artículo 55 todos correspondientes a la **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. ...

I. a IV. ...

V. Garantizar la integración paritaria de la Legislatura del estado y de los Ayuntamientos;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;

VII. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;

VIII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;

IX. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y

X. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

2. ...

Artículo 27.

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a XXIX. ...

XXX. Efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional, declarar su validez y asignar diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional conforme a las fases del procedimiento de asignación y mecanismos para la integración paritaria de género previstos en la Ley Electoral, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto y a más tardar el 31 de julio del año de la elección; así como expedir las constancias de asignación correspondientes;



XXXI. a LXXXIX. ...

Artículo 31.

1. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) A partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional;

f) Cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los consejos distritales o municipales; y

g) Cuando se lleven a cabo las asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación respectivas.

2. a 4. ...

Artículo 50.

1. ...

2. ...

I. a XXI. ...

XXII. Remitir al Tribunal de Justicia Electoral los expedientes y documentación necesaria para el cómputo final de la Elección de Gobernador del Estado;

XXIII. Informar a la Legislatura del estado y Ayuntamientos sobre el otorgamiento de constancias de asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, así como de las



constancias de mayoría que hayan expedido los consejos distritales y municipales, una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, por el Consejo General y su Presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

3. ...

Artículo 55.

1. ...

I. a X. ...

XI. Elaborar la propuesta de asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional conforme al procedimiento de asignación previsto en la Ley Electoral;

XII. Actuar como secretario técnico de la Comisión de Asuntos Jurídicos;

XIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley y el reglamento.

Artículo Tercero. Se **reforma** el inciso c), se adiciona el inciso d), recorriendo los demás en su orden, se reforma el inciso f) y se adiciona el inciso g) de la fracción I, del Apartado A, del artículo 17 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 17.

...

A. ...

I. ...

a) a b) ...



c) La elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas **por** nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

d) La declaración de validez de la elección; así como el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género previstos en la Ley Electoral y la expedición de las constancias de asignación;

e) Las elecciones de Ayuntamientos, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;

f) La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
y

g) La declaración de validez de la elección; así como el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género previstos en la Ley Electoral y la expedición de las constancias de asignación;

II. a XII. ...

B. ...

Artículo Cuarto. Se **adiciona** una fracción II y se recorren las demás en su orden del artículo 37; se **reforma** la fracción IV del artículo 54; se **reforman** las fracciones II y III y se **adiciona** una fracción IV, al artículo 55; se **adiciona** una fracción II y se recorren las demás en su orden del artículo 56; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 58; se **reforma** la fracción III y se **adiciona** una fracción VI al artículo 60 y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 62, todos de la **Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 37.

...

...



I. ...

II. Se revoquen las constancias de mayoría o de asignación por el principio de representación proporcional;

III. Se otorgue el triunfo a un candidato o fórmula distintos a los que originalmente determinó la autoridad electoral correspondiente; y

IV. Se modifiquen los resultados en el acta como consecuencia de nulidad de una o varias casillas, o derivado de la realización de un incidente de nuevo escrutinio y cómputo jurisdiccional.

Artículo 54.

...

...

...

I. a III. ...

IV. Si se declara la inelegibilidad de candidatos a quien le correspondiera la asignación de una diputación o de una regiduría, ambos, por el principio de representación proporcional, la nulidad sólo afectará a aquéllos candidatos que se encuentren en ese supuesto. Si el candidato propietario resultare inelegible, tomará el lugar correspondiente su suplente, y en el supuesto de que éste último también sea inelegible, el lugar lo ocupará el candidato que le siga en orden decreciente en la lista correspondiente del mismo partido político **y del mismo género para preservar la integración paritaria de la Legislatura o los Ayuntamientos.**

Artículo 55.

...

...

I. ...

II. En la elección de diputados por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o estatal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección; **la expedición de las constancias de mayoría, según sea el caso;**



III. En la elección de integrantes de ayuntamientos por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección; **la expedición de las constancias de mayoría, según sea el caso; y**

IV. En la elección de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, el procedimiento desarrollado por el Consejo General para la asignación de diputaciones y regidurías por dicho principio y la aplicación de mecanismos para la integración paritaria de género para la integración paritaria de la Legislatura y los Ayuntamientos, según corresponda; así como la expedición de las constancias de asignación respectivas.

Artículo 56.

...

I. ...

II. Señalar el error en la aplicación del procedimiento de asignación de representación proporcional de diputaciones o regidurías, o en la implementación de los mecanismos para la integración paritaria de género para la conformación paritaria de la Legislatura o los Ayuntamientos y, en consecuencia, la expedición de las constancias de asignación respectivas;

III. La mención individualizada de los resultados contenidos en las actas de cómputo estatal, distrital o municipal que se impugnen;

IV. La mención individualizada del resultado de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y las causales que se invoquen para cada una de ellas;

V. El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distritales o municipales; y

VI. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

...

...

...



Artículo 58.

...

Para controvertir las asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, el juicio de nulidad se interpondrá dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que el Consejo General celebre la sesión respectiva o sean notificados los acuerdos de asignación conforme a la Ley.

Artículo 60.

...

I. a II. ...

III. Revocar las constancias de mayoría relativa **expedidas** en favor de un candidato, fórmula o planilla, otorgarlas al quien resulte ganador por la anulación de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, modificar las actas de cómputo distrital, municipal o estatal respectivas, según la elección que corresponda;

IV. Cuando se den los supuestos previstos en el artículo 53 de esta ley, declarar la nulidad de una elección y en consecuencia, revocar las constancias expedidas, así como la determinación sobre la declaración de validez de la elección, según corresponda;

V. Hacer la corrección de los cómputos estatales, distritales o municipales, cuando sean impugnados por error aritmético; y

VI. Confirmar, modificar o revocar los procedimientos de asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional; así como la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género para la integración paritaria de la Legislatura y los Ayuntamientos y, consecuentemente, confirmar o revocar las constancias de asignación, según sea el caso.

Artículo 62.

Los juicios de nulidad electoral de las elecciones de diputados e integrantes de ayuntamientos **por mayoría relativa** deberán quedar resueltos el día 5 de julio y los relativos a la elección de Gobernador del Estado a más tardar el 15 de julio, ambas fechas del año de la elección.



Los juicios de nulidad electoral tramitados contra la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional deberán resolverse a más tardar el día 15 de agosto del año de la elección.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a las disposiciones del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a los 25 días del mes de mayo de 2020

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO INDUSTRIA Y MINERÍA SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico Industria y Minería, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar se realice la instalación del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 30 de abril de 2020, la Diputada Emma Lisset López Murillo, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Punto de Acuerdo para conformar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número [REDACTED], a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, así como de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Entre otras cuestiones, la reforma a la Ley Federal de Derechos tuvo como objeto crear los derechos especial, adicional y extraordinario de minería.

En relación al mencionado Decreto, en el mes de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de llevar a cabo una reingeniería sobre las atribuciones de diferentes Secretarías que conforman la Administración Pública de la Federación, siendo una de ellas, la relativa a modificar el artículo 34 del citado ordenamiento a efecto de conferirle facultades a la Secretaría de Economía para “promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con los gobiernos estatal y municipal”.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo inmediato, en la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se estableció lo citado enseguida:

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un



10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

En concordancia con lo antes señalado, la Ley Federal de Derechos dispuso lo siguiente

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México **participarán en los ingresos de los derechos sobre minería** a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

En cumplimiento a las referidas disposiciones legales, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de octubre de 2019, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional



Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la entrega de los recursos transferidos del Mandato denominado “Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros”, así como las reglas que regirán a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

En el Capítulo III del referido Acuerdo se estipularon las reglas para la conformación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras antes indicados, los cuales, de acuerdo con el artículo décimo primero tienen como funciones, entre otras, aprobar la aplicación de los recursos transferidos, determinar la estimación de la población beneficiaria, el nivel de rezago social de la población y el esquema de asignación de las obras.

En ese mismo tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, para la recepción, análisis, aprobación, ministración, ejecución operativa, seguimiento y conclusión de los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física, en cada entidad federativa deberá constituirse un Comité Regional, el cual estará integrado, entre otros, por el Secretario de Desarrollo Económico o equivalente; un representante de los Municipios donde se realicen actividades de explotación y obtención de sustancias minerales y un representante de las empresas mineras.

Es de destacarse que a la fecha en nuestra entidad federativa aún no se ha conformado el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y con ello, se imposibilita la aplicación de los mencionados recursos, por lo cual, se propone emitir un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Economía del Gobierno estatal, para que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes a efecto de conformar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y de esa manera, dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero sobre todo, al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Secretaría de Economía, tanto del Gobierno Federal y Estatal, para que lleven a cabo la instalación del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Económico Industria y Minería es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir este



dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CAMBIOS AL FONDO MINERO. El traspaso de recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al “Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera”, tras diversos cambios, la Secretaría de Economía participa en la aplicación de los recursos, ya no la de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU). La distribución antes de 2018, Fondo Minero: 77.5%, SEDATU: 2.5% para la operación del fondo, SHCP: 20% para obras de infraestructura. Durante 2019, Fondo Minero: 80%, Secretaría de Economía: 10%, Gobierno federal: 10%. El espíritu del Fondo Minero era elevar la calidad de vida, impactos socio-ambientales e impacto local en zonas mineras.

En la Ley Federal de Derechos 2020, desapareció la vinculación del uso del Fondo Minero en zonas donde hay extracción minera. Las nuevas disposiciones cambian el objetivo inicial, la distribución es para la Secretaría de Educación Pública: 85%, de este monto, 80% para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, y el 5% es para acciones de gestión y administración para financiar las acciones y proyectos de inversión descritos. La Secretaría de Economía: 5% para acciones de fortalecimiento del sector minero y para mejorar los sistemas de registro y control de la actividad minera. Gobierno Federal: 10% para diversos programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TERCERO. COMITÉS DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS. En Zacatecas el antecedente previo data de noviembre de 2016, fecha en la cual se instaló el Comité de Desarrollo Regional para Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas, integrado por los tres órdenes de gobierno, empresas mineras y comunidades agrarias. Los comités regionales se encargan de evaluar proyectos de inversión física de estados y municipios para luego determinar su inversión económica en caso de ser aprobados.

El Comité contempló su acreditación con el Gobernador del Estado, el representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado. Asimismo, un presidente municipal como líder común de los municipios de actividad minera y un representante de las empresas mineras.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos manifestamos a favor de conformar, en su caso, actualizar la “Integración del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas” con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado



Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2019.

El artículo séptimo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en cita, precisa que el Comité Regional en cada Entidad Federativa, en el ámbito de su competencia, definirá la propuesta para la aplicación de los Recursos Transferidos y se integrará por:

- I. El Titular de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Economía quien será el Presidente del Comité Regional.
- II. El Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente de la Entidad Federativa.
- III. Un representante común de los Municipios o Demarcaciones en donde se realicen las actividades de explotación y obtención de sustancias minerales.
- IV. Un representante de las comunidades indígenas o núcleos agrarios en donde se realicen actividades de explotación y obtención de sustancias minerales.
- V. Un representante común de las empresas mineras que realicen actividades relevantes de explotación y obtención de sustancias minerales en la Entidad Federativa.

CUARTO. FACULTADES DEL COMITÉ REGIONAL. Para esta Comisión de Dictamen es muy importante su conformación, para que se inviertan los recursos en beneficio de la sociedad zacatecana. De acuerdo al artículo décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos, el Comité Regional tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar la aplicación del Recurso Transferido para los fines señalados en el Artículo Trigésimo Quinto de los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables, en consideración de lo siguiente, como mínimo: a) El tipo y costo del Proyectos de Inversión en Infraestructura Física (PIF) y su impacto positivo social, ambiental y en el desarrollo urbano de la región; b) Conocer de la existencia de la evaluación o análisis de costo y beneficio del PIF presentada bajo protesta de decir verdad, con la Ficha Técnica, por parte de los Destinatarios, en términos de lo establecido por el artículo 134 constitucional sobre los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones de la Ciudad de México; c) La situación actual del PIF; d) La descripción detallada de la problemática a tratar o situación a resolver; e) La estimación de la población beneficiaria del PIF; f) El nivel de rezago social de la población beneficiaria del PIF; g) El esquema de asignación de la obra, y h) Cualquier otra información o elemento que demuestre fehacientemente el impacto positivo social, ambiental y de desarrollo urbano del PIF en la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación de que se trate.
- II. Para la aprobación de los Recursos Transferidos, se deberá considerar que los PIF: a) Tengan un impacto territorial a escala regional, en razón del carácter intermunicipal del Fideicomiso; b) Contribuyan a elevar el bienestar o la calidad de vida de las personas habitantes de las Entidades Federativas, Municipios y/o Demarcaciones correspondientes, considerando las generaciones



presentes y futuras, y c) Coadyuven a preservar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

- III. Conocer y, en su caso, tener por acreditado el avance físico-financiero de las obras, con base en la información proporcionada por los Destinatarios conforme al calendario de ejecución programado;
- IV. Conocer la terminación o conclusión de la obra, con base en la información y documentación comprobatoria que le sea proporcionada para tal efecto;
- V. Revisar y, en su caso, aprobar los PIF, sus modificaciones y cancelaciones;
- VI. Determinar y adoptar los procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento, contabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones y operaciones de su competencia, así como autorizar mecanismos que les permitan a los Destinatarios una mayor agilidad en el ejercicio oportuno de los recursos para la ejecución de los PIF ya aprobados, que no impliquen un riesgo, contingencia o resulten en un costo adicional para la Secretaría, sin perjuicio de ejercerlos para los fines para los que fueron autorizados;
- VII. Solicitar a la Entidad Federativa la información respecto del ejercicio y destino de los Recursos Transferidos, en términos del artículo 275, último párrafo de la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Discutir y, en su caso, acordar los asuntos que sean de su competencia, y
- IX. Las demás relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el desempeño de las funciones de su competencia.

Esta Comisión de Dictamen es de la opinión de apoyar el exhorto solicitado, toda vez que en el Estado de Zacatecas, la minería es una de las principales actividades económicas que han generado recaudación de ingresos de los derechos sobre minería en los años 2017, 2018 y 2019, los cuales es fundamental se inviertan en este año 2020 en obras y proyectos que beneficien a las y los zacatecanos.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través del Titular de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Economía, y al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Economía del Gobierno de Zacatecas, para que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes para la instalación del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico Industria y Minería, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA
PRESIDENTA**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO



4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 16 de abril de 2020, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió ante esa Honorable Legislatura para su revisión y, en su caso, aprobación de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al artículo 82 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que establece que *“En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado.”* y en relación a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, declarada por el Gobierno Federal, es que se presenta ante esta Legislatura del Estado, la presente Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 y del Decreto de



Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, atendiendo en su estructura a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A y B de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La crisis sanitaria y financiera ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha puesto a prueba a todos los países y sus estados, la capacidad hospitalaria y el daño económico que está ocasionando, debido a la necesidad de paralizar la mayoría de las actividades económicas, para evitar la propagación del mismo, por lo que, significan grandes retos que se habrán de enfrentar a través de políticas públicas, económicas y fiscales, que permitan mitigar sus efectos.

Para nuestro Estado la prioridad y gran reto será evitar contagios y morbilidad entre la población, apoyar los servicios de salud que permitan salvar la vida de las y los zacatecanos, a pesar de las adversidades que se tiene en infraestructura y en particular de equipo y servicios que se requieren para atender esta pandemia.

Desde la llegada de este virus a nuestro país, se implementó por esta administración estatal, diversas acciones orientadas a salvaguardar la salud y la vida de la población, así como diversas políticas de apoyo económico y fiscal a los que conforman los sectores del turismo, construcción, campo, servicios, entre otros, para contrarrestar las afectaciones que se están presentando desde el pasado mes de marzo.

Bajo este contexto, es previsible la caída de la recaudación tributaria y petrolera federal, que afectarán las participaciones federales de las entidades federativas, así como de los ingresos propios que en su conjunto se traducirán en una disminución de los ingresos presupuestarios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, y que redundará en la incapacidad financiera de atender las obligaciones de gasto público establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente año.

Aunado a lo anterior, es conocido que nuestro sistema de coordinación fiscal se encuentra acotado, la carencia de potestades tributarias y la dependencia de las participaciones federales, no permiten tener mayores ingresos para atender la crisis económica y financiera que prevalece, de allí la necesidad de llevar a cabo un ajuste presupuestal de los ingresos que se estiman recibir en el presente año, acompañado de medidas presupuestales orientadas a reducir el gasto en actividades no consideradas prioritarias en esta contingencia de salud.

En apoyo a la presente iniciativa, se presenta el apartado de los escenarios macroeconómicos internacionales y nacionales, en los que se prevé en los “Pre-Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2021”, que presentó el pasado mes de marzo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el impacto financiero de la reducción de los ingresos propios y los provenientes de la Federación, y la política fiscal que contempla ciertos estímulos orientados a reducir esos impactos económicos.

I. PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2021

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Durante los primeros meses de 2020 el entorno de la economía mundial ha presentado cambios importantes como resultado del surgimiento del brote epidémico denominado COVID-19 y su transformación en una pandemia global. Adicional a la pérdida de vidas humanas, la pandemia ha generado en diversos países retos importantes de salud pública. Las medidas sanitarias necesarias para mitigarla han tenido importantes



repercusiones sobre la actividad económica, principalmente en los países afectados, aunque su efecto se ha extendido a todos los países a través de los precios de las materias primas, los mercados financieros, la menor demanda mundial y la incertidumbre sobre los efectos que tendrá en el crecimiento global. En este contexto, las proyecciones de la actividad económica global han estado sujetas a una constante revisión a la baja en un tiempo muy reducido.

Así, entre el 5 y el 23 de marzo, el Instituto de Finanzas Internacionales (IIF, por sus siglas en inglés) recortó el crecimiento global de 1.0 % a una contracción de 1.5 %.

Los precios internacionales del petróleo exhibieron una elevada volatilidad en 2019 resultado, principalmente, de la evolución de las tensiones comerciales y de la existencia de conflictos geopolíticos. Al cierre del año, estos precios mostraron una recuperación moderada, impulsada por incrementos en los recortes de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados y por el alivio de las tensiones comerciales. No obstante, en 2020, la mayor incertidumbre y las perspectivas de un menor crecimiento resultado de la propagación del COVID-19, propiciaron una caída en los precios del petróleo. En este contexto, las negociaciones entre la OPEP y sus aliados se vieron frustradas, lo que inició una guerra de precios entre Arabia Saudita y Rusia, generando reducciones adicionales en el precio del crudo.

Con la rápida propagación del COVID-19 se han observado notables episodios de volatilidad en los mercados financieros internacionales, desencadenado mayor aversión al riesgo y un aumento en la demanda de activos seguros.

a. Impacto del virus SARS-CoV2 (COVID-19) sobre la economía.

La pandemia de COVID-19 representa uno de los principales riesgos sobre la perspectiva económica de 2020. El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió un reporte de las autoridades chinas de varios pacientes en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, con una neumonía provocada por un virus no identificado. Este virus fue detectado el 12 de enero de 2020 por la OMS y pese a los esfuerzos de contención en China, los cuales incluyeron la cancelación de las celebraciones por el Año Nuevo Lunar y varias ciudades en cuarentena, al 30 de enero de 2020 el número de pacientes infectados ascendía a 9,692, de los cuales 98 casos se presentaron en 18 países fuera de China. Debido a su rápida propagación a nivel global, el 11 de marzo, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una enfermedad pandémica. Con información al 27 de marzo, existe un total de 593,291 casos confirmados en 175 países, con una tasa de mortalidad estimada en 4.6 %.

La rápida propagación del virus SARS-CoV2 (enfermedad COVID-19) ha llevado a los gobiernos a implementar medidas de distanciamiento social voluntarias, recomendadas o forzosas con base en el escenario de transmisión en el que se encuentra cada país. Las regiones con mayor número de contagios han tomado medidas más drásticas, las cuales incluyen el cierre de fronteras, la suspensión de actividades académicas y laborales, la prohibición de la libre circulación y reunión de sus ciudadanos, y el cese de toda actividad comercial no esencial. Dichas medidas de contención, aunque necesarias, tendrán un efecto negativo en la actividad económica mundial al detener de manera simultánea tanto la oferta como la demanda. Por el lado de la oferta, el cese de actividades laborales afecta tanto a las cadenas de suministros como de producción, y en consecuencia, las industrias, lo que tendrá efectos negativos sobre las cadenas globales de valor y el comercio exterior.

Aunado a las pérdidas económicas, la pandemia del COVID-19 ha tenido efectos adversos en los mercados financieros internacionales. La percepción de riesgo e incertidumbre ha incrementado, lo cual provoca un menor flujo de capitales, reduce la inversión y la exposición a activos más riesgosos. En este contexto, las monedas de los países emergentes productores de materias primas se han depreciado significativamente, mientras que sus primas de riesgo han aumentado.

En materia de política monetaria, los bancos centrales de las economías avanzadas han tomado medidas para asegurar las condiciones de liquidez de los mercados financieros y de la economía en general. La Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) acumuló una disminución en su tasa de referencia de 150 puntos base (pb) entre el 3 y el 15 de marzo de 2020, pasando de un rango de 1.5 - 1.75 % a uno de 0.0-0.25 %. Adicionalmente, la FED adoptó un plan para la compra de activos por 700 mil de millones de dólares para asegurar la estabilización de los mercados financieros y la correcta transmisión de la política monetaria.

En materia de política fiscal, los gobiernos han implementado medidas para fortalecer los sistemas de salud, reducir los problemas de liquidez de empresas y familias, auxiliar a los sectores más afectados, evitar la pérdida de empleos y apoyar el ingreso familiar.

En la medida en que las acciones de contención y mitigación de la pandemia sean efectivas, los choques sobre la economía, aunque serán fuertes, tendrán una menor duración. De lo contrario, los efectos adversos sobre la economía podrían tener una mayor duración y un impacto más severo.

b. Tensiones comerciales y geopolíticas

El 6 de marzo de 2020 comenzó una guerra de precios del petróleo entre Rusia y Arabia Saudita. Durante la 8ª Reunión Ministerial de la OPEP y sus aliados, no se llegó a un acuerdo para implementar recortes adicionales a la producción mundial de crudo en 1.5 millones de barriles (Mdb) diarios. Rusia rechazó la propuesta y se posicionó a favor de mantener los niveles de recortes actuales hasta junio, dado que sus funcionarios señalaron que se requería más tiempo para evaluar el impacto del COVID-19.

Rusia, declaró el 9 de marzo de 2020 que la industria petrolera rusa cuenta con suficiente margen financiero para permanecer competitivo ante cualquier pronóstico de precio del barril, razón por la cual no reducirá su oferta de crudo. Ante estas declaraciones, la compañía petrolera Saudi Aramco, el mayor productor de crudo de Arabia Saudita, anunció un incremento de la producción de petróleo a partir de abril, la cual pasaría de 9.7 a 12.3 Mbd (millones de barriles diarios). La escalada en la guerra de precios provocó que los precios del WTI, el Brent y la Mezcla mexicana registraran caídas de 24.6, 28.5 y 31.7 %, respectivamente, con relación al cierre del 6 de marzo. Los desplomes representaron el declive en precios más importante registrado en el mercado de crudo desde la Guerra del Golfo de 1991.

Con esta medida, se especula que Arabia Saudita sature el mercado mundial de crudo para que los bajos precios presionen la producción y Rusia ceda en la negociación sobre la reducción de oferta de petróleo.

c. Actividad económica global

Si bien, al final del cuarto trimestre de 2019, el panorama de crecimiento comenzó a dar señales de recuperación y de menor incertidumbre geopolítica y comercial, en lo que va de 2020 las perspectivas de crecimiento se han deteriorado significativamente como resultado de la pandemia de COVID-19. En línea con lo anterior, Kristalina Georgieva, Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI), consideró el pasado 29 de marzo que la economía mundial se encuentra en recesión.

Respecto de las economías emergentes, los Pre-Criterios 2021, señala que el gobierno chino anunció en febrero de 2020 una serie de medidas para contrarrestar la debilidad en la actividad económica, debido a la desaceleración económica que sufrió a lo largo del 2019, recrudescida a partir del 2020. Entre las medidas se encuentran estímulos monetarios y fiscales, tales como reducciones en los pagos de seguro social, reducciones a las tarifas de electricidad, transferencias a los gobiernos locales afectados por el COVID-19, facilidades de crédito y subsidios a pequeñas empresas y al sector agrícola, así como recortes fiscales a las industrias afectadas.

Para 2020, las perspectivas de crecimiento sugieren que la actividad económica de los países emergentes registrará una mayor desaceleración respecto a lo que se observó en 2019, como consecuencia de una mayor incertidumbre para la inversión y las disrupciones en la oferta y la demanda internacional.

B. ECONOMÍA NACIONAL

En 2020 la economía mexicana se enfrenta a un entorno más adverso debido a la propagación del COVID-19 y a los efectos colaterales que las medidas aplicadas por los distintos países para contener su transmisión tendrán sobre la economía global y sobre la economía mexicana.



La guerra de precios del petróleo, iniciada el 7 de marzo, entre Rusia y Arabia Saudita, representa un factor agravante en el contexto actual.

Aunque el balance de riesgos para el crecimiento de la economía mexicana en el presente año está sesgado a la baja, nuestro país cuenta con fundamentos macroeconómicos robustos, así como con salvaguardas y diversas opciones de política pública para afrontar un escenario adverso en 2020.

En lo que se refiere a las exportaciones petroleras, en 2019 se contrajeron en 15.1 %, como resultado de la caída del precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo (- 9.4 %) y de la menor plataforma de exportación (- 12.7 %). En el periodo enero-febrero de 2020, estas exportaciones registraron una caída anual de 11.7 %, reflejo de la reducción en la plataforma de exportación (- 13.9 % anual) y en el precio del petróleo (- 9.3 % anual).

En enero de 2020, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) presentó una caída en el año de 0.8 %. A su interior, el sector agropecuario elevó su producción en 1.1 % anual. La producción industrial tuvo una reducción anual de 1.6 %, debido a una disminución de 8.6 % en la construcción y de 0.9 % en las manufacturas. En contraste, la minería y la electricidad crecieron 5.8 y 0.4 % anual, respectivamente. En particular, durante el primer bimestre de 2020, la producción total de la industria automotriz fue prácticamente nula (0.1 %). Por último, el sector servicios presentó una contracción de 0.5 % anual en enero de 2020, debido principalmente a las caídas de 2.0 % anual del comercio al por mayor, 1.7 % en servicios educativos, de salud y asistencia social, y 0.3 % en los servicios financieros e inmobiliarios.

En 2019 y 2020 los mercados financieros locales mostraron un desempeño mixto en el que destacan periodos de alta volatilidad asociados a eventos ocurridos en el ámbito internacional. Esta volatilidad se ha acentuado desde finales de febrero de 2020, como resultado de la mayor incertidumbre global en torno a la pandemia de COVID-19, por la velocidad con la que el virus se ha propagado y el número de países que han sido afectados. Adicional al costo para los sistemas de salud y la pérdida de vidas humanas, los mercados financieros han anticipado que las medidas de contención y distanciamiento social afectarán al crecimiento en los países y el comercio mundial, pero la magnitud del impacto en el año y en los diferentes países está aún sujeta a una importante incertidumbre.

a. Producto Interno Bruto (PIB)

Los Pre-Criterios 2021 se prevé que durante 2020 el PIB se encuentre dentro del intervalo de -3.9 % a 0.1 %, mientras que para 2021 se estima un crecimiento dentro del intervalo de 1.5 a 3.5 %. Cabe destacar que en el contexto actual existe una gran incertidumbre a nivel global y nacional. La incertidumbre está asociada con el impacto directo que la epidemia va a tener sobre la población y la distribución de la curva epidemiológica; con el tratamiento de la enfermedad, las medidas sanitarias de contención y distanciamiento social, así como respecto al costo económico que las medidas de contención van teniendo durante la epidemia. Finalmente, también existe una alta incertidumbre sobre el impacto que podrían tener las medidas de estímulo anunciadas, la velocidad de respuesta, así como la duración y profundidad del ciclo económico.

Estas estimaciones son diferentes a los previstos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2020 publicados en septiembre del año pasado, como resultado principalmente por los efectos de la epidemia COVID-19. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un pronóstico puntual sesgado a la cota inferior del intervalo de pronóstico del PIB para 2020 de - 2.9 % y para 2021 un crecimiento puntual centrado en el intervalo de 2.5%.

La previsión de crecimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2020 se encuentra en línea con el esperado por algunos especialistas del sector privado y de organismos internacionales. Los crecimientos publicados por el Banco de México, el FMI y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) son 1.6, 1.0 y 0.7 %, respectivamente, donde sólo la OCDE ha hecho revisión a su pronóstico en la coyuntura de la pandemia de COVID-19. En la encuesta Citibanamex con fecha 20 de marzo de 2020, con 25 participantes del sector financiero, la mediana de los pronósticos anticipa una contracción de 3.0 % para 2020 y un crecimiento de 1.7 % para 2021. Asimismo, la mediana de los pronósticos en la encuesta Banxico de expectativas de los especialistas publicada el 1 de abril, esperan una contracción del PIB en 2020 de 3.5 % y un crecimiento de 1.7 % en 2021.

b. Inflación

Se prevé que la inflación continúe baja y estable en 2020 y 2021, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria y de la incertidumbre en el panorama económico. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2020 de 3.5 %, al tiempo que se prevé que a finales de 2021 la inflación se ubicará en el rango de variabilidad establecida por el Banco de México, de 2 a 4 %.

c. Tipo de cambio

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 22.0 pesos por dólar. Por su parte, para 2021 se considera un tipo de cambio promedio menor, de 21.3 pesos por dólar.

d. Tasa de interés

Se estima que en 2020 y 2021 la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días promedie 6.2 y 5.8 %, respectivamente. Estos niveles difieren de los proyectados en los CGPE 2020 (6.9 y 6.5 %, respectivamente), como



reflejo de la postura monetaria de Banco de México y derivado de las expectativas de las tasas que se han anclado en los niveles actuales.

e. Plataforma de producción de petróleo

Se prevé que la plataforma de producción de petróleo -que se mide en millones de barriles diarios- promedie 1,850 mbd durante 2020 y 2,027 mbd durante 2021, menor a las plataformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año de 1,951 mbd y 2,073, respectivamente. Ambas cifras son consistentes con una estimación conservadora de Pemex y las proyecciones de producción de privados que elaboran la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

f. Precio del petróleo

Para 2020, se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 24 dólares por barril (dpb), menor al precio aprobado por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año, de 49 dpb. El precio estimado está en línea con las condiciones económicas actuales a nivel internacional y, particularmente, con las perspectivas a la baja en el mercado petrolero. Al 27 de marzo el precio de la mezcla mexicana se había ubicado en 13.0 dpb.

Para 2021 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 30 dpb, precio significativamente menor a los 43 dpb al precio máximo que se obtiene utilizando la metodología especificada en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La nueva estimación se encuentra en niveles cercanos al precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros del crudo West Texas Intermediate (WTI).

II. AFECTACIONES FINANCIERAS Y POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO

A. AFECTACIONES FINANCIERAS

Dentro de la información que se presenta en los Pre-Criterios 2021, se incluye la estimación de las finanzas públicas que se espera cierre el ejercicio 2020, en la que se puede observar una drástica caída de los ingresos petroleros y tributarios, que se traducen en una disminución de la Recaudación Federal Participable y en consecuencia de las participaciones federales relacionadas a la misma; lo anterior se puede observar en la tabla siguiente:

Estimación de las finanzas públicas, 2020

	Millones de pesos corrientes			% del PIB		
	Apr.	Est.	Dif.	Apr.	Est.	Dif.
	(1)	(2)	(2-1)	*/ (3)	(4)	(4-3)
RFSP	-678,411.1		- 399,218.1	-2.6	-4.4	-1.8



			1,077,629.2			
Balance público sin inversión^{1/}	-22,059.7	-281,277.8	-259,218.1	-0.1	-1.2	-1.1
Balance público con inversión	-547,140.8	-	-259,218.1	-2.1	-3.3	-1.2
		806,358.8				
Ingresos presupuestarios	5, 523, 275. 6	5, 226, 314. 3	-296, 961. 3	21. 0	21. 5	0.4
Petroleros	987, 332. 7	572, 591. 9	-414, 740. 8	3. 8	2. 4	-1. 4
Gobierno Federal	412, 797. 7	217, 123. 1	-195, 674. 6	1. 6	0.9	-0. 7
Propios de Pemex	574, 535. 0	355, 468. 8	-219, 066. 2	2. 2	1. 5	-0. 7
No petroleros	4,535, 942. 9	4,653, 722. 4	117, 779. 5	17. 3	19. 1	1. 8
Gobierno Federal	3, 671, 308. 7	3, 805, 376. 7	134, 068. 0	14. 0	15. 6	1. 6
Tributarios	3, 505, 822. 4	3, 350, 840. 5	-154, 981. 9	13. 4	13. 8	0.4
No tributarios	165, 486. 3	454,536. 2	289, 049. 9	0.6	1. 9	1. 2
Organismos y empresas	864, 634. 2	848,345. 7	-16, 288. 5	3. 3	3. 5	0.2
Gasto neto presupuestario	6,070, 416. 4	6,032, 673. 1	-37, 743. 2	23. 1	24. 8	1. 6
Programable pagado	4,370, 087. 6	4, 415, 433. 1	45, 345. 5	16. 6	18. 1	1. 5
No programable	1, 700, 328. 8	1, 617, 240. 0	-83, 088. 7	6.5	6.6	0.2
Costo financiero	727, 373. 8	720, 315. 8	-7, 058. 0	2. 8	3. 0	0.2
Participaciones	951, 454. 8	875, 424. 1	-76, 030. 7	3. 6	3. 6	0.0
Adefas	21, 500. 2	21, 500. 2	0.0	0.1	0.1	0.0
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance primario	180,733.0	-85,543.0	-	0.7	-0.4	-1.0
			266,276.1			

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

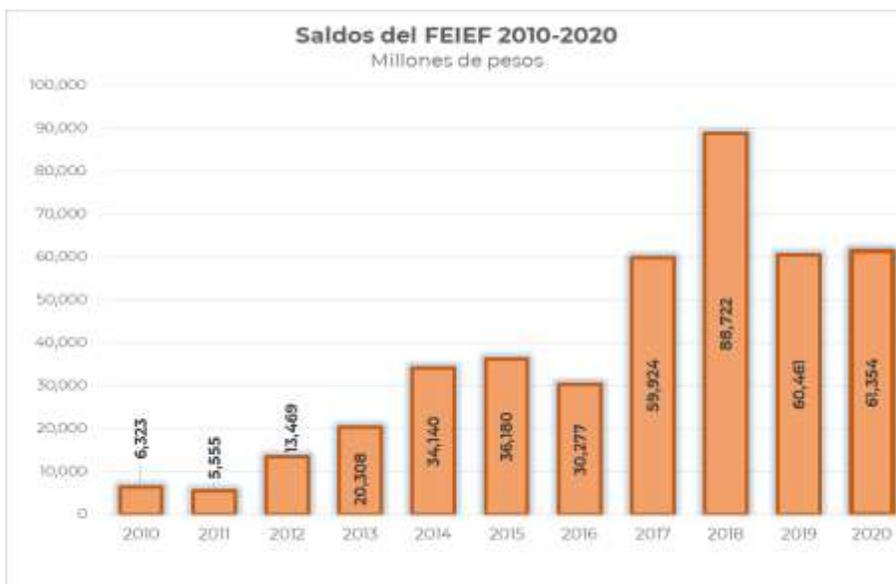
*/ Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2020.

1/ Excluye hasta el 2. 0 % del PIB de la inversión física de Pemex, CFE y Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020.

Como se puede observar, se estima que las participaciones presenten una caída de 76 mil millones de pesos, sin embargo, existen recursos del Fondo de Estabilización de los



Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por el orden de 61.3 mil millones de pesos, que podrán reducir la caída de esta disminución de las participaciones, como se observa a continuación:



Con base en los Artículos 19 y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el objeto del FEIEF es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos.

En este sentido, el saldo del FEIEF no permitiría cubrir 14 mil 676.7 millones de pesos (mdp) de participaciones a las Entidades Federativas, que invariablemente afectará al Estado, representará una reducción de 936.5 (mdp), y sólo se recuperaría vía FEIEF 755.7 mdp, como se observa en la tabla siguiente:

No.	CONCEPTOS	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)			LEY DE INGRESOS 2020 MODIFICADA
		LEY DE INGRESOS 2020	REDUCCIÓN	LEY DE INGRESOS 2020 MODIFICADA	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	26,330,563,025	-936,577,023	755,783,476	26,149,769,477
8.1	PARTICIPACIONES	11,324,725,856	-936,577,023	755,783,476	11,143,932,308
8.1.1	Fondo General	7,726,571,094	-804,320,174	649,057,025	7,571,307,945
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	865,094,576	-96,778,498	78,096,716	846,412,794
8.1.3	Fondo De Fiscalización	351,278,914	-35,478,351	28,629,735	344,430,297
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	465,304,985			465,304,985
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	206,823,151			206,823,151
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	358,080,878			358,080,878
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,276,731,155			1,276,731,155
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,900,676			11,900,676
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,163,389			39,163,389
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	23,777,038			23,777,038
8.1.11	Otros Incentivos	0			0

Estas repercusiones se contemplan en la presente Iniciativa, con una reducción neta a las participaciones federales de 180.8 mdp.

Adicionalmente, el cierre de parcial de negocios y empresas en el Estado, han afectado de manera drástica la economía del Estado, de allí en su momento se emitió Decreto Gubernativo Mediante el cual se Otorgan Estímulos Fiscales y Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2020, que son un paliativo para compensar esos escenarios negativos.

Bajo este último contexto, es de estimarse una caída de los ingresos propios y que afectarán el presupuesto originalmente planteado en la citada Ley de Ingresos del Estado, en los rubros y montos estimados y que se presentan a continuación:

CONCEPTO	Estimado ley 2020	Reestimación 2020	Caídas consideradas	%
IMPUESTOS	1,086,431,213	805,125,845	-281,305,368	-26%
Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	1,546,968	1,546,968	0	0%
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	23,445,531	15,430,899	-8,014,632	-34%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,500,000	2,500,000	0	0%
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	13,272,128	7,516,049	-5,756,079	-43%
Impuesto Sobre Nóminas	687,438,245	449,564,130	-237,874,115	-35%
Actualización de Impuestos	2,899,331	2,551,411	-347,920	12%
Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	191,010,616	179,026,585	-11,984,031	-6%
Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	164,318,394	146,989,803	-17,328,591	-11%
CONTRIBUCIONES Y MEJORES	110,000,000	76,000,000	-34,000,000	-31%
DERECHOS	782,439,035	687,496,261	-94,942,774	-12%
Secretaría de Finanzas	655,473,726	587,865,430	-67,608,296	-10%
Relacionados con Plaqueo	34,287,840	29,025,033	-5,262,807	-15%
Control Vehicular	497,964,511	457,485,189	-40,479,322	-8%
Catastro	36,129,256	29,508,506	-6,620,750	-18%
Registro Público	86,880,868	71,635,451	-15,245,417	-18%
Der s/ley de Bebidas Alcohólicas	211,251	211,251	0	0%
Otros Derechos	126,965,309	99,630,831	-27,334,478	15%
PRODUCTOS	151,673,266	104,206,077	-47,467,189	-31%
APROVECHAMIENTOS	273,911,547	259,415,342	-14,496,205	-5%
TOTALES	2,404,455,061	1,932,243,525	-472,211,536	-20%

Ante las eventualidades y contingencias ya planteadas, es necesario continuar con programas de rescate o contra cíclicos en materia fiscal, que permitan apoyar a los negocios y empresas del Estado, respecto a sus obligaciones fiscales, destacando la propuesta de lo siguiente:



- a) Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, podrán diferir al mes de diciembre de 2020, el del importe que les corresponda enterar de los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal correspondiente a esta Ley, para lo cual deberán solicitar a más tardar en el mes de abril a través del portal tributario de la Secretaría de Finanzas el período que requieran diferir.
- b) Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, gozarán de un estímulo del 100 % (cien por ciento), del impuesto que les hubiese correspondido enterar por el resto del ejercicio, así como diferir el entero de la contribución causada y retenida durante el primer trimestre de este ejercicio fiscal, para el mes de diciembre de este año.
- c) Los que tengan la obligación de cumplir con contribuciones relacionadas con el control vehicular, los términos establecidos al mes de marzo se extenderán hasta el mes de septiembre del presente año.
- d) Ante los escenarios negativos que se prevén, se estima la reasignación de la posible recaudación de los impuestos ecológicos, destinados a atender el déficit presupuestal y apoyar la economía del Estado.

En relación a lo expuesto, podemos establecer las cifras de las afectaciones presupuestales en materia de ingresos y que se propone a esta H. Soberanía ajustar respecto de la Ley en vigor, de acuerdo a la presente Iniciativa, con base en lo siguiente:

No.	CONCEPTOS	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)			LEY DE INGRESOS 2020 MODIFICADA
		LEY DE INGRESOS 2020	REDUCCIÓN		
1	IMPUESTOS	2,316,431,213	-281,305,368		2,035,125,845
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	1,546,968	0		1,546,968
1.1.1	Concursos	1,546,968	0		1,546,968
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	25,945,531	-8,014,632		17,930,899
1.2.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	23,445,531	-8,014,632		15,430,899
1.2.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,500,000	0		2,500,000
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	13,272,128	-5,756,079		7,516,049
1.3.1	Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	13,272,128	-5,756,079		7,516,049
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR				
1.4.1	Impuestos al Comercio Exterior	0	0		0
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	687,438,245	-237,874,115		449,564,130
1.5.1	Impuesto Sobre Nóminas	687,438,245	-237,874,115		449,564,130
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	1,230,000,000	0		1,230,000,000
1.6.1	Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	400,000,000	0		400,000,000
1.6.2	Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000	0		130,000,000
1.6.3	Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	500,000,000	0		500,000,000
1.6.4	Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	200,000,000	0		200,000,000
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	2,899,331	-347,920		2,551,411
1.7.1	Actualización de Impuestos	2,899,331	-347,920		2,551,411
1.8	OTROS IMPUESTOS	355,329,010	-29,312,622		326,016,388
1.8.1	Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	191,010,616	-11,984,031		179,026,585
1.8.2	Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	164,318,394	-17,328,591		146,989,803
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				
1.9.1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social				0
2.1.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0			0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	110,000,000	-34,000,000		76,000,000
3.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas				0
3.1.1	Programa 3 X1 Para Migrantes	0			0
3.1.2	(Proagua), Apartado Rural (Aparural)	0			0
3.1.3	(Proagua), Apartado Urbano (Apaur)	0			0
3.1.4	Aportación Escuelas	0			0
3.2	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o Pagos				0
3.2.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente, causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pagos	0			0

No.	CONCEPTOS	LEY DE		FONDO DE	LEY DE
		INGRESOS 2020	REDUCCIÓN	ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	INGRESOS 2020 MODIFICADA
4	DERECHOS	782,439,035	-94,942,774		687,496,261
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO				0
4.1	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i>	0			0
4.1.1	<i>Público</i>	0			0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS				0
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0			0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	775,034,527	-93,750,347		681,284,180
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,023,372	0		1,023,372
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	21,494,158	-5,373,539		16,120,619
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	655,473,726	-67,608,296		587,865,430
	Relacionados con Plaqueo	48,096,824			48,096,824
	Control Vehicular	493,459,901			493,459,901
	Catastro	32,679,468			32,679,468
	Registro Público	81,055,255			81,055,255
	Der s/ley de Bebidas Alcohólicas	182,278			182,278
4.3.4	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>	1,985,264	-595,579		1,389,685
4.3.5	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano vivienda y Ordenamiento territorial</i>	5,784,360	-1,446,090		4,338,270
4.3.6	<i>Secretaría de la Función Pública</i>	525,189	-52,519		472,670
4.3.7	<i>Secretaría de Educación</i>	1,159,981	-289,995		869,986
4.3.8	<i>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</i>	940,981	-169,377		771,604
4.3.9	<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	37,113,625	-5,993,010		31,120,615
4.3.10	<i>Secretaría de Administración</i>	646,103	0		646,103
4.3.11	<i>Organismos Públicos Desconcentrados</i>	48,887,768	-12,221,942		36,665,826
4.4	OTROS DERECHOS	4,639,495	-777,675		3,861,820
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	4,639,495	-777,675		3,861,820
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,765,013	-414,752		2,350,261
4.5.1	<i>Actualización de Derechos</i>	2,765,013	-414,752		2,350,261
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				0
	<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0			0
4.6.1	<i>fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0			0
5	PRODUCTOS	151,673,266	-47,467,189		104,206,077
5.1	PRODUCTOS	151,673,266	-47,467,189		104,206,077
5.1.1	<i>Productos de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	8,603,967	-5,366,679		3,237,288
5.1.2	<i>Capitales y Valores del Estado</i>	18,110,632	-3,855,263		14,255,369
5.1.3	<i>Otros Productos</i>	220,543	0		220,543
5.1.4	<i>Patrocinios</i>	0			0
5.1.5	<i>Intereses Generados</i>	124,738,124	-38,245,247		86,492,877
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				0
	<i>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0			0
5.2.1	<i>fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0			0
6	APROVECHAMIENTOS	273,911,547	-14,496,205		259,415,342
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	195,390,907	-4,141,684		191,249,223
6.1.1	<i>Multas</i>	24,309,207	-4,141,684		20,167,523
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	51,226,992	0		51,226,992
6.1.3	<i>Reintegros</i>	119,854,708	0		119,854,708
6.2	ACCESORIOS	12,911,707	-3,811,793		9,099,914
6.2.1	<i>Honorarios</i>	195,794	-66,687		129,107
6.2.2	<i>Gastos de Ejecución</i>	413,759			413,759
6.2.3	<i>Recargos</i>	9,475,693	-3,232,193		6,243,500
6.2.4	<i>Multas del Estado</i>	2,826,461	-512,913		2,313,548
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	65,608,933	-6,542,728		59,066,205
6.3.1	<i>Otros Aprovechamientos</i>	65,608,933	-6,542,728		59,066,205
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				0
	<i>Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0			0
6.4.1	<i>ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0			0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				0
7.1	<i>Ingresos por Venta De Bienes y Servicios</i>	0			0

No.	CONCEPTOS	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIF)			LEY DE INGRESOS 2020 MODIFICADA
		LEY DE INGRESOS 2020	REDUCCIÓN		
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	26,330,563,025	-936,577,023	755,783,476	26,149,769,477
8.1	PARTICIPACIONES	11,324,725,856	-936,577,023	755,783,476	11,143,932,308
8.1.1	Fondo General	7,726,571,094	-804,320,174	649,057,025	7,571,307,945
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	865,094,576	-96,778,498	78,096,716	846,412,794
8.1.3	Fondo De Fiscalización	351,278,914	-35,478,351	28,629,735	344,430,297
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	465,304,985			465,304,985
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	206,823,151			206,823,151
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	358,080,878			358,080,878
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,276,731,155			1,276,731,155
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,900,676			11,900,676
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,163,389			39,163,389
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	23,777,038			23,777,038
8.1.11	Otros Incentivos	0			0
8.2	APORTACIONES	13,142,792,742	0		13,142,792,742
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	7,112,145,127			7,112,145,127
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,461,960,118			2,461,960,118
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,120,869,984			1,120,869,984
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	1,102,718,751			1,102,718,751
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	378,189,573			378,189,573
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	107,755,657			107,755,657
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	178,000,000			178,000,000
8.2.8	(FAFEF)	681,153,532			681,153,532
8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	1,689,273,057	0		1,689,273,057
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0			0
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0			0
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Desarrollo Rural	0			0
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0			0
8.3.5	Ramo 10 Economía	0			0
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública	1,577,273,057			1,577,273,057
8.3.7	Ramo 12 Salud	0			0
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0			0
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	112,000,000			112,000,000
8.3.10	Ramo 20 Bienestar	0			0
8.3.11	Ramo 21 Turismo	0			0
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0			0
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0			0
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0			0
8.4	CONVENIO DE COLABORACION ESTADO-MUNICIPIOS CONVENIOS CON FIDEICOMISOS DERECHOS DE ORIGEN FEDERAL CONVENIOS DE FIDEICOMISOS APORT INGRESOS COORDINADOS	0 0 0 0 173,771,370	0		0 0 0 0 173,771,370
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	1,417,738			1,417,738
8.4.2	Fiscalización Concurrente	67,635,731			67,635,731
8.4.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	56,517,547			56,517,547
8.4.4	Control de Obligaciones	36,203,589			36,203,589
8.4.5	Créditos Fiscales	871,022			871,022
8.4.6	Régimen de Incorporación Fiscal	11,125,743			11,125,743
8.5	Fondos Diferentes a Participaciones	0			0
8.5.1	Fondos Diferentes a Participaciones	0			0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				0
9.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0			0
10	INGRESOS FINANCIEROS				
10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS				
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS				
10.2	FINANCIAMIENTO				
10.2.1	FINANCIAMIENTO				
	TOTAL	29,965,018,086	-1,408,788,559	755,783,476	29,312,013,002

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS



La contingencia de salud descrita en la presente iniciativa, lamentablemente no existe periodo o fecha en que esta pueda concluir parcial o totalmente, la afectación a la economía del Estado será inevitable y con posibles escenarios alarmantes, y de los que el Estado no contará con recursos suficientes para hacer frente en apoyo a los diversas actividades y sectores de la economía del Estado.

En relación a lo anterior existen diversos riesgos que de manera sintetizada podemos establecer a continuación:

- a) La caída de la economía representará en simetría una disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), se estima que cada punto de reducción del Producto Interno Bruto represente una reducción de la RFP entre 200 y 260 mil mdp.
- b) Se estima que el FEIEF solamente podría cubrir hasta un 3 por ciento de la caída del PIB, por lo que si la estimación que hacen expertos que esta se ubicará en una cifra mayor al 6 por ciento, esto representará una caída estrepitosa de las participaciones federales, de la que aún con el optimista escenario de apoyo de la Federación, no se podrá cumplir con las obligaciones de gasto establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente año.
- c) De extenderse el período de obligación de aislamiento social por el que se obligue a la población para se quede en su casa -ya que se estima por expertos que esto se pudiese extender por el mes de mayo-, pudiese ocasionar el cierre de negocios y empresas, repercutiendo en la recaudación de los impuestos locales.

ESTABILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

En los últimos tres años, la actual administración ha cambiado la tendencia del déficit presupuestario estatal, tarea para nada fácil, considerando una vasta carga de obligaciones para el Estado distribuidas en la Deuda Pública, Sistemas de Seguridad Social, de Salud y Educativo principalmente, las cuales fueron la herencia de decisiones pasadas.

Adicionalmente las crecientes necesidades y oportunidades que las sociedades en su conjunto van requiriendo y los escasos recursos con los que cuenta la Entidad, hacen el manejo de las Finanzas Públicas un reto mayúsculo, sobre todo para lograr un equilibrio presupuestario.

Hoy más que nunca, es innegable la observancia de lo dispuesto en Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en cuanto a Balance Presupuestario Sostenible se refiere, sin embargo; las estrategias establecidas tendrán que ser reajustadas, radicalizar las medidas de austeridad y contención del gasto, y por supuesto lograr un ejercicio de los recursos públicos con calidad, puesto que, como ya se dijo, la desaceleración económica y recientemente la pandemia del COVID-19 tiene devastadoras consecuencias en la planta productiva mundial, nacional y claro está, a nivel local en el corto plazo. Lo anterior se verá reflejado en la caída de los ingresos para el presente ejercicio fiscal, dejando un futuro incierto en el plano fiscal.

Si hacemos la concatenación de todos los aspectos descritos con anterioridad y que promueven el aumento del déficit presupuestario, podemos concluir que, el estado no puede paralizarse, no obstante; se prevé un balance presupuestario negativo para este ejercicio fiscal 2020, por lo cual, se establecieron medidas y acciones en este documento que permitan compensar la caída de los ingresos, de esta manera coadyuvar positivamente al equilibrio financiero.



Las medidas establecidas, quedarán como un ejercicio ordinario para la operación del presupuesto estatal, una vez que la contingencia económica y sanitaria pase a su fase de culminación, se espera que la velocidad con la que el déficit disminuya sea mayor.

RIESGOS PRESUPUESTALES.

Desde la exposición de motivos del Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado, y aunado a las condiciones financieras actuales, es importante enlistar y actualizar los grandes riesgos que sin duda comprometen las finanzas públicas del Estado, y más aún que no se podrán avanzar en su solución en el presente ejercicio fiscal, a continuación, se enlistan los más importantes.

1. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).

La seguridad social es un aspecto de suma relevancia para la estabilidad de las finanzas de la Entidad, pero, aún más importante, el de garantizar los ingresos suficientes para cumplir con los objetivos de la administración pública, que se traducen en acciones en favor de la ciudadanía, dentro de la que se encuentra la clase trabajadora, que gozará o ya se encuentra gozando de las bondades que ofrecen las leyes en esta materia, por ello, resulta necesario señalar y ocuparse en los siguientes aspectos:

- El déficit del ISSSTEZAC previsto para el ejercicio fiscal 2021 por el orden de los 700 millones de pesos;
- Para ese mismo año, el ISSSTEZAC tendrá 2.2 trabajadores activos por cada jubilado;
- La base de cotizantes y aportantes es menor a la requerida, ya que los procesos de jubilación y pensión se están ampliando de manera considerable cada año;
- El Colegio de Bachilleres del Estado arrastra un adeudo con el instituto desde el año 2011, que gracias a la gestión del Gobernador del Estado, el 29 de mayo de 2019, el Poder Legislativo aprobó la donación de un bien inmueble para cubrir los adeudos;
- Se requiere una reforma a la Ley del ISSSTEZAC, lo cual permita aumentar su viabilidad financiera, y
- Se encuentra en proceso revisión por parte del órgano técnico de fiscalización y un despacho externo.

El Poder Ejecutivo ha inyectado recursos por el orden de los 200 mdp, como adelanto de aportaciones, lo cuales aún se encuentran pendientes de recuperar.

2. BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS (BUAZ).

La Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas tiene un adeudo de cuotas obrero patronales y Retiro, Cesantía y Vejez, FOVISSSTE con en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por monto de \$1,481 millones de pesos, el cual proviene de adeudos por los ejercicios 2008 a 2018, durante el ejercicio 2018 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó afectaciones al Fondo General de participaciones por el orden de los 300 millones de pesos, derivado de lo anterior, ya fue resuelta la queja que se tenía interpuesta ante la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente en conjunto con el ISSSTE.

Desde la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes (PRODECON), ya fue notificada la resolución que contiene la conciliación de montos para llegar a un importe, sin embargo, no se ha llegado la conciliación final que permita la formalización de un convenio en los términos que establece actualmente la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su artículo Noveno Transitorio.



Con las nuevas condiciones financieras, este tema deberá ser considerado para el presupuesto del ejercicio fiscal 2021.

3. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (COBAEZ).

Retenciones a los trabajadores por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) y no enterada al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por un importe aproximado de 96 millones de pesos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en uso de sus facultades, realizó auditoría directa en el año 2015 a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011. Se promovió la nulidad y amparo directo, siendo favorable a la autoridad fiscalizadora; generando un adeudo a la fecha por una cantidad aproximada a los 135 millones de pesos. La queja de PRODECON ha sido resuelta, para este ejercicio han sido agotados los 15 millones de pesos, que habían sido presupuestados para pagos de seguridad social.

Lo anterior sin dejar de mencionar que en adición a esta problemática, existe adeudo a cargo de este organismo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), cuyo origen de adeudos se remonta a los ejercicios fiscales 2011 a la fecha.

4. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS (CECYTEZ).

Adeudo que mantiene el Colegio por la cantidad de 162 millones de pesos, con el SAT por concepto de retenciones no enteradas de ISR.

Adeudo de 19'336,197.19 millones de pesos de aportaciones de seguridad social al IMSS, como producto de actos de fiscalización al ejercicio fiscal 2009 (JUICIO 1310/16-23-01-4 ante el Tribunal de Justicia Administrativa resulto favorable a IMSS) y créditos en mora correspondiente al mes de diciembre 2018 de Cuotas y subcuenta de retiro, cesantía y vejez.

5. MUNICIPIOS.

Con la presente modificación los municipios tendrán una disminución considerable en los recursos que se ministrarán del Ramo General 28 Participaciones, así que deberán de implementar medidas de contención de gasto, aunado al gasto que se realiza para mitigar la pandemia del COVID-19.

Además de lo anterior, la mayoría de los municipios del Estado tienen adeudos y compromisos que cumplir, entre los que se encuentra los contraídos con el Instituto Mexicano del Seguro Social por el orden de los 900 millones de pesos; la falta de timbrado y entero del impuesto sobre la renta, asimismo los laudos laborales de administraciones anteriores, que tienen asfixiadas las finanzas municipales.

6. NÓMINA DE SECTOR EDUCATIVO.

No menos sustancial, es la presión que ejerce la nómina magisterial en la entidad, la cual observa una necesidad por el orden de 2,800 millones de pesos anuales, cantidad que amenaza con la precaria disponibilidad de los recursos de origen local, esto debido a la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE). Por causas ajenas a la presente administración, la entidad ha recibido un trato desigual en



comparación a otras entidades, puesto que, para atender a los cerca de 10 mil maestros que se han cubierto con ingresos propios y con apoyos de recursos federales no regularizables, sólo se observó un incremento a los recursos federales para tal fin de tan solo el 0.78 por ciento, en contraste con el 12.87 por ciento que representa la media.

De no aumentar los ingresos federales para el sector educativo, habrá una continua contribución al déficit presupuestario.

MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y CALIDAD DEL GASTO.

Tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y de sus Municipios, en el caso que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, y a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- Gastos de comunicación social;
- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas, y
- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

Adicional a lo anterior, es necesario continuar con las medidas de racionalidad y austeridad complementarias que desde el punto de vista legal lo ha venido realizando mediante normas de carácter general emitidas por este Poder Ejecutivo, que ahora se promueven para ser elevados a nivel de ley de ser aprobadas por esta Honorable Soberanía, de acuerdo con lo siguiente:

- Capítulo 1000 Servicios Personales: no contrataciones, no realizar re-categorizaciones, negociaciones salariales suspendidas;
- Capítulo 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales: Reducción en los capítulos 2000 Materiales y Suministros y capítulo 3000 Servicios Generales;
- Cancelación de ferias, festivales y celebraciones de orden social para lo que resta del ejercicio fiscal, y
- No adquisiciones de bienes muebles.

De igual manera, es necesario realizar un análisis de los Fideicomisos en los cuales el Gobierno del Estado es el fideicomitente, respecto a sus objetos, fines y propósitos a efecto de verificar si aún se encuentran vigentes o si cuentan con los recursos financieros suficientes, para en su caso proceder a la extinción o liquidación, con el fin de reorientar los recursos bancarios disponibles para atemperar los efectos de la caída de los ingresos.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales, tal como la norma de disciplina financiera lo mandata.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Modificar la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, ambos para el Ejercicio Fiscal 2020, con la finalidad de establecer diversas medidas en materia fiscal y de finanzas públicas, con motivo de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las y los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 131 fracción XXIII y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se establece lo siguiente:

Artículo 156. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;

[...]

SEGUNDO. LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS. Durante el siglo XX, México fue escenario de diversas epidemias, cuyos efectos fueron muy graves, en razón de la precaria evolución del sistema de salud: falta de hospitales, de médicos, enfermeras, y, sobre todo, la carencia de programas de gobierno para atender este tipo de fenómenos.

La investigadora Sonia B. Fernández-Cantón, en su ensayo *A cien años de la Constitución de 1917²⁵, las grandes epidemias ocurridas en México*, hace referencia a varias de ellas, entre las cuales podemos destacar, por el número de víctimas, las siguientes:

- La influenza española, en 1918, de acuerdo con la autora provocó, aproximadamente, 21,000 muertes.
- La poliomielitis, entre 1948 y 1955, 1110 casos de la enfermedad.
- Ya en el siglo XXI, la influenza A H1N1, de abril de 2009 a junio de 2010, se registraron 72,000 casos y 1316 muertes.

²⁵

<https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2017/cons171d.pdf>, consultado el 13 de abril de 2020.



Actualmente, nuestro país vive una situación inédita en su historia reciente, ocasionada por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuya velocidad de contagio ha exigido de las autoridades públicas el dictado de medidas de diversa naturaleza para atender las necesidades surgidas con esta emergencia sanitaria.

La epidemia actual no es comparable a ninguna otra, toda vez que las cifras de contagios y víctimas mortales aumentan día con día, virtud a ello, las autoridades de Salud han debido emitir diversos acuerdos para mitigar los efectos de la enfermedad.

Conforme a ello, el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, documento en el que se establecieron diversas medidas de prevención dirigidas tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

El COVID-19 ha modificado, sin duda, la vida cotidiana de las personas, toda vez que la observancia de las medidas de prevención, entre ellas, el confinamiento en los hogares, circunstancia que ha obligado a establecer nuevas formas de relacionarse, tanto a nivel familiar como laboral.

En este contexto, solo por citar un ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha informado que el pleno reanudó labores el 20 de abril, por medio de sesiones virtuales, esto es, usando plataformas digitales (Zoom, Skype, etc.), con la finalidad de cumplir con la *sana distancia* recomendada por la Secretaría de Salud; nuestro alto tribunal ha reiterado tales determinaciones y ha prorrogado, mediante acuerdos sucesivos, la suspensión de actividades presenciales del personal y estableciendo reglas para continuar con la tramitación de los expedientes por medios electrónicos.

La suspensión de actividades en los sectores público y privado podría afectar, sin duda, los objetivos de nuestro país en materia económica, virtud a ello, los distintos niveles de gobierno deben establecer las condiciones no solo para un retorno ordenado a la normalidad, sino también para una atención adecuada a la emergencia sanitaria.

Sobre este particular, Daniel Titelman, Director de la División de Desarrollo Económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), expuso en días recientes, en una entrevista con la BBC²⁶, los efectos de la pandemia en América Latina:

²⁶

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-52251104>



1. Desplome económico de sus principales socios comerciales: China y Estados Unidos

Los principales socios comerciales de la región son **China y Estados Unidos**. Como estas economías están en serios apuros por la pandemia, Latinoamérica recibirá el golpe de frente.

[...]

2. Caída de los precios de las materias primas

La baja en el precio de las materias primas está afectando las arcas de muchos países de la región.

A la caída de los precios de los minerales –como cobre y hierro– se suma la disminución en el precio de alimentos como la soja, el maíz, las carnes y los cereales. Y el que se ha robado el protagonismo en lo que va del año es el **petróleo**.

[...]

La caída del precio de las materias primas provoca menos entrada de dólares por exportaciones a la región y pone en jaque las arcas públicas.

3. La interrupción de las cadenas de producción a nivel global

“Como el mundo se cerró, hay una interrupción de las cadenas de suministro”, explica Titelman.

Las partes para fabricar un producto se hacen en distintos países. Así se arma una cadena entre las distintas empresas que proveen los componentes a quien ensambla el producto final.

Cuando eso se interrumpe, muchas de las empresas de un país se quedan sin la posibilidad de seguir produciendo, porque no tienen los insumos que necesitan.

[...]

4. Menor demanda de servicios turísticos

La menor demanda –y en algunos casos la nula demanda– de servicios de turismo, está dejando sin oxígeno a países que dependen de esta actividad.

Es el caso de varios países, como México, República Dominicana o Cuba.

[...]

5. Fuga de capitales y devaluación de las monedas

Latinoamérica ya estaba con altos niveles de endeudamiento antes de que llegara la pandemia.

Ahora, las deudas públicas de los países han comenzado a dispararse a medida que la actividad económica se ha ido paralizando.

[...]



De la misma forma, las proyecciones del FMI para nuestro país no son nada alentadoras:

...Aunque el golpe será regional —y mundial: “Ningún país está a salvo”, dice la economista jefa del organismo multilateral, Gita Gopinath, que prevé una caída de la economía global del 3%—, el país norteamericano [México] se llevará la peor parte por una combinación de factores: exposición a Estados Unidos, dependencia de unas cadenas globales de suministro altamente golpeadas por la crisis, caída drástica del turismo y crisis en un sector petrolero que, pese a haber perdido importancia en los últimos años, sigue teniendo relevancia en la economía mexicana.²⁷

Por supuesto, en un mundo globalizado, esta situación repercute en las entidades federativas de nuestro país, y más en el caso de estados como Zacatecas, el cual tiene una alta dependencia de los recursos que le asigna la Federación.

Conforme a ello, en los Pre-criterios de Política Económica para 2021, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se habla de

...un choque drástico sobre el escenario económico de México y el resto del mundo, derivado de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARS-CoV-2), y de las medidas sanitarias para su contención.²⁸

Las medidas económicas emitidas por el Gobierno Federal tienen como objetivo el bienestar de los grupos más vulnerables y preservar las fuentes de empleo.

Esta Comisión de dictamen considera que la propuesta del Ejecutivo del Estado fortalece en nuestra entidad las medidas emitidas por la Federación y atienden, de manera oportuna, el escenario adverso para las finanzas públicas.

De acuerdo con ello, resulta indispensable que el Estado tome decisiones que permitan, primero, proteger a la población más vulnerable y, segundo, posibilite la permanencia de las fuentes de empleo.

²⁷ <https://elpais.com/economia/2020-04-14/la-economia-mexicana-retrocedera-un-66-en-2020-la-mayor-caida-de-los-grandes-paises-de-america-latina.html>

²⁸ http://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&route=/noticias_interes/precgpe_2021_SHCP&ext=.pdf



En este contexto, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el *ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

De la misma forma, con la finalidad de atender la citada emergencia, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió, el 31 de marzo de este mismo año, el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, con el objeto de precisar las medidas de prevención y establecer un periodo de suspensión de actividades a partir de la citada fecha y hasta el 30 de abril.

La epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) nos plantea, sin duda, diversas exigencias, no solo a partir de nuestra calidad de representantes populares, sino también, y sobre todo, como seres humanos, y una de ellas es la solidaridad.

La solidaridad es un valor de las sociedades democráticas, pues hace posible el respeto y observancia de los derechos humanos en una sociedad determinada. El investigador Rodolfo Arango lo expone de la siguiente forma en su ensayo *Solidaridad, democracia y derechos*:

La solidaridad, como principio político-jurídico, puede entenderse en la actualidad como responsabilidad común ante la injusticia social. Los ciudadanos de un Estado democrático y constitucional no sólo se deben respeto mutuo de sus libertades sino también ayuda recíproca que asegure materialmente la extensión social de la democracia y el goce de las libertades básicas para todos.²⁹

Las circunstancias que prevalecen en nuestro país requieren, indudablemente, de nuestra solidaridad hacia los grupos más vulnerables, con la convicción de que cualquier medida que se tome para garantizar su bienestar nos permitirá superar la emergencia sanitaria que vive nuestra sociedad.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario sentar las bases para que la actividad económica pueda continuar, con cierta normalidad, después de concluido el periodo de suspensión de actividades que se ha determinado, en observancia a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Conforme a lo precisado, el establecimiento de medidas claras y congruentes permitirá preservar las fuentes de empleo y las finanzas públicas podrán afrontar las consecuencias de la contingencia sanitaria.

²⁹

https://www.researchgate.net/publication/269829555_Solidaridad_democracia_y_derechos, consultado el 15 de abril de 2020.



La solidaridad, como lo hemos expresado, es un valor propio de la democracia, virtud a ello, como legisladores estamos obligados a responder a la sociedad zacatecana con la más alta responsabilidad y haciendo a un lado intereses políticos o de grupo, en ese sentido, es necesario anteponer el bienestar de los que menos tienen a consideraciones de cualquier otro tipo.

En este contexto, se estima que la propuesta del Ejecutivo del Estado es razonable y se ajusta, como se ha señalado, a las medidas que ha formulado el Gobierno Federal, con ello, se fortalece la protección a los grupos más vulnerables y refrendamos nuestro deber de solidaridad con la población zacatecana.

Resulta pertinente señalar que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos son los ordenamientos fundamentales del denominado paquete económico; en ellos se establecen los mecanismos mediante los cuales el Estado habrá de obtener y distribuir los recursos públicos durante un ejercicio fiscal.

Tales documentos son elaborados con base en estimaciones y proyecciones que atienden a las circunstancias económicas presentes en un momento determinado. Virtud a ello, están sujetos a las vicisitudes de la economía mundial, la cual puede ser afectada por diversas causas: guerras, desastres naturales o, como en el caso que nos ocupa, epidemias.

Como lo hemos señalado, para enfrentar la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) las autoridades de Salud han emitido diversos acuerdos, como ya se ha mencionado, estableciendo medidas preventivas que permitan proteger a la población, entre ellas, la suspensión de actividades escolares y económicas a partir del 20 de marzo del presente año y hasta el 20 de abril, en fechas recientes, este plazo fue ampliado al 30 de mayo³⁰.

En Zacatecas se han reportado, a la fecha, 265 contagios por esta enfermedad, cifra que aumenta diariamente, esta situación, existente a nivel nacional e internacional, está afectando la economía del estado, por dos razones: el turismo y las remesas, elementos fundamentales para nuestra entidad.

En el caso del turismo, la cancelación de vuelos ha afectado sensiblemente a los prestadores de servicios turísticos y, por lo que se refiere a las remesas, la suspensión de actividades económicas en Estados Unidos de América impide a los paisanos enviar dinero a sus familiares, sobre este tema, en una nota informativa desde el pasado 15 de abril del presente año, en el periódico *El País* se señala lo siguiente:

³⁰ ACUERDO del 21 de abril de 2020, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.



Más de 16 millones de personas han solicitado ayudas de desempleo en EE UU desde el inicio de la crisis. La comunidad migrante, que habitualmente se emplea en el sector servicios o en la construcción, es una de las más afectadas y las remesas son un termómetro de ese malestar. El BBVA, el mayor banco en México, ya ha registrado en sus cuentas de la segunda mitad de marzo un descenso del 10% en la recepción de remesas. A escala nacional, el departamento de investigación del banco espera una caída del 17% este año.³¹

Como lo hemos referido, el 21 de abril del año en curso, el Gobierno Federal tomó la determinación de ampliar el periodo de suspensión de actividades hasta el 30 de mayo, circunstancia que implica nuevos retos para nuestro estado y que habrá de incidir en las decisiones que se tomen en el ámbito estatal.

En este escenario, el Ejecutivo del Estado emitió, el 21 de marzo de 2020, el *Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales y se dictan medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2020. COVID-19*, por el cual se difiere la obligación de pago de las contribuciones estatales.

El 21 de abril, el Gobierno Federal declaró el comienzo de la Fase 3 de la emergencia sanitaria, para tales efectos, emitió, como ya se señaló, el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, en cuyos artículos quinto y sexto se establecen diversas obligaciones para las entidades federativas:

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I.** Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II.** Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III.** Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

³¹

<https://elpais.com/economia/2020-04-15/la-caida-de-las-remesas-coloca-en-numero-rojos-a-las-familias-de-migrantes-mexicanos.html>



IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.

Conforme a ello, esta Comisión estima que las reformas propuestas por el Ejecutivo son necesarias, pues con su aprobación se habrá de contribuir a la atención de los compromisos a cargo de nuestro Estado en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Las circunstancias inéditas que vive nuestro país han exigido de las autoridades, como lo hemos señalado, la toma de decisiones drásticas –el confinamiento social– que han afectado todas las áreas del entramado social.

Los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con el Gobernador del Estado cuando afirma que el principal objetivo debe ser evitar los contagios y la morbilidad en la población zacatecana.

Para ello, resulta indispensable garantizar la fortaleza de las finanzas públicas, con la finalidad de que, al retornar a la normalidad, el Gobierno esté en condiciones de atender las necesidades de los zacatecanos.

Conforme a lo expresado, la previsible disminución en las participaciones federales, en la recaudación de impuestos estatales, la baja en el turismo y la reducción de las remesas son elementos que inciden en esta materia, virtud a ello, consideramos adecuada la iniciativa de reformas que hoy se dictamina, en los términos que a continuación se precisan:

1. En la iniciativa que se estudia se propone modificar el artículo 4 de la Ley de Ingresos vigente, con la finalidad de facultar al Ejecutivo del Estado para potenciar el Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), a través de las diferentes alternativas que ofrece el Sistema Financiero Mexicano, pudiendo ofrecer como garantía la afectación de las participaciones federales que corresponden al Estado; de la misma forma, en la propuesta se establece la posibilidad de potenciar, por medio de mecanismos similares a los referidos, los ingresos propios del Estado, pudiendo ofrecer como garantía la afectación de los mismos.

Sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación, del 26 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, reforma indispensable, en virtud de la excesiva deuda pública en la que habían incurrido las entidades federativas y los



municipios. Por ello, fue necesario determinar, con toda claridad, en la Constitución Federal, la obligación del Estado –Federación, estados, municipios–, de velar por la estabilidad de las finanzas públicas.

Además, se preciaron las facultades del Estado para vigilar el cumplimiento de dicho principio constitucional y, para ello, en la citada reforma se otorgaron potestades al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria para propiciar el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, los Municipios y el entonces Distrito Federal y, conforme las bases que establezcan las legislaturas en las leyes correspondientes, los Estados y Municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos para destinarlos a inversiones públicas productivas, su refinanciamiento o reestructura y, en caso de resultar necesario, afectar sus participaciones.

En cumplimiento a esta atribución, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que se prevén criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera y, por su parte, esta Legislatura aprobó la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la cual se estipulan las bases, requisitos y responsabilidades en la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia, control y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Públicos, entre las cuales incluye la colocación de certificados bursátiles y otras acciones relacionadas con esta materia.

No perdamos de vista que en el proceso de dictaminación del citado ordenamiento, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados reconoció la posibilidad de colocar bonos y obligaciones al afirmar lo siguiente:

Ahora bien, **cuando existe un desfase en la relación ingreso-gasto**, después de haber recurrido a la obtención de recursos, entonces pueden obtener ingresos recurriendo a la deuda pública mediante empréstitos, **o bien, emitiendo y colocando bonos y obligaciones de deuda pública...**

Bajo este contexto, este colectivo dictaminador coincide con el titular del Ejecutivo, para que en los términos del artículo 117 constitucional y los ordenamientos referidos, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo las acciones necesarias con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para la potenciación del FEIEF o de sus ingresos locales susceptibles de comprometer, **observando** en todo momento, de situarse en las hipótesis normativas, lo previsto en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En este apartado, en sesión de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente al día 27 de mayo del presente año, con la asistencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, se precisó el contenido y alcance de la propuesta para reformar el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal de 2020, como resultado de la crisis financiera ocasionada por la propagación del COVID-19.



En este sentido, la propuesta del Ejecutivo para reformar el Artículo 4 de la citada Ley de Ingresos, establecía lo siguiente:

En el caso de que se observe una disminución de las participaciones federales establecidas en el Artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber compensado el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), establecido en los Artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de las Secretaría de Finanzas a llevar cabo lo siguiente:

I. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizar la potenciación del FEIEF, a través de las diferentes alternativas que ofrece el Sistema Financiero Mexicano, pudiendo ofrecer como garantía la afectación de las participaciones federales que corresponde al Estado y que son susceptibles de recibir del propio Fondo.

Como puede observarse, la propuesta inicial considera la afectación de las participaciones del Estado al considerar la potenciación del FEIEF, sin embargo, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado explicó, que con base en documentación allegada por la propia SHCP en esta materia, se estima pertinente modificar el contenido del artículo 4 de la iniciativa, en los términos que se precisan a continuación:

PRIMERO. Derivado de la emergencia de salud pública global reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), comunicó al Ejecutivo del Estado que se estima una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las Entidades Federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fis-cal de 2020.

SEGUNDO. En la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de Video-conferencia, dentro del punto de la agenda “Medidas ante la Contingencia Sanitaria”, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: “328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)”, con fundamento en los artículos 16, fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Que con la finalidad de mitigar la referida disminución, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas participantes, implementará un esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas “FEIEF” (Esquema de Potenciación del FEIEF), mediante un esquema de



monetización en virtud del cual las Entidades Federativas, directamente o por conducto de la Federación, transmitirán, de manera irrevocable, a un fideicomiso no público (Vehículo de Potenciación) que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos presentes y futuros que a cada Entidad Federativa le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

CUARTO. Que en términos del Esquema de Potenciación del FEIEF:

- a) El Vehículo de Potenciación llevará a cabo la contratación de financiamiento, suscripción y emisión de instrumentos financieros y/o valores y demás operaciones análogas, cuyos recursos netos serán entregados a las Entidades Federativas que participen en dicho mecanismo, como ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales, y
- b) Las obligaciones de pago en que incurra el Vehículo de Potenciación serán satisfechas mediante los recursos del FEIEF que las Entidades Federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, transmitan a dicho vehículo, sin que exista recurso de los acreedores en contra de las Entidades Federativas participantes. Adicionalmente, en caso de que esos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Esquema de Potenciación del FEIEF, el Gobierno Federal, a través de la SHCP anticiparía, por cuenta de las Entidades Federativas, cantidades faltantes al Vehículo de Potenciación.

QUINTO. Las Entidades Federativas que deseen participar en el Esquema de Potenciación del FEIEF, deberán celebrar un convenio de colaboración con el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, en términos de lo previsto en el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en virtud del cual, entre otros aspectos, la SHCP compensará las cantidades que ésta haya anticipado al Vehículo de Potenciación, contra un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a las Entidades Federativas participantes.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Dictamen, somete a la consideración del Pleno, modificar el contenido y alcance de la reforma al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos propuestos en la estructura lógico jurídica del presente instrumento legislativo.

En Reunión de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública celebrada el 28 del mes y año en curso, al analizar la estructura lógico jurídica prevista en el punto inmediato anterior, se estima pertinente eliminar del texto de la propuesta lo relativo a la implementación de mecanismos financieros que permitan potenciar los ingresos propios a través de las diferentes alternativas que ofrece el sistema financiero mexicano, en virtud de que se llega a la conclusión de que para el diseño de estos mecanismos tiene que observarse los procedimientos y el cumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por lo cual, se suprime dicha porción normativa.



2. Por otra parte, consideramos pertinente el diferimiento en el pago de las contribuciones estatales que se propone en las reformas a la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, pues los propietarios de empresas, grandes, medianas y pequeñas, se han visto obligados a suspender sus actividades, lo que sin duda ha afectado sus ingresos y la posibilidad de cumplir en tiempo con sus obligaciones fiscales.

De la misma forma, las personas físicas han sido afectadas con la suspensión de actividades y la reducción, en muchos casos, de sus percepciones salariales, por lo que sus recursos los han destinado, prioritariamente, a satisfacer sus necesidades básicas, antes que el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o la solicitud de un servicio público.

Sobre este particular, el Maestro **Marco Antonio del Río Chivardi señala, en un texto reciente publicado en la revista Nexos**³², que los efectos de la pandemia afectarán, de manera diversa, a los distintos grupos de la población, sobre este particular, citando los resultados de una encuesta internacional, el investigador expresó lo siguiente:

...el proyecto FinnSalud, patrocinado por la Fundación Metlife y ejecutado por Bankable Frontier Associates Global, realizó una encuesta entre el 25 y 27 de marzo de 2020 en siete países: Kenia, Nigeria, Sudáfrica, India, México, Estados Unidos y Reino Unido.

Los resultados para México revelan que dos de cada tres hogares encuestados en México está buscando hacerle frente a partir del acopio de provisiones básicas. Los gastos no anticipados se está cubriendo con ahorros, en un 72 %; pidiendo prestado, en un 31 %; reduciendo gastos, en un 15 %, o vendiendo algún bien, en un 13 %.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente la necesidad de apoyar a los grupos más vulnerables de la población, por lo que la propuesta formulada por el Ejecutivo del Estado es pertinente y habrá de contribuir al bienestar de las familias zacatecanas.

3. Por lo que se refiere a la modificación a la fracción II del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos, en el que se precisan y priorizan los rubros a los que deberán destinarse los recursos de 2019 y anteriores, obtenidos de los impuestos ecológicos a fin de garantizar la fortaleza de las finanzas públicas, esta Comisión de Dictamen estima lo siguiente.

La fortaleza de las finanzas públicas es una condición indispensable para un retorno ordenado a la normalidad, pues de esta forma, el Estado, como responsable de la distribución de la riqueza, podrá establecer

³² Covid-19 y las finanzas de la población en México, véase en <https://economia.nexos.com.mx/?p=2999>, consultado el 17 de abril de 2020.

las medidas pertinentes para atender las necesidades esenciales de los grupos vulnerables, principales afectados con esta epidemia.

En este contexto, hemos señalado que las medidas que se han establecido por las autoridades federales y estatales para hacer frente a la emergencia sanitaria tienen como objetivo salvaguardar la salud de los mexicanos; de la misma forma, se ha expresado que la propuesta que se estudia tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales y garantizar un retorno a la normalidad en condiciones de estabilidad.

El Estado tiene la obligación de establecer y fortalecer permanentemente, un sistema tributario que le permita distribuir, de manera adecuada y racional, la riqueza, a través de contribuciones que respeten los principios de proporcionalidad y equidad, y se posibilite, con ello, la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el sistema tributario nacional tiene como finalidad última un *deber de solidaridad*:

...la obligación de contribuir –elevada a rango constitucional– tiene una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que posee una vinculación social, una aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución, como los que se desprenden de la interpretación conjunta de los artículos 3o. y 25 del texto fundamental, consistentes en la promoción del desarrollo social –dando incluso una dimensión sustantiva al concepto de democracia, acorde a estos fines, encauzándola hacia el mejoramiento económico y social de la población– y en la consecución de un orden en el que el ingreso y la riqueza se distribuyan de una manera más justa, para lo cual participarán con responsabilidad social los sectores público, social y privado.³³

Virtud a lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos adecuado que los recursos que derivan de los impuestos ecológicos sean destinados a los rubros precisados en la fracción II, del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos, toda vez que con ellos se previenen los resultados adversos de la posible disminución de recursos federales y se posibilita la inversión en obras de infraestructura, condición dispensable para garantizar la fortaleza de la planta productiva y, en consecuencia, la generación de empleos.

En cuanto al orden de prelación en que se configura el ejercicio del gasto en la iniciativa en estudio, esta Comisión de Dictamen es de la opinión de priorizar el gasto en el orden siguiente:

³³ Época: Novena Época. Registro: 166907. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a./J. 65/2009. Página: 284. **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD.**

- a) A cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.
- b) A programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.
- c) A cubrir la diferencia de “Recursos en Gestión a la Federación” observados y los presupuestados en la presente Ley, cuando estos últimos sean mayores.

En los términos precisados, estimamos que se da cumplimiento a la exigencia constitucional de que las contribuciones se destinen al gasto público, toda vez que la propuesta de esta Comisión parte de la idea de mantener finanzas públicas sanas, caracterizadas por el apego a la disponibilidad de ingresos y que estos se ejerzan bajo el principio de austeridad, a fin de asegurar un equilibrio presupuestario, en armonía con estos propósitos; virtud a ello, se propone que el ingreso de los impuestos ecológicos se destine, en principio, a la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales a fin de lograr un equilibrio financiero.

De igual forma esta Comisión, partiendo del concepto material y la naturaleza constitucional del gasto público, que estriba en el destino de un impuesto para la realización de una función pública específica o general, estimamos que el segundo nivel de prioridad para el ejercicio del gasto, se oriente a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, que se relacionen con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático, pues recordemos, que la finalidad última, en su conjunto, es la satisfacción de las necesidades colectivas de la sociedad zacatecana. Lo anterior es así, en razón de que la planta productiva y la generación de empleo son elementos indispensables para garantizar condiciones de orden y estabilidad y, sobre todo, de bienestar para las y los zacatecanos.

4. En cuanto a las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado, todas ellas se refieren a artículos transitorios del citado ordenamiento.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define *artículo transitorio* en los términos siguientes:

Artículo transitorio

Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de “Transitorios” y se les



asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales.³⁴

[...]

Conforme a tal definición, la iniciativa del Ejecutivo del Estado se justifica en razón de que las modificaciones que se proponen al Presupuesto de Egresos tienen un carácter temporal y un objetivo específico: atender las consecuencias de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en tal sentido, debe tomarse en cuenta que las autoridades de Salud estiman la conclusión del confinamiento y la suspensión de actividades para el 30 de mayo del presente año.

En tales términos, las medidas aprobadas dejarán de tener vigencia conforme se vayan reanudando las actividades en la sociedad zacatecana y la hacienda pública comience a percibir las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos.

5. Las reducciones propuestas deben sujetarse a las disposiciones de la Constitución federal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En este contexto, para dar cumplimiento a las reformas al Presupuesto de Egresos, los entes públicos deberán sujetarse a los citados ordenamientos legales, con la finalidad de evitar la discrecionalidad y, con ello, la afectación de rubros que agravarían la situación económica vigente.

Por lo anterior, con motivo de la disminución de los ingresos previstos en la ley relativa, el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, análogo al 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé textualmente lo siguiente:

Artículo 36. El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos

³⁴

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=14>, consultado el 17 de abril de 2020.



disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

El texto citado se encuentra transcrito, casi textualmente, en el artículo transitorio décimo quinto ter, cuya adición se propone.

6. De la misma forma, en la iniciativa se propone la adición del artículo transitorio décimo quinto quáter, en donde se establecen medidas de disciplina financiera obligatorias para los entes públicos.

La citada disposición transitoria está integrada por cinco numerales, en el 1, se establece textualmente lo siguiente:

Artículo Décimo Quinto Quater. Los entes públicos adoptarán y deberán de observar de manera obligatoria las siguientes Medidas de Disciplina financiera por capítulo presupuestario:

1. Servicios Personales. Los entes públicos del Estado, identificarán las percepciones extraordinarias que no sean una obligación adquirida por un contrato laboral y establecerá una estrategia para la reducción como mínimo de un 50% en partidas que tengan como concepto 1700 relativo al Pago de Estímulos a Servidores Públicos, durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020.

Para fortalecer las medidas ante la contingencia, se disminuye en un 25% las percepciones que corresponden a mandos superiores, medios superiores, así como personal de confianza de las dependencias y entes públicos, siendo efectiva dicha disminución a partir de la segunda quincena de abril y hasta la segunda quincena de junio de 2020.

Adicionalmente, quedan prohibidas las nuevas contrataciones, re-categorizaciones, estímulos e incentivos; asimismo, los incrementos salariales tendrán que ser aplazados para hacerse efectivos en el siguiente ejercicio fiscal inmediato, por tanto, en el presente ejercicio fiscal no se observará incrementos en Servicios Personales, salvo en personal de salud y aquel que sea estrictamente necesario para hacer frente a la contingencia sanitaria.



Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que este numeral no se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales en materia laboral, por las razones siguientes:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente, en su artículo 123, Apartado B, fracción XIV, lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a **XIII bis.** ...

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

De acuerdo con tal disposición constitucional, el salario de los trabajadores de confianza no puede ser afectado, conforme a ello, no es posible establecer en una ley secundaria, como el Presupuesto de Egresos, una reducción en las percepciones de este grupo de trabajadores, pues contravendría los principios de nuestra carta magna.

Robustece lo anterior, el hecho de que el artículo 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre las entidades públicas y sus trabajadores, establece lo siguiente

Artículo 67. El pago de salarios **será preferente** a cualquier otra erogación de las entidades públicas.

Asimismo, el diverso numeral 58 dispone

Artículo 58. El salario de las y los trabajadores será uniforme para cada una de las categorías y puesto desempeñado se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica de cada entidad pública, **sin que puedan ser disminuidos durante la vigencia de éstos.** En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo general y profesional para la zona económica donde se preste el servicio, de acuerdo con las categorías similares contenidas en los tabuladores.

b) En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis y jurisprudencias que si bien los trabajadores de confianza tienen limitaciones en sus derechos laborales –como



la estabilidad en el empleo³⁵, nuestra Constitución Federal les reconoce las medidas de protección al salario y la seguridad social; así se expresa en la siguiente tesis:

Época: Novena Época. Registro: 198723. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Mayo de 1997. Materia(s): Laboral, Constitucional. Tesis: P. LXXIII/97. Página: 176

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. El artículo 123, apartado B, establece cuáles son los derechos de los dos tipos de trabajadores: a) de base y b) de confianza; configura, además, limitaciones a los derechos de los trabajadores de confianza, pues los derechos que otorgan las primeras fracciones del citado apartado, básicamente serán aplicables a los trabajadores de base; es decir, regulan, en esencia, los derechos de este tipo de trabajadores y no los derechos de los de confianza, ya que claramente la fracción XIV de este mismo apartado los limita en cuanto a su aplicación íntegra, **puesto que pueden disfrutar, los trabajadores de confianza, sólo de las medidas de protección al salario y de seguridad social a que se refieren las fracciones correspondientes de este apartado B**, pero no de los demás derechos otorgados a los trabajadores de base, como es la estabilidad o inamovilidad en el empleo, puesto que este derecho está expresamente consignado en la fracción IX de este apartado.

Amparo directo en revisión 1033/94. Jorge González Ortega. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de mayo en curso, aprobó, con el número LXXIII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a seis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

c) El derecho al salario deriva de una relación personal subordinada y su sustento constitucional lo encontramos, como se ha señalado, en el artículo 123 de nuestra carta magna; conforme a los postulados de esta disposición, el salario es la posibilidad para el goce de derechos humanos protegidos por nuestra Constitución federal, por ejemplo, el derecho a la vivienda, a la alimentación, a la educación, a la salud, entre otros.

d) Lo anterior se precisa, con claridad, en el párrafo segundo de la fracción VI, del citado artículo 123, Apartado A; además, en la fracción IV del apartado B se establece expresamente la prohibición de disminuir el monto del salario en el presupuesto:

³⁵ En el caso de Zacatecas, en fechas recientes se emitió jurisprudencia para reconocer a los trabajadores de confianza la estabilidad en el empleo, véase: Época: Décima Época. Registro: 2015646. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III. Materia(s): Laboral. Tesis: XXIII. J/3 (10a.) Página: 1928. **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, AL PODER DEMANDAR, CONFORME A LA LEY RELATIVA, SU REINSTALACIÓN O LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DE SU CESE.**

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a V. ...

VI. ...

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

Con base en tales disposiciones constitucionales, resulta evidente que cualquier afectación unilateral al salario de los trabajadores significaría la vulneración de sus derechos humanos y, con ello, se violaría el contenido de nuestra Constitución.

Debe insistirse que el salario digno es la condición indispensable para el goce de los derechos humanos que ya hemos referido (vivienda, alimentación, salud, etc.), en ese sentido, las autoridades están impedidas para dictar medidas que tengan por objeto la disminución del salario de los trabajadores.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión considera que no es posible aprobar el contenido del numeral 1 del Artículo Décimo Quinto Quater, proponiendo su eliminación por las consideraciones que anteceden.

7. Asimismo, la propuesta del Ejecutivo contiene medidas cuyo cumplimiento está a cargo de otros poderes, dependencias, entidades e instancias o niveles de gobierno, como los municipales, que gozan de autonomía presupuestal, dicha iniciativa establece

Las asignaciones previstas o programadas a eventos públicos y relativos a gastos de orden social, tales como ferias, fiestas, convenciones, congresos, exposiciones, espectáculos, foros, festivales y cualesquiera otros de naturaleza análoga, quedan



canceladas, reasignando los recursos a la disminución del déficit o fortalecer la inversión pública productiva.

Respecto de la medida que antecede, la Comisión de Dictamen acude a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como plataforma legal a la que deben sujetarse los tres órdenes de gobierno.

Este andamiaje permite el correcto funcionamiento del Estado con facultades específicas para la Federación, los Estados, incluida la Ciudad de México y los Municipios. Así, cada órbita de gobierno desarrolla sus funciones y presta sus servicios públicos conforme al texto constitucional, evitando extralimitarse en sus potestades, so pena de que se activen los controles constitucionales previstos en la misma.

Esta plataforma constitucional permite que dichos órdenes de gobierno, ejerciendo la autonomía que la propia carta magna les ha conferido, interactúen de manera tal que permitan satisfacer las necesidades sociales. De esa forma, en el artículo 115 de la Constitución Federal se sustentan valores supremos de contenido económico, financiero y tributario, de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido diversos principios que deben observarse en el marco de la autonomía municipal.

Por ello, el principio de libre administración hacendaria, cuyo objeto consiste en fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, tiene como una de sus principales aristas, que puedan aplicar sus recursos y satisfacer las necesidades propias de sus demarcaciones, sin que se les pueda coaccionar u obligar a ejercerlos en rubros para ellos considerados como no prioritarios.

El máximo tribunal de la nación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el principio que nos ocupa, sentando criterios firmes que se han traducido en jurisprudencia y que, de forma general, se centran en el sentido de que es un régimen que el Poder Reformador de la Constitución estableció a efecto de fortalecer la autonomía y la autosuficiencia económica de este nivel de gobierno.

En esa tesitura, esta Comisión dictaminadora ha determinado que las reformas y adiciones bajo análisis, deben ponderarse a la luz de este principio para evitar la posible interposición de un medio de control constitucional, por lo que se propone la siguiente redacción:

Las asignaciones previstas o programadas a eventos públicos, tales como ferias, fiestas, convenciones, congresos, exposiciones, espectáculos, foros, festivales y cualesquiera otros de naturaleza análoga, quedarán sujetas a las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

8. De igual forma, la iniciativa propone adicionar al Presupuesto de Egresos un artículo transitorio décimo quinto quinquies, con la finalidad de facultar a la Secretaría de Finanzas para que, de manera inmediata, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad



Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, realice un análisis de los fideicomisos públicos en donde el Estado sea fideicomitente y, en su caso, se instrumente lo necesario para extinguirlos y liquidarlos, realizar la concentración y reorientación de los fondos o recursos públicos que se destinan a los mismos.

Sobre el particular, la Comisión de Dictamen estima pertinente precisar que cuando se trate de fideicomisos con estructura orgánica, se estará a lo previsto por los artículos 14, 23, 25, 30, 38, 43 y 63 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

9. Por último, en la iniciativa se propone adicionar, también al Presupuesto de Egresos, un artículo transitorio décimo quinto sexies, en los términos siguientes:

Como medidas de apoyo a la reducción del déficit presupuestario, derivado de un diagnóstico y un análisis minucioso, la Secretaría de Finanzas podrá emitir un documento que detalle las acciones complementarias que contribuyan a lograr el equilibrio financiero, entre otras tales como:

- Reordenamientos de procesos organizacionales de las Dependencias, Entidades y Organismos.
- Identificación de duplicidad de funciones y fusión de áreas administrativas, organismos, entidades o dependencias, así como la detección de actividades innecesarias o poco relevantes.
- Reducción de número de plazas.
- Utilización de tecnologías para generar ahorros presupuestarios.
- Restricciones en el uso de Vehículos.

Concluye diciendo:

Decretada la conclusión de la “Emergencia Sanitaria por Caso Fortuito” dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra, se deberá reestablecer el orden presupuestal primigenio, en la medida de que las condiciones económicas y el grado de afectación en la caída y, en su caso, la gestión de recursos extraordinarios lo permita.

Al respecto, la Comisión propone al Pleno que se establezca que la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dará seguimiento a las medidas que dicte la Secretaría de Finanzas con motivo de la aplicación del presente Decreto y podrá hacer, en cualquier momento, las observaciones que considere pertinentes y solicitar los informes que estime necesarios.

Finalmente explicar a este Pleno, que en la fase de diseño, discusión, aprobación y entrada en vigor del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, los órganos estatales difícilmente podíamos imaginar la dimensión de los daños colaterales provocados por la pandemia Covid-19.

La referida Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son los instrumentos de política pública mediante los cuales el Estado obtiene y distribuye los recursos para cubrir el gasto público durante un ejercicio fiscal.



En el contexto actual, la situación de emergencia sanitaria ha afectado las estimaciones conforme a las cuales se habían elaborado y aprobado tales ordenamientos, desde el desplome del precio del petróleo y el alza del dólar, hasta las previsiones de disminución de las asignaciones por participaciones federales y evidentemente una caída de los ingresos propios.

La epidemia por el COVID-19 ha trastocado, sin duda, todos los órdenes de la vida cotidiana y, en ese sentido, corresponde al Estado, a los poderes públicos que lo integran, tomar las decisiones que contribuyan al bienestar de la población zacatecana.

En efecto, la iniciativa del titular del Ejecutivo, en su Exposición de Motivos comunicó a esta Legislatura que era previsible la caída de la recaudación tributaria y petrolera federal, que afectarán las participaciones federales de las entidades federativas, así como de los ingresos propios que en su conjunto se traducirán en una disminución de los ingresos presupuestarios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, y que redundará en la incapacidad financiera de atender las obligaciones de gasto público establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente año.

En la misma iniciativa, se planteó la necesidad de llevar a cabo un ajuste presupuestal de los ingresos que se estiman recibir en el presente año, acompañado de medidas presupuestales orientadas a reducir el gasto en actividades preferentemente no consideradas prioritarias ante una contingencia de salud.

Del análisis de la propuesta legislativa, se advierte que se estimaba una reducción neta de las participaciones federales por el orden de los 180.8 millones de pesos y una caída en la recaudación de ingresos propios por el orden de 472.2 millones de pesos, es decir 653 millones de pesos que la hacienda pública no estaría recibiendo.

En estas circunstancias, para quienes integramos la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXIII Legislatura del Estado, como instancia de estudio y propuesta, ha sido una tarea ardua, complicada y difícil de dictaminar, de forma tal que no vulnere, restrinja o limite el ejercicio del quehacer público de las dependencias y entidades que conforman el Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de algunos órganos autónomos, sin embargo, ante esta compleja situación los ajustes a las partidas presupuestales son inevitables, dado que todo gasto público debe estar respaldado del ingreso correspondiente.

En esta tarea de análisis de las disminuciones presupuestales, queremos ser enfáticos en que los ajustes que se proponen al Pleno de esta Legislatura, son producto de un evento atípico cuyos efectos dieron un vuelco a las finanzas públicas del estado.



Debemos indicar que en los últimos veinte o treinta años no se tiene registro de una reforma de esta naturaleza a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, porque ordinariamente la hacienda pública se alimenta de forma regular de las contribuciones, con lo cual existía suficiencia para la prestación de los servicios públicos, la realización de obras públicas y el pago de los servicios personales.

En el estudio de referencia, los grupos parlamentarios, en observancia de lo dispuesto en Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, han coincidido con el Ejecutivo, en el sentido de que la finalidad primordial de la reforma, es mantener un Balance Presupuestario Sostenible y esto solo es posible reajustando las partidas de gasto, instrumentando medidas de austeridad y contención del gasto, de manera que podamos compensar la caída de los ingresos, de esta manera coadyuvar al equilibrio financiero.

Por lo anterior, se coincide con la propuesta legislativa de realizar reducciones presupuestales de todos los entes públicos, que incluye Poderes, dependencias, entidades y órganos autónomos, por el orden de los 360 millones de pesos, a fin de compensar los ingresos que no se recibirán, sabemos que todos los entes públicos entenderán la magnitud del problema y lo comprenderán.

Es en este momento donde los poderes deben confluir, con la determinación y responsabilidad que el caso amerita, consideramos que es tiempo de dar lo mejor de sí, de mostrar nuestro rostro más humano, de pensar en lo colectivo; en síntesis, de solidarizarnos e imaginar que la ayuda mutua es fundamental para superar esta calamidad que aqueja al país y de la que pronto saldremos adelante.

CUARTO. DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Dr. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó la Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa de reforma en análisis, mediante oficio número DP/277/2020 de fecha 20 de abril de 2020.

Esta Dictaminadora, en cumplimiento a las disposiciones de disciplina financiera citadas, prescribe que la iniciativa genera disminuciones y modificaciones a los montos aprobados en los Decretos de Ley de Ingresos



y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, por tanto, tiene impacto presupuestario.

En este contexto, estimamos que los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Esta Comisión Dictaminadora es de la opinión que la presente iniciativa de reformas se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio, el cual de manera precisa consiste en que los ingresos deben ser idénticos a los gastos, cuando los ingresos se contraen, el gasto debe recortarse para que el presupuesto estatal, en su caso, los presupuestos de los municipios, sean sostenibles durante el presente ejercicio fiscal y subsiguientes.

Para esta Comisión Dictaminadora, de manera precisa se considera en la exposición de motivos de la iniciativa, la situación financiera, económica y presupuestal a nivel internacional y nacional que impacta en los ingresos y egresos del Estado, derivada de la contingencia de salud por la propagación del COVID-19, lo cual genera compromisos económicos y presupuestales para diversos Entes Públicos, a nivel estatal y municipal, tanto del presente ejercicio fiscal, como de ejercicios subsecuentes.

Con fundamento en el artículo 18 ter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y el análisis realizado a la iniciativa de reforma, consideramos viable trasladar a ANEXOS, tanto el Formato de Evaluación de Impacto Presupuestario, como el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario.

Es decir, el impacto presupuestario de las reformas a los montos de la Ley de Ingresos, se especifique en el ANEXO II.1 “Formato de Estimación de Impacto Presupuestario” y ANEXO II.2 denominado “Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020”. De manera respectiva, las reformas a los montos del Presupuesto de Egresos del Estado en el ANEXO 25.1 “Formato de Estimación de Impacto Presupuestario” y ANEXO 25.2 “Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020”.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión expresamos que son momentos difíciles para las zacatecanas y los zacatecanos, nos enfrentamos a circunstancias inéditas que nos obligan a dar lo mejor de nosotros; como legisladores estamos comprometidos con el bienestar de los habitantes de nuestro Estado con la plena convicción de que el *Trabajo todo lo vence*.

Tenemos la certeza de que pronto habremos de superar esta etapa y podremos, decir de manera clara y firme: Estamos en pie.



Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los numerales 1, 1.2, 1.2.1, 1.3, 1.3.1, 1.5, 1.5.1, 1.7, 1.7.1, 1.8, 1.8.1, 1.8.2, 3, 3.1, 4, 4.3, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.11, 4.4, 4.4.1, 4.5, 4.5.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 6, 6.1, 6.1.1, 6.2, 6.2.1, 6.2.3, 6.2.4, 6.3, 6.3.1, 8, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.5, 8.5.1, 9 y el TOTAL del artículo 1; el primer recuadro del artículo 18; el primer recuadro del artículo 24; las fracciones I y II del artículo 31; el proemio de la fracción II del artículo Sexto Transitorio; se **ADICIONAN** los numerales 8.5.2, 8.5.3, 8.5.4 y 9.1.2 con sus respectivos importes del artículo 1; el párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 4; el artículo 15 bis; el artículo 15 ter; los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo Sexto Transitorio; se **DEROGAN** la fracción III del artículo Sexto Transitorio; todos de la **Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
1	IMPUESTOS	2,035,125,845
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	1,546,968
1.1.1	<i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i>	1,546,968
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	17,930,899
1.2.1	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i>	15,430,899
1.2.2	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	2,500,000
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	7,516,049
1.3.1	<i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i>	7,516,049
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.4.1	<i>Impuestos al Comercio Exterior</i>	0
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	449,564,130
1.5.1	<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	449,564,130
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	1,230,000,000
1.6.1	<i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i>	400,000,000
1.6.2	<i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	130,000,000
1.6.3	<i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	500,000,000
1.6.4	<i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i>	200,000,000
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	2,551,411
1.7.1	<i>Actualización de Impuestos</i>	2,551,411
1.8	OTROS IMPUESTOS	326,016,388
1.8.1	<i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i>	179,026,585
1.8.2	<i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i>	146,989,803
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN	
1.9.1	<i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores</i>	0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	
2.1.1	<i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	76,000,000
3.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas	
3.1.1	<i>Programa 3 X1 Para Migrantes</i>	0
3.1.2	<i>(Proagua), Apartado Rural (Aparural)</i>	0
3.1.3	<i>(Proagua), Apartado Urbano (Aparur)</i>	0
3.1.4	<i>Aportación Escuelas</i>	0
3.2	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente,	
3.2.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente,	0

4	DERECHOS	687,496,261
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE	
4.1.1	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio</i>	0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	681,284,180
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,023,372
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	16,120,619
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	587,865,430
4.3.4	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>	1,389,685
4.3.5	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano vivienda y Ordenamiento territorial</i>	4,338,270
4.3.6	<i>Secretaría de la Función Pública</i>	472,670
4.3.7	<i>Secretaría de Educación</i>	869,986
4.3.8	<i>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</i>	771,604
4.3.9	<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	31,120,615
4.3.10	<i>Secretaría de Administración</i>	646,103
4.3.11	<i>Organismos Públicos Desconcentrados</i>	36,665,826
4.4	OTROS DERECHOS	3,861,820
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	3,861,820
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,350,261
4.5.1	<i>Actualización de Derechos</i>	2,350,261
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN	
4.6.1	<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios</i>	0
5	PRODUCTOS	104,206,077
5.1	PRODUCTOS	104,206,077
5.1.1	<i>Productos de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	3,237,288
5.1.2	<i>Capitales y Valores del Estado</i>	14,255,369
5.1.3	<i>Otros Productos</i>	220,543
5.1.4	<i>Patrocinios</i>	0
5.1.5	<i>Intereses Generados</i>	86,492,877
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	
5.2.1	<i>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios</i>	0
6	APROVECHAMIENTOS	259,415,342
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	191,249,223
6.1.1	<i>Multas</i>	20,167,523
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	51,226,992
6.1.3	<i>Reintegros</i>	119,854,708
6.2	ACCESORIOS	9,099,914
6.2.1	<i>Honorarios</i>	129,107
6.2.2	<i>Gastos de Ejecución</i>	413,759
6.2.3	<i>Recargos</i>	6,243,500
6.2.4	<i>Multas del Estado</i>	2,313,548
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	59,066,205
6.3.1	<i>Otros Aprovechamientos</i>	59,066,205
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	
6.4.1	<i>Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en</i>	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1	<i>Ingresos por Venta De Bienes y Servicios</i>	0

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	27,130,316,478
8.1	PARTICIPACIONES	10,388,148,833
8.1.1	<i>Fondo General</i>	6,922,250,920
8.1.2	<i>Fondo De Fomento Municipal</i>	768,316,078
8.1.3	<i>Fondo De Fiscalización</i>	315,800,563
8.1.4	<i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i>	465,304,985
8.1.5	<i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i>	206,823,151
8.1.6	<i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i>	358,080,878
8.1.7	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	1,276,731,155
8.1.8	<i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	11,900,676
8.1.9	<i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	39,163,389
8.1.10	<i>Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio</i>	23,777,038
8.1.11	<i>Otros Incentivos</i>	0
8.2	APORTACIONES	13,142,792,742
8.2.1	<i>Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	7,112,145,127
8.2.2	<i>Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	2,461,960,118
8.2.3	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,120,869,984
8.2.4	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)</i>	1,102,718,751
8.2.5	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	378,189,573
8.2.6	<i>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	107,755,657
8.2.7	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</i>	178,000,000
8.2.8	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	681,153,532
8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	1,689,273,057
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Desarrollo Rural	0
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.5	Ramo 10 Economía	0
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública	1,577,273,057
8.3.7	Ramo 12 Salud	0
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	112,000,000
8.3.10	Ramo 20 Bienestar	0
8.3.11	Ramo 21 Turismo	0
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0
8.4	INGRESOS COORDINADOS	173,771,370
8.4.1	<i>Multas Federales no Fiscales</i>	1,417,738
8.4.2	<i>Fiscalización Concurrente</i>	67,635,731
8.4.3	<i>Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles</i>	56,517,547
8.4.4	<i>Control de Obligaciones</i>	36,203,589
8.4.5	<i>Créditos Fiscales</i>	871,022
8.4.6	<i>Régimen de Incorporación Fiscal</i>	11,125,743
8.5	Fondos Diferentes a Participaciones	755,783,476
8.5.1	<i>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)</i>	755,783,476
	<i>Fondo General</i>	649,057,025
	<i>Fondo De Fomento Municipal</i>	78,096,716
	<i>Fondo De Fiscalización</i>	28,629,735
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	980,547,000
9.1.1	<i>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</i>	0
9.1.2	<i>Recursos en Gestión a la Federación</i>	980,547,000
10	INGRESOS FINANCIEROS	
10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	
10.2	FINANCIAMIENTO	
10.2.1	FINANCIAMIENTO	
	TOTAL	30,292,560,003

...

Artículo 4. ...



En el caso de que se observe una disminución de las participaciones federales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber compensado el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se faculta al titular del Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar cabo lo siguiente:

- I. En convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, en virtud del cual, a cambio de una contraprestación en favor del Estado, el Estado, ya sea directamente o por conducto del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transmitirá irrevocablemente a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos conocido como el “Vehículo de Potenciación” el derecho a recibir:
 - a) El 100% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo, y
 - b) El 80% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo.
- II. Celebrar los convenios e instrucciones que sean necesarios o convenientes con objeto de instrumentar y perfeccionar dicha transmisión irrevocable.
- III. Celebre un convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá prever, entre otros aspectos:
 - a) Que la compensación entre las obligaciones que el Estado incurra con la Federación al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF y hasta el 4% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, para el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anticipe cantidades al Vehículo de Potenciación, por cuenta del Estado, cuando el patrimonio del Vehículo de Potenciación sea insuficiente para pagar los financiamientos contratados por este último;
 - b) Que las estipulaciones que se requieran en favor del Vehículo de Potenciación para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF y los derechos del Vehículo de Potenciación para exigir el cumplimiento de dichas estipulaciones;
 - c) Que el convenio de colaboración administrativa no podrá ser terminado anticipadamente por el Estado sino hasta que los acreedores y tenedores respectivos acuerden por escrito, por conducto del Vehículo de Potenciación, que se han liquidado en su totalidad las obligaciones de pago debidas en términos de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación;

- d) Que el convenio de colaboración administrativa no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación, y
- e) Que los acreedores y tenedores de los valores respectivos no tendrán recurso en contra del Estado respecto del incumplimiento de pago de los financiamientos que sean contratados por el Vehículo de Potenciación. En consecuencia, las operaciones de monetización y la contratación de financiamiento que se realice al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF se registrarán única y exclusivamente por lo acordado en el convenio de colaboración administrativa.

IV. Realizar el reconocimiento de la recepción anticipada por parte del Estado de los recursos del FEIEF como resultado de las operaciones de monetización.

V. Celebrar los convenios modificatorios al convenio de colaboración que sean necesarios o convenientes con objeto de implementar el Esquema de Potenciación y los demás actos autorizados en el presente Decreto.

Gestionar, negociar y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del presente Decreto, y para que celebre, firme y suscriba los convenios, contratos, documentos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a su juicio, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el Esquema de Potenciación del FEIEF, incluyendo, sin limitar:

- a) La asunción de obligaciones de dar, hacer y no hacer;
- b) El otorgamiento de mandatos revocables o irrevocables;
- c) La modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad, de cualquier naturaleza, o bien el otorgamiento o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

VI. Realizar las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales o federales, incluyendo, sin limitar, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VII. La negociación de cuantos términos y condiciones y la celebración de cuantos actos, convenios, contratos o instrumentos se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente, y

VIII. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el 31 de diciembre del 2020. La transmisión irrevocable referida en este artículo subsistirá hasta que se hayan liquidado, en su totalidad, las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación, según como dicha circunstancia sea confirmada, por escrito, por los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación.

Se instruye a la Secretaría de Finanzas que informe trimestralmente al Congreso del Estado sobre el destino y aplicación de los recursos netos de la monetización del FEIEF que reciba el Estado como parte del Esquema de Potenciación del FEIEF.



Artículo 15 bis. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, podrán diferir al mes de diciembre de 2020, el importe que les corresponda enterar de los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal correspondiente a esta Ley, para lo cual deberán solicitar la autorización correspondiente, a más tardar en el 15 de junio del 2020, a través del portal tributario de la Secretaría de Finanzas, especificando el período que requieran diferir.

Artículo 15 ter. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, establecido en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, gozarán de un estímulo del 100 % (cien por ciento), del impuesto que les hubiese correspondido enterar por el período de marzo a diciembre de 2020. Este estímulo no les relevará de presentar la declaración de los ingresos obtenidos que sirvan de base del impuesto, no obstante que no exista impuesto a enterar.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán diferir al mes de diciembre, el importe que les corresponda enterar, relativo al periodo del primer trimestre de este ejercicio fiscal, para lo cual deberán solicitar, a más tardar el 15 de junio del 2020, la autorización correspondiente, a través del portal tributario de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 18. ...

AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO -SEPTIEMBRE	OCTUBRE -DICIEMBRE
Modelo 2019	10% (DIEZ POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)
Modelo 2018	10% (DIEZ POR CIENTO)	5% (CINCO POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)
Modelo 2017	20% (VEINTE POR CIENTO)	15% (QUINCE POR CIENTO)	10% (DIEZ POR CIENTO)	5% (CINCO POR CIENTO)
Modelo 2016	30% (TREINTA POR CIENTO)	25% (VEINTICINCO POR CIENTO)	20% (VEINTE POR CIENTO)	15% (QUINCE POR CIENTO)
Modelo 2015 al 2011	30% (TREINTA POR CIENTO)	25% (VEINTICINCO POR CIENTO)	20% (VEINTE POR CIENTO)	15% (QUINCE POR CIENTO)
Modelo 2010 y anteriores	40% (CUARENTA POR CIENTO)	35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30% (TREINTA POR CIENTO)	25% (VEINTICINCO POR CIENTO)
Motocicletas	75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70% (SETENTA POR CIENTO)	65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)
Remolques	45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40% (CUARENTA POR CIENTO)	35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)

I. a III.

...

Artículo 24. ...



AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO -SEPTIEMBRE	OCTUBRE -DICIEMBRE
Modelo 2019	5% (CINCO POR CIENTO)	5% (CINCO POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)
Modelo 2018	10% (DIEZ POR CIENTO)	10% (DIEZ POR CIENTO)	5% (CINCO POR CIENTO)	0% (POR CIENTO)
Modelo 2017	20% (VEINTE POR CIENTO)	20% (VEINTE POR CIENTO)	15% (QUINCE POR CIENTO)	10% (DIEZ POR CIENTO)
Modelo 2016	25% (VEINTICINCO POR CIENTO)	20% (VEINTE POR CIENTO)	15% (QUINCE POR CIENTO)	10% (DIEZ POR CIENTO)
Modelo 2015 al 2011	40% (CUARENTA POR CIENTO)	35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30% (TREINTA POR CIENTO)	25% (VEINTICINCO POR CIENTO)
Modelo 2010 y anteriores	55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)	50% (CINCUENTA POR CIENTO)	45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40% (CUARENTA POR CIENTO)
Motocicletas	80% (OCHENTA POR CIENTO)	75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70% (SETENTA POR CIENTO)	65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)
Remolques	75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70% (SETENTA POR CIENTO)	65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60% (SESENTA POR CIENTO)

I. a III.

...

Artículo 31. ...

- I. **75 % (Setenta y cinco por ciento)** del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. **75 % (Setenta y Cinco por ciento)** del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

SEXTO. ...

I. ...

- II. **Los ingresos que se recauden provenientes del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, se destinarán en el orden de prioridad siguiente:**
 - a) **A cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.**



- b) A programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.
- c) A cubrir la diferencia de “Recursos en Gestión a la Federación” observados y los presupuestados en la presente Ley, cuando estos últimos sean mayores.

III. Derogada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONAN** los artículos transitorios Décimo Quinto Bis, Décimo Quinto Ter, Décimo Quinto Quáter, Décimo Quinto Quinquies, Décimo Quinto Sexies y Décimo Quinto Septies; todos del **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo Primero al Décimo Quinto.

Artículo Décimo Quinto Bis. Derivado de la contingencia sanitaria y económica provocada por la pandemia COVID-19, se deberá compensar la caída de los ingresos en el Estado de Zacatecas con los egresos, debiendo ceñirse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como con las demás disposiciones estatales aplicables a la materia.

El presente artículo es de observancia general para todos los Entes Públicos en el ámbito estatal y de sus respectivas competencias, los cuales deberán cumplir con las disposiciones establecidas, así como llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo.

Las reducciones al presupuesto asignado que se deberán realizar para compensar la caída de los ingresos presupuestarios serán hasta por \$ 360,295,194.00 (trescientos sesenta millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) y se distribuirán de la siguiente manera:

Concepto	Reducción
TOTAL	360,295,194
Poder Legislativo	11,404,154
Poder Ejecutivo	347,533,864
Administración Centralizada	298,502,137
Jefatura de Oficina del C. Gobernador:	27,004,164
Secretaría General de Gobierno	13,214,699
Secretaría de Finanzas	44,953,049
Secretaría de Administración	6,262,000
Secretaría de la Función Pública	2,699,134
Secretaría de Economía	21,488,813
Secretaría de Turismo	12,722,377
Secretaría de Obras Públicas	10,243,183



Secretaría de Educación	58,685,859
Secretaría de Desarrollo Social	15,766,870
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	14,257,881
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	3,175,464
Secretaría del Campo	27,928,327
Secretaría de las Mujeres	2,507,457
Secretaría del Zacatecano Migrante	34,316,113
Coordinación General Jurídica	2,074,840
Coordinación Estatal de Planeación	1,201,905
Administración Descentralizada	49,031,727
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	12,315,595
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	208,544
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	3,367,624
Instituto de la Defensoría Pública	167,713
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	10,295,986
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	586,689
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	103,691
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	6,547,208
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	579,256
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	135,752
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	8,634,434
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	5,582,228
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	183,237
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	174,717
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	149,056
Órganos Autónomos	1,357,176
Comisión Estatal de Derechos Humanos	299,089
Instituto Zacatecano de Acceso a la Información	34,369
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	209,847
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	336,370
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	237,719
Instituto Regional del Patrimonio Mundial	239,782

Los municipios y sus organismos paramunicipales, en términos del presente artículo, deberán compensar la caída de sus ingresos con la reducción de sus gastos a fin de mantener un equilibrio en sus finanzas, además de adoptar las normas y medidas expuestas en el Artículo Décimo Quinto Bis Transitorio, tomando en cuenta, en todo momento, las disminuciones que por bases, criterios y montos de distribución son establecidos a partir de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios se generarán.



Artículo Décimo Quinto Ter. Los Entes Públicos adoptarán las Medidas de Austeridad que sean necesarias para compensar la caída de los Ingresos de Libre Disposición, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, y deberán aplicar ajustes a los montos en sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Décimo Quinto Quáter. Los Entes Públicos adoptarán y deberán observar de manera obligatoria las siguientes Medidas de Disciplina financiera por capítulo presupuestario:

1. **Materiales y Suministros.** Los Entes Públicos deberán reducir y reorientar el gasto referente a materiales y suministros; estableciendo estrategias, medidas y acciones para contener el gasto, principalmente en los siguientes conceptos:

2200 Alimentos y Utensilios
 2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos
 2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
 2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

2. **Servicios Generales.** Los Entes Públicos deben identificar las partidas que corresponde a servicios generales con carácter de irreductibles para la correcta operación, funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, además de garantizar su respectiva suficiencia presupuestaria.

Las asignaciones previstas o programadas a eventos públicos, tales como ferias, fiestas, convenciones, congresos, exposiciones, espectáculos, foros, festivales y cualesquiera otros de naturaleza análoga, quedarán sujetas a las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Queda estrictamente prohibido ejercer recursos presupuestarios de libre disposición para servicios relacionados con asesorías, consultoría, asistencia e intercambios en distintas materias, siempre que no se vinculen a las áreas de la salud y que sean estrictamente indispensables para combatir la pandemia de COVID-19, o se trate de la contratación de servicios relacionados con las tareas la fiscalización, de estudios actuariales o que fortalezcan las actividades legislativas consideradas esenciales y que son necesarias para la correcta operación, funcionamiento y cumplimiento de atribuciones constitucionales.

Los Entes Públicos restringirán los servicios, como mínimo en un 50%, que no sean considerados irreductibles y que estén asociados a los siguientes conceptos:

3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios
 3340 Servicios de Capacitación
 3350 Servicios de Investigación Científica y Desarrollo
 3360 Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado
 3370 Servicios de Protección y Seguridad
 3380 Servicios de Vigilancia
 3390 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales



3700 Servicios de Traslado y Viáticos

- 3710 Pasajes Aéreos
- 3720 Pasajes Terrestres
- 3740 Autotransporte
- 3750 Viáticos en el País
- 3760 Viáticos en el Extranjero
- 3780 Servicios Integrales de Traslado y Viáticos
- 3790 Otros Servicios de Traslado y Hospedaje

Se deberá contener el gasto al menos en un 25% el relativo y asignado a:

3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad

- 3610 Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales
- 3620 Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes y Servicios
- 3630 Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet
- 3640 Servicios de Revelado de Fotografías
- 3650 Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video
- 3660 Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente de Internet
- 3690 Servicios de Información

Para las partidas asociadas al concepto **3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación**, los Entes Públicos reprogramarán su gasto, priorizando las actividades sustantivas y que generan valor público.

3. **Apoyos Sociales y Subsidios a la Producción.** Se deberá reducir y reorientar al máximo los recursos asignados de este capítulo a los Organismos Públicos Descentralizados; al igual que los programas sociales de las Dependencias Centralizadas.
4. **Bienes Muebles e Inmuebles.** Se cancelan las adquisiciones de bienes muebles, salvo aquellos que sean indispensables para enfrentar la contingencia sanitaria.

Artículo Décimo Quinto Quinquies. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que, de manera inmediata, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, realice un análisis relativo a los Fideicomisos Públicos en donde el Estado sea fideicomitente y, en su caso, para que se instrumente lo necesario para extinguirlos y liquidarlos, realizar la concentración y reorientación de los fondos o recursos públicos que se destinan a los mismos.

Tratándose de fideicomisos con estructura orgánica, se estará además, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo Décimo Quinto Sexies. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para en caso de continuar la caída en ingresos de libre disposición derivado de la pandemia COVID-19, y una vez realizado el análisis al comportamiento presupuestario persiste un Balance Presupuestario Negativo, a realizar las adecuaciones presupuestales en todos los capítulos de gasto y en el presupuesto de los Entes Públicos que se requiera, de acuerdo a los artículos 64 y 65 del de este Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y demás normativas aplicables en materia estatal y federal.

Como medidas de apoyo a la reducción del déficit presupuestario, derivado de un diagnóstico y un análisis minucioso, el Ejecutivo podrá emitir un documento que detalle las acciones complementarias que contribuyan a lograr el equilibrio financiero, entre otras tales como:

- Reordenamientos de procesos organizacionales de las Dependencias, Entidades y Organismo.



- Identificación de duplicidad de funciones y fusión de áreas administrativas, organismos, entidades o dependencias, así como la detección de actividades innecesarias o poco relevantes.
- Reducción de número de plazas.
- Utilización de tecnologías para generar ahorros presupuestarios.
- Restricciones en el uso de Vehículos.

Artículo Décimo Quinto Septies. Decretada la conclusión de la “Emergencia Sanitaria por Fuerza Mayor” dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra, se deberá reestablecer el orden presupuestal primigenio, en la medida de que las condiciones económicas y el grado de afectación en la caída y, en su caso, la gestión de recursos extraordinarios lo permita.

La Secretaría de Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestarios que se estimen pertinente para reestablecer en mayor medida posible el orden presupuestario a que se refiere el párrafo anterior, y deberá informar a la Legislatura del Estado de las adecuaciones realizadas dentro de los treinta días siguientes a su realización.

Con independencia de lo precisado en el presente artículo y en el Décimo Quinto Sexies, la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dará seguimiento a las medidas que dicte la Secretaría de Finanzas con motivo de la aplicación del presente Decreto y podrá hacer, en cualquier momento, las observaciones que considere pertinentes y solicitar los informes que estime necesarios.

En su oportunidad, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública rendirá un informe al Pleno de esta Soberanía de las tareas desarrolladas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar, en su caso, las modificaciones presupuestales a los anexos técnicos que conforman la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020 y del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



ⁱ Eliseo Muro Ruiz. Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas; y maestro y doctor en Derecho por la UNAM.

ⁱⁱ Muro Ruiz, Eliseo. Elementos de Técnica Legislativa. Jurídicas UNAM. P. 58.

ⁱⁱⁱ Manuel Aragón Reyes. Excatedrático de Derecho Constitucional y magistrado emérito del Tribunal Constitucional de España.

^{iv} Aragón Reyes, Manuel. Estudios sobre el parlamento. Colección temas de democracia y derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Cámara de Diputados. 2017. P. 104.

